BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE JULIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.947

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Decreto 1320/2002
Apruébanse prórrogas de contratos de locación de servicios sin relación de dependencia celebradas por la mencionada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía. 1

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
Decisión Administrativa 21/2002
Exceptúase a la mencionada entidad descentralizada en el ámbito del Ministerio de Salud de la restricción contenida en el Artículo 19 de la Ley Nº 25.565, a los efectos de cubrir cargos vacantes de la Carrera Profesional. 5

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 43/2002-MP
Dispónese el cierre de una revisión, sin continuación de medidas antidumping, de operaciones de exportación hacia nuestro país de garrafas de chapa de acero utilizadas para el llenado de diez kilogramos de una mezcla de propano y butano, con presión de llenado de quince-veinte bar, originarias de la República Federativa del Brasil. 21

Resolución 85/2002-SICYM
Certificados de origen. Ampliación a todo el universo arancelario de la autorización otorgada a diversas entidades para emitir dichos certificados. Control a cargo de la Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina del accionar de sus asociadas en materia de certificación de origen. 6

COOPERACION SOCIAL
Resolución 104/2002-SE
Creación del Programa "Transferencia Solidaria de Saberes Productivos", orientado a recrear un espacio de transferencia de conocimientos estratégicos en forma solidaria. Facúltase a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional para el diseño de los instrumentos de asistencia técnica. Participantes. 6

EMERGENCIA AGROPECUARIA
Resolución Conjunta 203/2002-ME y 17/2002-MI
Declárase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913. 6

ENERGIA ELECTRICA
Resolución 317/2002-SE
Establécense a partir del 1º de agosto de 2002 los valores de los Parámetros definidos en el Anexo 15- "Parámetros", aprobado por la Resolución Nº 246/2002. Valores máximos a ser reconocidos para la sanción de precios durante la vigencia del segundo trimestre del período estacional de invierno Agosto-Octubre 2002. Suspéndese la aplicación de la operatoria del Mercado Spot Anticipado. 7

ENSAYOS BIOLOGICOS Y QUIMICOS
Resolución 617/2002-SENASA
Requisitos, condiciones y procedimientos para la habilitación técnica de laboratorios que posean bioterios de producción, mantenimiento y local de experimentación. Informe de ensayo de residuos de productos fitosanitarios en matrices vegetales. Informe de campo. Informe analítico. 17

ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION DE CONEJOS
Resolución 618/2002-SENASA
Medidas de bioseguridad e higiene a las que deberán ajustarse todos los establecimientos de producción cunícola, destinados a la reproducción y/o engorde de conejos para consumo humano. Requisitos para la habilitación. Condiciones generales y operativas. Instalaciones. 20

GENDARMERIA NACIONAL
Decreto 1313/2002
Autorízase a la mencionada Fuerza de Seguridad a establecer el "Servicio de Prestaciones Adicionales". Objetivos. 2

IMPUESTOS
Resolución General 1316-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones realizadas al amparo de la Ley Nº 19.640. Regímenes de retención. Resolución General Nº 69 y sus modificaciones. Nómina complementaria de responsables excluidos. 7

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
Resolución 395/2002-MS
Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución Nº 994/2001, en relación con el informe mensual de la Sindicatura sobre las actuaciones auditadas, observaciones y recomendaciones y el grado de cumplimiento de las mismas. 7

MINISTERIO DE ECONOMIA
Decreto 1321/2002
Desígnase Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 3

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
Decreto 1298/2002
Modifícanse los Decretos Nros. 561/2000 y 562/2002, con la finalidad de establecer las remuneraciones mensuales de los Directores del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján", de la Ciudad de Madrid, Reino de España y de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 1324/2002
Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado. 2

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Decreto 1322/2002
Desígnase Vocal del Directorio de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. 3

MINISTERIO DEL INTERIOR
Decreto 1318/2002
Apruébanse contrataciones en el citado Departamento de Estado. 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 1315/2002
Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado. 3

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 1323/2002
Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 4

PRODUCTOS MEDICOS
Disposición 3303/2002-ANMAT
Prohíbese la elaboración y comercialización del producto DIU 580 Córdoba estéril, DOBLE T Cu, cuyo diseño pertenece al Dr. Abraham Chertkoff, hasta tanto se adecue a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 255/94-M.S. y A.S. 22

PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL
Resolución 498/2002-MTESS
Créase dicho Programa en el ámbito de la Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional, con el objetivo de brindar formación profesional a trabajadores desocupados u ocupados, fortaleciendo y desarrollando nuevas competencias profesionales o recalificando las existentes. Presentación de proyectos. Reglamento Operativo del Programa. Formularios de adhesión. 8

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO, BANCARIO Y CREDITICIO
Decreto 1316/2002
Suspensión temporal del cumplimiento y la ejecución de las medidas cautelares y sentencias definitivas dictadas en los procesos judiciales a los que se refiere el Artículo 1º de la Ley Nº 25.587. Casos de excepción. Procedimiento. 4

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO
Resolución 22/2002-SF
Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 201/2002, con la finalidad de que las entidades financieras puedan transmitir por el sistema MAE-SOP ofertas presentadas por sus clientes y no informadas por problemas técnicos. 22

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Decreto 1319/2002
Dase por designado Vicepresidente del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 5

SERVICIO TELEFONICO
Resolución 111/2002-SC
Regístranse a nombre de Wilson Construcciones S.A. los servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional. 21

AVISOS OFICIALES

Nuevos 23

Anteriores 35



DECRETOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1320/2002

Apruébanse prórrogas de contratos de locación de servicios sin relación de dependencia celebradas por la mencionada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.

Bs. As., 23/7/2002

VISTO el Expediente Nº 252.554/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de perso-

nal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluídos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesaria la prórroga de contratos de locación de servicios sin relación de dependencia vigentes, para asegurar la continuidad de las actividades en curso, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, suscribió “ad referendum” de la aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL que se gestiona en esta instancia, los contratos agregados en el expediente citado en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las prórrogas de contratos de locación de servicios sin relación de dependencia celebradas, entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en las planillas que como Anexo I forman parte integrante del presente decreto, por los períodos y montos mensuales y totales que se indican en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará con cargo a los créditos de las partidas especificas del Presupuesto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1313/2002

Autorízase a la mencionada Fuerza de Seguridad a establecer el “Servicio de Prestaciones Adicionales”. Objetivos.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el Expediente Nº AA 2-1000 /52 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que los lamentables acontecimientos de los últimos tiempos y la virulencia y crueldad que han alcanzado algunos hechos delictivos, han instalado en la ciudadanía un sentimiento de inseguridad generalizado.

Que esta situación se transforma en crítica, al combinarse con las dificultades económicas por la que atraviesa la Nación.

Que la GENDARMERIA NACIONAL además de cumplir con la misión y funciones establecidas en las normas vigentes, recibe continuos y numerosos requerimientos formulados por reparticiones, organismos, entidades y personas, a fin de utilizar determinados servicios que involucran capacidades o aptitudes, tanto del personal como de distintos órganos de esa Fuerza de Seguridad.

Que el empleo de personal de la Institución, solamente permite cubrir las necesidades más urgentes para el ejercicio de la función que le es propia.

Que esta situación impide a dicha Fuerza de Seguridad destinar sus efectivos o parte de ellos a satisfacer otros requerimientos especiales, muchas veces de gran trascendencia a los fines del Estado Nacional.

Que los servicios requeridos podrían prestarse con personal franco de servicio, sin comprometer de tal forma el desempeño de su rol específico.

Que asimismo, como resultado de la permanente profesionalización de la Fuerza, en aspectos relacionados con la seguridad y otras capacidades afines, obtenida a través del desarrollo e incorporación de tecnología y capacitación de los recursos humanos, se han logrado aptitudes adicionales de su personal, aplicables a exigencias derivadas de la misión y funciones, como a otra gama de requerimientos surgidos de diversos ámbitos de la actividad pública y privada.

Que los costos fijos de mantenimiento y reposición de los medios tecnológicos, así como de insumos y capacitación, representan un importante esfuerzo financiero.

Que la GENDARMERIA NACIONAL cuenta con aptitud para el desarrollo de determinados servicios a terceros que, sin afectar el cumplimiento de su misión primordial, pueden ser prestados a título oneroso y con cuyo producido facilitar el mantenimiento de la capacidad operativa, al tiempo que permitiría cubrir necesidades en otros ámbitos.

Que dicha Fuerza no tiene un régimen que autorice tal desempeño.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA cuentan con una normativa que permite la prestación de servicios, como los de la especie, en vigilancia y seguridad.

Que las circunstancias expuestas determinan la necesidad de autorizar a Gendarmería Nacional, a brindar un SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES el que, en líneas generales, guardaría similitud con las regulaciones vigentes al respecto, para la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, respectivamente

Que de tal forma, el servicio permitirá instrumentar las prestaciones requeridas, sin desmedro de la función primaria que cumple la GENDARMERIA NACIONAL.

Que la presente medida que se propicia debe instrumentarse en forma urgente, a fin de paliar la crítica situación de inseguridad por la que atraviesa el país, premura que configura una circunstancia excepcional, que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, resultando imperioso el dictado de este acto.

Que el presente acto se funda en el Artículo 99, incisos 1º y 3º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO
GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a GENDARMERIA NACIONAL a establecer, en el ámbito de esa Fuerza de Seguridad, el “Servicio de Prestaciones Adicionales”, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Facúltase al Director Nacional de Gendarmería a dictar las normas complementarias a fin de determinar las Prestaciones Adicionales que se brindarán como así también el arancelamiento de las mismas.

Art. 3º — El personal que preste el “Servicio de Prestaciones Adicionales”, fuera de los horarios de servicios percibirá la retribución fijada en el Anexo I del presente.

Art. 4º — Los importes que se recauden con motivo del cumplimiento del presente Decreto ingresarán a la Jurisdicción 20 – Presidencia de la Nación – Subjurisdicción 13 – Secretaría de Seguridad Interior —Gendarmería Nacional—, Tipo Recurso 14 Venta de Bienes y Servicios de Administración Pública, Clase 2,0 Venta de Servicios, Fuente de Financiamiento 13 Recursos con Afectación Específica.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio. — María N. Doga. — Juan J. Alvarez. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES
DE GENDARMERIA NACIONAL

ARTICULO 1º. — El “Servicio de Prestaciones Adicionales” tiene por objeto ofrecer, ante el requerimiento de personas de existencia física o ideal, públicas o privadas, prestaciones que hacen a la capacidad o aptitud de la Fuerza y que serán realizadas con empleo de personal y/o con el aprovechamiento de los distintos medios y servicios de la misma.

ARTICULO 2º. — Quienes efectúen el pedido, deberán especificar la clase y características puntuales de la prestación.

ARTICULO 3º — La solicitud de suspensión de los servicios o el pedido de cese de los mismos efectuado por los contratantes, no dará derecho a gestionar el reintegro o ser eximidos del pago de los fondos correspondientes al tiempo que dure la suspensión o que faltase para completarlos. Si la suspensión o cese fuera requerida por la GENDARMERIA NACIONAL, fundada en razones de fuerza mayor y/o seguridad del Estado, tal determinación no dará lugar a pedidos de indemnización o resarcimiento de ninguna naturaleza.

ARTICULO 4º — El “Servicio de Vigilancia y Seguridad Adicional”, con empleo de personal, es el prestado por un hombre, durante cuatro (4) horas o fracción, la que podrá extenderse como máximo en TREINTA (30) minutos.

El mismo será prestado en forma voluntaria por personal franco de servicio.

ARTICULO 5º — Cualquier fracción que exceda el lapso máximo fijado en el artículo anterior será considerada como un nuevo servicio.

ARTICULO 6º — Las personas, reparticiones, organizaciones o entidades abonarán a la GENDARMERIA NACIONAL, dentro de los TREINTA (30) días corridos de facturado el servicio la suma que corresponda. La GENDARMERIA extenderá las respectivas facturas con anterioridad a la prestación de cada servicio requerido.

ARTICULO 7º — El personal afectado a las tareas referidas en el artículo 4º percibirá un reintegro por servicio adicional, equivalente al 75% del total del arancel. El 25% restante será destinado a la conservación y reposición de equipos, capacitación del personal, y todo otro gasto emergente de la actividad.

ARTICULO 8º — El personal que cumpla el “Servicio de Vigilancia y Seguridad Adicional” no podrá ser empleado en otras tareas que no sean las expresamente consignadas en la respectiva solicitud.

ARTICULO 9º — La Dirección Nacional de Gendarmería y sus Elementos hasta nivel Escuadrón, tendrán a su cargo la distribución, ordenamiento y control, relacionados con el “Servicio de Prestaciones Adicionales” a proporcionar con personal y medios que le dependan.

ARTICULO 10. — La cantidad mínima de personal a asignar en los servicios será facultad del prestador, para lo cual evaluará en cada caso la importancia, tanto en el aspecto de seguridad física para el personal asignado como de efectividad operativa de la prestación.

ARTICULO 11. — El personal que cumpla funciones de “Servicio de Prestaciones Adicionales”, estará sujeto a toda las disposiciones reglamentarias y disciplinarias que rigen en GENDARMERIA NACIONAL, y los accidentes, enfermedades y fallecimientos sufridos en el desempeño de estas funciones, serán considerados a los fines de su calificación, de igual modo que los acaecidos en ocasión de la prestación de servicios obligatorios.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1324/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/7/2002

VISTO el Expediente E-10333/2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Jurisdicción 85, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en los Anexos, que forman parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1321/2002

Desígnase Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 23/7/2002

VISTO el Decreto Nº 1293 de fecha 19 de julio de 2002 y el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA al Licenciado D. Andrés Estanislao TROHA (M.I. Nº 7.760.170) cesando en el cargo de Subsecretario de Normalización Patrimonial del citado Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1298/2002

Modifícanse los Decretos Nros. 561/2000 y 562/2002, con la finalidad de establecer las remuneraciones mensuales de los Directores del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján", de la Ciudad de Madrid, Reino de España y de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa.

Bs. As., 9/7/2002

VISTO los Decretos Nº 561 y 562 ambos de fecha 7 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 561 de fecha 7 de julio de 2000 se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, relativas a su funcionamiento y conducción.

Que por el Decreto Nº 562 de fecha 7 de julio de 2000 se aprobaron asimismo modificaciones al Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, inherentes a su funcionamiento y conducción.

Que por el artículo 4º de ambos Estatutos se estableció a partir del dictado de los mencionados decretos, que los titulares de ambas representaciones del país en el exterior percibirían una remuneración mensual equivalente a la de un Director Nacional – Función Ejecutiva Nivel I – en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que a tenor de la situación actual resulta necesario asignar a ambos cargos una remuneración mensual equivalente a la de un Secretario de Embajada de Primera Clase destacado en la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante el REINO DE ESPAÑA y en la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA FRANCESA, respectivamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 561 del 7 de julio de 2000, modificatorio del Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, por el siguiente: "ARTICULO 4º. — La remuneración mensual que perciba el Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, será equivalente a la de un Secretario de Embajada de Primera Clase destacado en la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante el REINO DE ESPAÑA. A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la totalidad de la remuneración que corresponde al cargo mencionado."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 562 del 7 de julio de 2000, modificatorio del Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, por el siguiente: "ARTICULO 4º — La remuneración mensual que perciba el Director de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, será equivalente a la de un Secretario de Embajada de Primera Clase destacado en la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA FRANCESA. A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la totalidad de la remuneración que corresponde al cargo mencionado."

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela M. Giannettasio.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1322/2002

Desígnase Vocal del Directorio de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 23/7/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0175427/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, modificado por el artículo 35 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, Organismo Desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, proceder a la designación de los Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que en tal sentido el Ministerio citado propone designar al Lic. Carlos Alberto BOZZALLA por un período de CUATRO (4) años.

Que el candidato propuesto reúne las condiciones exigidas por el artículo 6º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, para desempeñarse en las funciones que se le encomienden.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia dictaminando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que se cumplen los requisitos establecidos por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Lic. Carlos Alberto BOZZALLA (D.N.I. Nº 11.764.943) Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, Organismo Desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1318/2002

Apruébanse contrataciones en el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/7/2002

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 183 de fecha 11 de marzo de 2002 y Nº 191 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación del personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que previo al dictado de la presente medida, el citado Ministerio ha efectuado una reducción del gasto en contrataciones de personal que excede —con holgura— el gasto que demanda el cumplimiento del presente Decreto.

Que por las Resoluciones Ministeriales citadas en el Visto del presente, se dispuso la contratación de asistentes técnicos y consultores para distintas dependencias de ese Departamento de Estado, bajo la forma de locación de servicios, de acuerdo con el régimen mencionado previamente.

Que al citado Ministerio le resulta necesario efectuar modificaciones en contrataciones dispuestas por las Resoluciones referenciadas, con el fin de adecuar a las actuales exigencias administrativo-funcionales los niveles que fueron asignados oportunamente a diversas contrataciones.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que las personas cuyas contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Apruébase la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2º— Rectifícanse las partes pertinentes de los Anexos de las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 183 de fecha 11 de marzo de 2002 y Nº 191 de fecha 12 de marzo de 2002, en el sentido de dejar establecidos la nueva Función, Rango, Honorario Mensual y Total, de las personas cuya nómina se incluye en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin sus Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1315/2002

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/7/2002

VISTO el desplazamiento al interior del país, que efectuará la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se hará cargo interinamente de dicho Ministerio el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Doctor D. Juan José ALVAREZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1323/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/7/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995, sustituido por su similar Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 816 del 14 de mayo de 2002, el Decreto Nº 915 del 31 de mayo de 2002, el Decreto Nº 917 del 03 de junio de 2002, el Decreto Nº 999 del 11 de junio de 2002, el Decreto Nº 1131 del 28 de junio de 2002, el Decreto 1136 del 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de marzo de 2002, las Resoluciones, Nº 103 del 12 de marzo de 2002, Nº 104 del 12 de marzo de 2002 y Nº 105 del 12 de marzo de 2002, todas del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por los Decretos Nº 816/02, Nº 915/02, Nº 917/02, Nº 999/02, Nº 1131/02, Nº 1136/02 y las Resoluciones S.G, Nº, Nº 103/02, Nº 104/02 y Nº 105/02 se aprobó el gasto de la contratación de diverso personal en la Jurisdicción.

Que necesidades funcionales ameritan la renovación de las contrataciones oportunamente efectuadas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º expresa que “Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 04/02”.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por el presente acto.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por la Subsecretaria General Doctora Da. Silvina Elena ZABALA y por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos Ia, Ib, Ic, Id, IIa, IIb, IIIa, IIIb, IVa, IVb, V y VI, del presente, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO, BANCARIO Y CREDITICIO

Decreto 1316/2002

Suspensión temporal del cumplimiento y la ejecución de las medidas cautelares y sentencias definitivas dictadas en los procesos judiciales a los que se refiere el Artículo 1º de la Ley Nº 25.587. Casos de excepción. Procedimiento.

Bs. As., 23/7/2002

VISTO las Leyes Nros. 25.561 y 25.587; los Decretos Nros. 1570 de fecha 1º de diciembre de 2001, 540 de fecha 12 de abril de 1995, 71 de fecha 9 de enero de 2002, 214 de fecha 3 de febrero de 2002, 260 de fecha 8 de febrero de 2002, 320 de fecha 15 de febrero de 2002, 410 de fecha 1º de marzo de 2002, 471 de fecha 8 de marzo de 2002, 762 de fecha 6 de mayo de 2002, 905 de fecha 31 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema financiero del país sufre de una fuerza mayor cierta y actual que pone en grave peligro la continuidad de sus prestaciones en el sector, tanto de la acción del MINISTERIO DE ECONOMIA como de la gestión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha producido una reducción seria y cierta de las reservas federales que pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones primarias de la Nación Argentina y su atención a los servicios comprometidos con el interés general y el bien común de todos los habitantes.

Que la magnitud y el agravamiento de la crisis en el sistema financiero no ha podido ser paliada con las medidas legislativas y administrativas tomadas hasta el presente.

Que subsiste una falta absoluta de crédito interno y externo que paraliza e inmoviliza toda la economía nacional.

Que es conveniente y constituye razón de condicionante para entablar las negociaciones de la deuda externa pública argentina con acreedores privados y con los Organismos Internacionales, alcanzar un sistema de estabilidad, aunque más no fuere provisional, para posibilitar y mejorar las condiciones del país en su posición negociadora con los acreedores externos.

Que es necesario un tiempo mínimo y razonable de tregua procesal para proponer a la Nación Argentina las medidas reales y posibles en efectividad y eficacia para el reordenamiento de su sistema financiero bancario y crediticio.

Que la continuidad de las extracciones de fondos y reservas, aunque satisfagan el interés individual, produce en el presente una lesión grave e irreparable al interés común prevaleciente y superior de todos los sectores sociales y económicos de la Nación.

Que las situaciones de urgencia y extrema necesidad social calificadas como excepciones pueden atenderse en instancia administrativa con celeridad en lo inmediato, y con gratuidad en la tramitación.

Que la medida que se dispone impone sólo una suspensión temporaria, sin afectar los derechos patrimoniales de los ahorristas, y únicamente significa prorrogar con un alcance procesal el tiempo de ejecución de las sentencias que recaigan en los procesos judiciales.

Que el instituto procesal de la suspensión temporal de la ejecución de las sentencias tiene arraigo legal y jurisprudencial en nuestro derecho y no afecta la división de poderes ni la plenitud del ejercicio de las atribuciones judiciales para resolver las causas sujetas a conocimiento de los jueces, con la única limitación administrativa del tiempo de ejecución, y ello por razones absolutas de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que ante las condiciones de excepcionalidad que impone la emergencia, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha admitido la constitucionalidad de leyes que suspenden temporalmente los efectos de las sentencias firmes, siempre que no se altere la sustancia de estas, a fin de proteger el interés público, en presencia de graves perturbaciones (de la doctrina citada en el caso “Videla Cuello v. Provincia de La Rioja”, Fallos 313:1651).

Que, asimismo, es necesario contemplar la situación de personas comprendidas entre los casos de excepción previstos en el Artículo 1º de la Ley Nº 25.587 que no han iniciado trámites judiciales tendientes a obtener la restitución de los depósitos que autoriza dicha norma. En tales casos, el Estado Nacional debe propender al cumplimiento de la regulación por propia autoridad, a través de un procedimiento administrativo que responda a los principios de sencillez, economía y eficacia.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.561 y el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndase por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles el cumplimiento y la ejecución de todas las medidas cautelares y sentencias definitivas dictadas en los procesos judiciales a los que se refiere el Artículo 1º de la Ley Nº 25.587, las que se ejecutarán conforme lo previsto en el presente decreto.

Las resoluciones judiciales que las dispongan deberán ser registradas en las entidades financieras y bancarias en orden cronológico, expidiendo constancia de la toma de razón de la medida o sentencia de que se trate, informando en tal sentido al Juzgado requirente. Asimismo, las entidades deberán informar semanalmente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de las medidas que registren.

Art. 2º — Las resoluciones judiciales cuya ejecución se suspende por el presente decreto serán cumplimentadas una vez vencido el plazo indicado en el artículo anterior, en el orden de su registración y dentro de los siguientes TREINTA (30) días hábiles.

Art. 3º — En los casos de excepción previstos en el Artículo 1º de la Ley Nº 25.587, por razones suficientes que pongan en riesgo la vida, la salud o la integridad física de las personas, o cuando la reclamante sea una persona física de SETENTA Y CINCO (75) o más años de edad, la ejecución de las medidas cautelares o de las sentencias estimatorias de la pretensión, deberá ser tramitada ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que cumplirá los mandatos judiciales con cargo y por cuenta y orden de las entidades financieras obligadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de formulado el requerimiento.

Art. 4º — Las personas comprendidas en las excepciones del Artículo 1º de la Ley Nº 25.587 que no hubieren iniciado proceso en sede judicial, podrán optar por requerir la liberación de fondos en sede administrativa, la que deberá ser gestionada por los interesados por ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por procedimiento administrativo gratuito, las que serán otorgadas en la estricta medida de las necesidades para las que se ha peticionado su destino.

La liberación de los fondos respectivos será resuelta por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles. En las Provincias en que ello no sea factible la presentación se efectuará ante la Sucursal correspondiente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que dentro de los DOS (2) días hábiles subsiguientes deberá elevarla a consideración del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que al estimarlo ordenará a la entidad financiera que efectúe el pago que corresponda dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la comunicación respectiva.

La denegación por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA será apelable dentro de los CINCO (5) días hábiles judiciales, por ante la CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL que corresponda por razón del territorio, la que resolverá en trámite sumarísimo. El recurso deberá presentarse debidamente fundado y será elevado a la Cámara respectiva dentro de los DOS (2) días hábiles de su interposición.

En los supuestos en los que se hubiere iniciado demanda en sede judicial que no contaren con resolución cautelar o sentencia definitiva, los interesados también podrán optar por el procedimiento administrativo, previo desistimiento del proceso.

Art. 5º — El presente decreto comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Giannettasio. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin. — Ginés M. González García. —María N. Doga. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 1319/2002

Dase por designado Vicepresidente del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 23/7/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 18 de abril de 2002, al Ingeniero Agrónomo D. Daniel Martín WELSCHEN (D.N.I. Nº 10.197.731) como Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decisión Administrativa 21/2002

Exceptúase a la mencionada entidad descentralizada en el ámbito del Ministerio de Salud de la restricción contenida en el Artículo 19 de la Ley Nº 25.565, a los efectos de cubrir cargos vacantes de la Carrera Profesional.

Bs. As., 23/7/2002

VISTO el Expediente Nº 1-47-9679/00-4 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002 aprobado por Ley Nº 25.565, distribuido por Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, y el Decreto Nº 197 del 30 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.565 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, en su Artículo 19 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decreto Nº 197 del 30 de enero de 2002 se designó al Interventor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, con todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgan al órgano superior de la mencionada entidad.

Que dicho Organismo Descentralizado fue creado por Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en un régimen de autarquía económica y financiera, con Jurisdicción en todo el territorio de la Nación, con competencias en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los productos, substancias, elementos, tecnología y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación, cosmética humana y tecnología médica y el contralor de las actividades y procesos que median o están comprendidos en estas materias, así como la vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resulten de su consumo y/o utilización.

Que por la misión y funciones que tiene asignadas, el mencionado organismo es de vital importancia para resguardar la salud de la población, siendo éste uno de los objetivos primordiales del Gobierno Nacional.

Que asimismo, es necesario perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal y produciendo resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que dentro de este marco de reordenamiento, resulta necesario proceder a la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes de la Carrera del Personal Profesional instituida por Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, a fin de atender en forma adecuada los planes de reorganización institucional, lo que permitirá aumentar la efectividad y celeridad en la acción a que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA se encuentra abocada.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se halla amparada en las atribuciones otorgadas por el Artículo 19 de la Ley Nº 25.565 y por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, entidad descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el Articulo 19 de la Ley Nº 25.565, a los efectos de cubrir DOCE (12) cargos vacantes de la Carrera Profesional instituida por el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 54 — GARANTIA DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y MATERIAL BIOMEDICO — de la Jurisdicción 80 — MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2002

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD

ENTIDAD 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA ANMAT

PROGRAMA 54 - GARANTIA DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y MATERIAL BIOMEDICO

CARGO A CUBRIR	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE ESCALAFON Dto. 277/91	
A	3
B	2
C	2
E	5
TOTAL ENTIDAD	12



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 85/2002

Certificados de origen. Ampliación a todo el universo arancelario de la autorización otorgada a diversas entidades para emitir dichos certificados. Control a cargo de la Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina del accionar de sus asociadas en materia de certificación de origen.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061-009245/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE CAMARAS DE COMERCIO EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita que todas las entidades que la conforman y que oportunamente fueron autorizadas a emitir certificados de origen, tengan la posibilidad de hacerlo para todos los productos que integran el universo arancelario.

Que las entidades asociadas a dicha FEDERACION poseen experiencia en la tarea de certificación y reconocida trayectoria en el ámbito de sus respectivas localizaciones.

Que las tareas de coordinación desarrolladas por la FEDERACION DE CAMARAS DE COMERCIO EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, le han permitido implementar un esquema de interconexión informativa entre sus asociadas que han fortalecido técnica y operativamente el proceso de certificación que ellas ejecutan.

Que la UNION INDUSTRIAL DE JUJUY, la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE MISIONES, la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO, la UNION DE LAS INDUSTRIAS RIOJANAS, la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE GUALEGUAYCHU y la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PATAGONIA CENTRAL, fueron oportunamente autorizadas por esta Secretaría para otorgar certificados para un determinado número de capítulos arancelarios.

Que se ha estimado procedente hacer lugar al pedido que se formula.

Que el pedido formulado se ajusta a lo dispuesto por la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES Nº 48 de fecha 2 de marzo de 2001 y a las disposiciones pertinentes de los Acuerdos celebrados al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 constitutivo de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), la ampliación dispuesta por la presente resolución.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 del 11 de abril de 2002.

Que esta Secretaría se encuentra autorizada para proceder de acuerdo a lo solicitado, por el Artículo 10 del Decreto Nº 1329 de fecha 19 de febrero de 1965 y por la Resolución de esta Secretaría Nº 1316 de fecha 17 de diciembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La habilitación dispuesta en el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 282 de fecha 19 de mayo de 1986, a favor de la UNION INDUSTRIAL DE JUJUY, podrá comprender certificaciones de los productos comprendidos en todos los capítulos de la Nomenclatura Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA).

Art. 2º — La habilitación dispuesta en el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 661 de fecha 13 de septiembre de 1988, a favor de la CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE MISIONES, podrá comprender certificaciones de productos comprendidos en todos los Capítulos de la Nomenclatura Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA).

Art. 3º — La habilitación dispuesta en el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 1212, de fecha 12 de diciembre de 1989, a favor de la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, podrá comprender certificaciones de productos comprendidos en todos los Capítulos de la Nomenclatura Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA).

Art. 4º — La habilitación dispuesta en el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 387, de fecha 6 de diciembre de 1991, a favor de la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO, podrá comprender certificaciones de productos comprendidos en todos los Capítulos de la Nomenclatura Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA).

Art. 5º — La habilitación dispuesta en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 640, de fecha 24 de septiembre de 1998, a favor de la UNION DE LAS INDUSTRIAS RIOJANAS, podrá comprender certificaciones de productos comprendidos en todos los Capítulos de la Nomenclatura Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA).

Art. 6º — La habilitación dispuesta en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 657, de fecha 13 de septiembre de 1999, a favor de la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE GUALEGUAYCHU, podrá comprender certificaciones de productos comprendidos en todos los Capítulos de la Nomenclatura Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA).

Art. 7º — La habilitación dispuesta en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 658, de fecha 13 de septiembre de 1999, a favor de la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PATAGONIA CENTRAL, podrá comprender certificaciones de productos comprendidos en todos los Capítulos de la Nomenclatura Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA).

Art. 8º — La FEDERACION DE CAMARAS DE COMERCIO EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA implementará las acciones necesarias para supervisar y controlar que el accionar de sus asociadas en materia de certificación de origen se ajuste a lo dispuesto por la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES Nº 48 de fecha 2 de marzo de 2001, al contenido de los Acuerdos alcanzados en la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y a las comunicaciones e instrucciones que hayan sido o sean cursadas a tales entidades desde esta Secretaría.

Art. 9º — A través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comuníquese a la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y a la Secretaría Administrativa del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), las ampliaciones otorgadas por la presente resolución a las mencionadas entidades.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

Secretaría de Empleo

COOPERACION SOCIAL

Resolución 104/2002

Creación del Programa "Transferencia Solidaria de Saberes Productivos", orientado a recrear un espacio de transferencia de conocimientos estratégicos en forma solidaria. Facúltase a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional para el diseño de los instrumentos de asistencia técnica. Participantes.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1055737/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; las Leyes Nº 24.013 y 25.233 y los Decretos Nº 355 y 357 ambos de fecha 21 de febrero de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que es menester en el actual marco social, articular acciones entre los actores socio productivos y la participación activa del Estado, en concordancia con las necesidades de calificación profesional de las/los trabajadoras/es.

Que un amplio segmento de actores ligados al mundo del trabajo y la producción evidencia la necesidad de recrear procesos asociativos, que contemplen las potencialidades laborales y productivas de la comunidad en la cual se hayan insertos.

Que resulta integrador promover entramados solidarios entre empresas de mayores recursos económicos, con otras que requieren para su mayor desarrollo, incorporar saberes críticos a los cuales por su escala, están imposibilitadas de acceder.

Que las experiencias que proveen otros países en materia de cooperación social permiten afirmar, que la reconstrucción de relaciones sociales basadas en el intercambio solidario de conocimientos, ha dado lugar a la generación de procesos socio productivos sustentables.

Que estas referencias facultan a la SECRETARIA DE EMPLEO, a desarrollar un servicio de intermediación entre empresas, organismos no gubernamentales, centros de formación profesional y otras instituciones, que no registra antecedentes similares en esta repartición.

Que resulta estratégico favorecer el establecimiento de vínculos y mecanismos de cooperación entre el Estado y la Sociedad Civil.

Que dicha Secretaría cuenta con los recursos técnicos necesarios para impulsar acciones tendientes a tal fin.

Que desde la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL, se propicia llevar a cabo las acciones antes mencionadas, en virtud de las funciones que desarrolla y de la trayectoria del equipo técnico que la conforma.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades, conferidas por la normativa indicada en el Visto.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el PROGRAMA "TRANSFERENCIA SOLIDARIA DE SABERES PRODUCTIVOS".

Art. 2º — Dicho programa tendrá por objetivo convocar a recrear un espacio de transferencia de conocimientos estratégicos en forma solidaria, por parte de quienes cuentan ampliamente con tales recursos y de quienes no tienen posibilidades de acceder en forma directa a estos saberes.

Art. 3º — Facultar a la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACON PROFESIONAL, para el diseño de los instrumentos de asistencia técnica y operativos del presente Programa, así como lo relacionado con la ejecución, seguimiento y monitoreo del mismo.

Art. 4º — Este Programa comprende exclusivamente tareas orientadas al apoyo la asistencia técnica para el cumplimiento de sus objetivos y para el fortalecimiento institucional de quienes así lo soliciten.

Art. 5º — Podrán participar en el Programa: Empresas, Organismos No Gubernamentales, Centros de Formación Profesional, Instituciones Confesionales, Entidades Educativas Públicas y Privadas con Certificación Oficial, Organizaciones Sindicales, Microemprendimientos Productivos, y todos aquellos actores sociales que deseen fortalecer la calidad institucional en la cual se encuentren insertos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Mirta Ward.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 203/2002 y 17/2002

Declárase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente Nº 800-012245/2001, del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en las parcelas rurales afectadas por inundación en algunos Partidos del territorio provincial, mediante el Decreto Provincial Nº 2613 del 7 de noviembre de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario, a los Partidos de NAVARRO, LOBOS, TANDIL, SALADILLO, AYACUCHO y Cuarteles X, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX y XX del Partido de AZUL, afectados por inun-

dación, desde el 1º de octubre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los Partidos de MAR CHIQUITA y GENERAL GUIDO, afectados por inundación, desde el 1º de octubre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

c) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Cuarteles VI y VIII del Partido de TAPALQUE, afectados por inundación y declarar el estado de desastre para el resto del Partido, desde el 1º de octubre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO, DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 317/2002

Establécense a partir del 1º de agosto de 2002 los valores de los Parámetros definidos en el Anexo 15, "Parámetros", aprobado por la Resolución Nº 246/2002. Valores máximos a ser reconocidos para la sanción de precios durante la vigencia del segundo trimestre del período estacional de invierno Agosto-Octubre 2002. Suspéndese la aplicación de la operatoria del Mercado Spot Anticipado.

Bs. As., 18/7/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0178122/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 5 de abril de 2002, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Artículo 10º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002, se deben definir los valores a aplicar para las variables establecidas en el Anexo 15 — "PARAMETROS" conjuntamente con los Precios Estacionales correspondientes a las PROGRAMACIONES y REPROGRAMACIONES ESTACIONALES.

Que en función del escaso tiempo disponible previo al inicio del segundo trimestre del período estacional de invierno del año 2002, se considera conveniente determinar en este acto el valor de tales parámetros para la REPROGRAMACION TRIMESTRAL Agosto-Octubre 2002, los cuales tendrán vigencia hasta que esta SECRETARIA DE ENERGIA, estime necesario adecuar los mismos.

Que, atento a ello, y con el objeto de que los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) estén informados de la remuneración que les será asignada, resulta procedente instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que efectúe un Informe, complementario al correspondiente a la REPROGRAMACION TRIMESTRAL Agosto-Octubre 2002, en donde se deberán presentar los resultados de los cálculos de la "Remuneración Base de Potencia" según lo establecido en el Anexo 21 — "REMUNERACION BASE DE POTENCIA" y la magnitud de las variables definidas en la presente norma, incluyendo la identificación de las unidades generadoras y la correspondiente asignación de "Base de Potencia" a remunerar.

Que, asimismo, se deberá incluir el nivel de reserva requerido para cada tipo de reserva de corto plazo del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), establecidas en el Anexo 36 — "SERVICIO DE RESERVA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO" y que no fueron definidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que se entiende conveniente precisar la fecha a partir de la cual el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá aplicar lo dispuesto en el Artículo 16º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que, como se estableciera en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 5 de abril de 2002, esta SECRETARIA DE ENERGIA mantiene plenamente la facultad de establecer topes ex-post a los COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION (CVP), tanto para su reconocimiento económico como para la fijación de Precios de Mercado.

Que, conforme lo dispuesto en la misma Resolución, la creación del Mercado Spot Anticipado tuvo como objeto el preservar el valor adquisitivo de los recursos disponibles en el Fondo de Estabilización introduciendo herramientas adicionales para el cálculo del precio spot y variantes de ajuste ex-ante en el sistema de estabilización de dicho precio para los distribuidores.

Que en función de los resultados obtenidos en la REPROGRAMACION TRIMESTRAL Provisoria Agosto-Octubre 2002 no se considera imprescindible mantener la operatoria del Mercado Spot Anticipado durante el segundo trimestre del Período Estacional de Invierno.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995 y las Resoluciones Nº 8 del 5 de abril de 2002 y Nº 246 del 4 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, a partir del 1º de agosto de 2002 y hasta tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA no disponga lo contrario, los valores de los Parámetros definidos en el Anexo 15 — "PARAMETROS", aprobado por el Artículo 9º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002, son los que se indican a continuación:

PARAMETRO		VALOR
%SRI		13,5%
%KRO		20%
%KR10M		15%
%KRF		10%
%KRCmáx		0%
%KRCF		0%
%KRCmin		0%
KPPAD		1,20
KDEM	MEM	1,10
	MEMSP	1,05
%KEXCTERM		5%
%MRD		10%

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que elabore, eleve a esta SECRETARIA DE ENERGIA, y publique, antes del día 25 de julio de 2002, un Informe con carácter complementario a la REPROGRAMACION TRIMESTRAL correspondiente al período Agosto-Octubre 2002. El mismo deberá contener:

a) la asignación de la Remuneración Base de Potencia para cada una de las máquinas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) incluyendo el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), por aplicación de lo establecido en el Anexo 21 — "POTENCIA BASE EN RESERVA" aprobado por el Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002;

b) los PORCENTAJES de RESERVA del SISTEMA (%PRS) que deben ofertar los Grandes Usuarios que se postulen para ser habilitados como Grandes Usuarios Interrumpibles, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 38 — "PRIORIDAD DE ABASTECIMIENTO Y DEMANDA INTERRUMPIBLE" aprobado por el Artículo 6º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002;

c) los PORCENTAJES (%) de Reservas de Corto Plazo para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), determinados de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 36 — "SERVICIO DE RESERVAS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO" aprobado por el Artículo 5º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Art. 3º — Establécese que los valores máximos a ser reconocidos para la sanción de precios durante la vigencia del segundo trimestre del período estacional de invierno Agosto-Octubre 2002, serán los Precios de Referencia (PREF) calculados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), sin incluir el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del denominado PORCENTAJE PARA EL COSTO VARIABLE DE PRODUCCION (%CVP), definidos para cada convocatoria a Redeclaración de Costos Variables de Producción.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que aplique lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Art. 5º — Suspéndese la aplicación de la operatoria del Mercado Spot Anticipado, establecida en el Anexo III de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 5 de abril de 2002.

Art. 6º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1316

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones realizadas al amparo de la Ley N° 19.640. Regímenes de retención. Resolución General N° 69 y sus modificaciones. Nómina complementaria de responsables excluidos.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO el artículo 6°, inciso b), del Decreto N° 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988 y sus modificaciones y la Resolución General N° 69 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado inciso se estableció, para determinados responsables que realizan operaciones al amparo de la Ley N° 19.640, la posibilidad de computar en la liquidación del impuesto al valor agregado, un crédito fiscal presunto por un monto equivalente al que surja de aplicar la alícuota del gravamen sobre el precio de venta del producto en el Territorio Continental de la Nación.

Que como consecuencia de la aplicación, en las operaciones referidas en el párrafo anterior, de los regímenes de retención del impuesto al valor agregado establecidos por este organismo, se generan saldos a favor.

Que, atento la presentación efectuada por una empresa en razón de haber adquirido en subasta judicial los beneficios promocionales de una fallida, a los fines de exceptuarla de sufrir las retenciones dispuestas en los aludidos regímenes, resulta necesario excluir del anexo de la resolución general citada en el visto a la quebrada e incorporar a la peticionante.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 69 y sus modificaciones, de la forma que se indica a continuación:

— Exclúyese a la empresa KREN S.A., CUIT 30-59632830-6.

— Incorpórase a la empresa ACSUR S.A., CUIT 30-70741601-3.

Art. 2° — Lo establecido en el artículo precedente producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 395/2002

Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución Nº 994/2001, en relación con el informe mensual de la Sindicatura sobre las actuaciones auditadas, observaciones y recomendaciones y el grado de cumplimiento de las mismas.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO la Resolución Ministerial Nº 994 de fecha 5 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial citada en el VISTO se estableció que la Sindicatura del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS estará integrada por CUATRO (4) síndicos designados por este Ministerio.

Que por su artículo 9º la Resolución 994/01 se establece que la mencionada Sindicatura deberá informar mensualmente al MINISTERIO DE SALUD, a través de la entonces SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, CONTROL, REGULACION Y FISCALIZACION sobre la gestión realizada.

Que por Memorando Nº 174/02, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION solicita la modificación del artículo 9º de dicha resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios - T.O. 2002", modificada por Ley Nº 25.233, y el artículo 15 de la Ley Nº 19.032, modificada por su similares Nros. 19.465 y 21.545.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución Ministerial Nº 994 de fecha 5 de setiembre de 2001 por el siguiente: "ARTICULO 9º — La Sindicatura deberá informar mensualmente al MINISTERIO DE SALUD, sobre la gestión del cuerpo, las actuaciones auditadas, las recomendaciones y observaciones formuladas y el grado de cumplimiento de las mismas, mediante un Informe de Seguimiento de las observaciones y recomendaciones".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL

Resolución 498/2002

Créase dicho Programa en el ámbito de la Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional, con el objetivo de brindar formación profesional a trabajadores desocupados u ocupados, fortaleciendo y desarrollando nuevas competencias profesionales o recalificando las existentes. Presentación de proyectos. Reglamento Operativo del Programa. Formularios de adhesión.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 1-2015-1054811/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la dinámica económica actual importa la necesidad de dar respuestas específicas a situaciones críticas vinculadas a la formación y orientación laboral de ciertos sectores sociales y productivos, que propendan fundamentalmente a mejorar las condiciones de reinserción al mercado de trabajo de las/los trabajadoras/es en general.

Que en la implementación de políticas de formación profesional tiene fundamental importancia la participación e implicación de todos aquellos actores sociales, que se encuentran comprometidos con la problemática del mundo del trabajo y de la producción.

Que corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL orientar sus acciones a fin de brindar formación profesional a trabajadoras/es desocupadas/os u ocupadas/os según las demandas y requerimientos de los distintos sectores de la economía nacional, teniendo en especial consideración las realidades locales y regionales, con el objeto de fortalecer y desarrollar nuevas competencias profesionales o recalificar las existentes.

Que para cumplir con ese objetivo, se requiere implementar y aplicar políticas e instrumentos que se adecuen a las particularidades de los distintos sectores y a las realidades de las economías locales y regionales, convocando a tal fin la participación de instituciones locales.

Que le corresponde a la SECRETARIA DE EMPLEO, proponer políticas de orientación y formación profesional, dirigiendo y desarrollando estudios a fin de estimular su adecuación a los nuevos requerimientos tecnológicos y productivos.

Que asimismo, la SECRETARIA es competente para entender en la ejecución de programas y proyectos concernientes a la orientación y formación profesional de los recursos humanos requeridos por el mercado laboral.

Que en consecuencia resulta conveniente y necesario crear un Programa Sectorial de Formación Profesional que se sustentará en las realidades económicas locales y regionales, y establecer su reglamento operativo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de esta Cartera de Estado han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL dentro del ámbito de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, cuya ejecución estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL.

Art. 2° — El PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL, se sustentará en los requerimientos sectoriales y en las realidades económicas locales y regionales, y tiene como objetivo brindar formación profesional a trabajadoras/es desocupadas/os u ocupadas/os, fortaleciendo y desarrollando nuevas competencias profesionales o recalificando las existentes.

Art. 3° — El PROGRAMA estará destinado a:

a) Trabajadoras/es desocupadas/os, mayores de DIECIOCHO (18) años, preferentemente con experiencia en el sector de actividad del proyecto.

b) Trabajadoras/es ocupados o subocupados, mayores de DIECIOCHO (18) años.

Podrán inscribirse en el PROGRAMA aquellos/as desocupados/as que sean beneficiarios de algún otro Programa de Empleo y/o Capacitación nacional, provinciales, municipales o implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Los proyectos a desarrollarse en el marco del PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL deberán reflejar la asociatividad del sector empresario con el sector trabajador. Los mismos deberán perseguir como objetivos primordiales mejorar las condiciones de acceso de los trabajadores desocupados al mercado de trabajo e incrementar las competencias de los trabajadores ocupados, en el marco de una estrategia de fortalecimiento del sistema educativo público oficial.

Art. 5° — Los proyectos deberán ser suscriptos, conjuntamente, por:

I) Una persona jurídica, que nuclee empresas de un sector de actividad, y que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local, o un grupo de empresas, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local, o una empresa, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local; y

II) Una persona jurídica, que nuclee a los trabajadores de ese sector de actividad, que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local.

Art. 6° — Las personas jurídicas mencionadas en el artículo 5° de la presente deberán presentar los proyectos en forma asociada con Instituciones Educativas, quienes estarán a cargo de ejecutar las acciones de formación (preferentemente que integren de la red pública de formación profesional).

Art. 7° — Podrán acompañar la presentación de proyectos:

a) Organismos, Instituciones y/o Programas Sociales dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y

b) Organizaciones No Gubernamentales.

Art. 8° — Los proyectos destinados a los trabajadores mencionados en el Artículo 3°, no podrán exceder el monto de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Art. 9° — Las Instituciones Educativas a cargo de las acciones de formación extenderán a las/los trabajadoras/es egresadas/os certificaciones oficiales, acompañadas por un certificado sectorial que contenga una breve descripción de las competencias laborales adquiridas, el cual será extendido por las personas jurídicas que suscribieran el proyecto.

Art. 10. — Apruébanse el REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL y los FORMULARIOS DE ADHESION, los que como ANEXOS I y II son parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — El gasto que demande la ejecución de la presente será afectado a los créditos presupuestarios del Programa 23 - Acciones de Capacitación Laboral del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese — Graciela Camaño.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA TRAMITACION DE PROYECTOS

correspondientes al

PROGRAMA SECTORIAL

DE FORMACION PROFESIONAL

Programa Sectorial

de Formación Profesional

Reglamento operativo

1 Encuadre. Requisitos de Diseño

1.1 Principios

El Programa Sectorial de Formación Profesional integra la estrategia de la Secretaría de Empleo del MTEySS orientada a la consolidación de un Sistema Nacional de Formación Profesional, sobre la base de los siguientes principios:

- Propender al fortalecimiento de las calificaciones laborales y/o la recalificación de las existentes en aquellos segmentos de la población trabajadora que así lo requieran.
- Promover el diálogo social, estableciendo instancias de gestión tripartita entre los representantes del mundo del trabajo, de la producción y el sector público para la identificación de demandas genuinas de los ámbitos sectoriales y regionales y la implementación de políticas de formación profesional acordes con el actual escenario socio-económico.
- Jerarquizar el rol de las autoridades educativas en cada Jurisidicción, impulsando la participación de las instituciones públicas de educación y formación profesional para que, en forma asociada con los actores sectoriales, desarrollen iniciativas formativas conjuntas.

A partir de estos principios, y en lo que hace a la Formación Profesional, el Programa asume las siguientes orientaciones:

- La intención final es homologar un conjunto de especialidades formativas plenamente pertinentes respecto de su ámbito de aplicación y de su adecuación sectorial, con su correspondiente certificación.
- En este sentido, en todos los casos las/los trabajadoras/es egresados de los cursos deberán obtener certificaciones sectoriales por la formación recibida[1].
- Asimismo, el Programa promoverá los arreglos institucionales necesarios con la autoridad educativa jurisdiccional para poder brindar certificación oficial en todos los casos en que esto sea posible, procurando flexibilizar las condiciones de acceso a dicha certificación.
- Garantizar la asociatividad entre los Centros de Formación Profesional, las Escuelas Técnicas y los actores sociales sectoriales y comunitarios.
- Establecer como política del MTEySS el desarrollo de proyectos tripartitos de formación (estado, empresas, sindicatos).

1.2 Objetivos

1. Formar profesionalmente a aquellos sectores de la población trabajadora que lo requieran, en las calificaciones laborales pertinentes, mejorando las condiciones para su reinserción laboral o su permanencia en la situación de empleo.

2. Establecer mecanismos de gestión tripartita para la identificación de demandas y requerimientos de formación profesional en los ámbitos sectoriales, con especial consideración de las realidades locales y regionales.

3. Promover la participación de las instituciones que integran la red pública de formación profesional en la ejecución de las acciones formativas, articulándolas con los representantes del mundo del trabajo.

1.3 Encuadre

Al sólo efecto de su tramitación, y sin perjuicio de toda otra condición particular que se establezca en este Reglamento para su presentación y evaluación, serán considerados *"Proyectos Sectoriales de Formación Profesional"* aquellos proyectos destinados a brindar formación profesional a trabajadoras/

1 Ver apartado 2.3.3.7. del presente Reglamento.

es desocupadas/os u ocupadas/os según los requerimientos sectoriales sustentados en las realidades económicas locales y regionales. Los mismos propenderán a fortalecer y desarrollar nuevas competencias profesionales o recalificar las existentes.

Los proyectos deberán presentar en su fundamentación una expresa vinculación entre la formación profesional y los requerimientos de estos saberes por parte del mundo del trabajo. Los Proyectos a financiar deberán perseguir como objetivo primordial mejorar las condiciones de acceso o de permanencia de los trabajadores/as en el mercado de trabajo.

I. Los proyectos deberán ser suscriptos, conjuntamente, por:

a) **Una persona jurídica, que nuclee empresas de un sector de actividad,** y que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local, o un grupo de empresas, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local, o una empresa, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local; y

b) **Una persona jurídica, que nuclee a los trabajadores de un sector de actividad**, que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local.

Estas instituciones deberán presentar proyectos en forma asociada con **Instituciones Educativas**, quienes estarán a cargo de ejecutar las acciones de formación (preferentemente que integren de la red pública de formación profesional).

II Asimismo, podrán acompañar la presentación de proyectos:

1. Gobiernos Provinciales y Municipales

2. Organismos, Instituciones y/o Programas Sociales, dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y

3. Organizaciones No Gubernamentales.

En aquellos casos en los cuales las Empresas participantes manifiesten predisposición a brindar sus instalaciones para realizar las prácticas laborales, deberán presentar las *Cartas de Aceptación de Actividades de Formación.*

A modo de ejemplo se enumeran las siguientes situaciones a las cuales el Programa busca dar respuesta:

a) Brindar formación profesional integral a los trabajadores/as desocupados/as u ocupados/as según demandas sectoriales y/o regionales propendiendo a fortalecer y desarrollar nuevas competencias profesionales o recalificando las ya existentes, favoreciendo las condiciones de equidad, acceso y permanencia al mercado de trabajo.

b) Reestructuración productiva de empresas de un sector, por la introducción de innovaciones tecnológicas y organizacionales, para generar nuevos productos o servicios o mejorar la calidad de los existentes, o para incrementar la productividad para mantener, ampliar y/o expandirse a nuevos mercados.

c) Reconversión productiva y comercial de actividades económicas tradicionalmente de subsistencia ligadas fundamentalmente a la producción agropecuaria minifundista o artesanal.

Para favorecer su adecuación a las reales necesidades de formación profesional del sector en el cual se enmarquen los proyectos, éstos deberán presentarse y ejecutarse conjuntamente por actores representantes de dicho sector a nivel local/regional y cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo 4 del presente Reglamento.

2 Contenido de los proyectos

2.1 ALCANCE

Un proyecto sectorial de formación profesional, según lo definido en el presente Reglamento, podrá contener uno o más diseños de capacitación. La cantidad de diseños deberá justificarse en función de las necesidades de capacitación locales, provinciales o regionales del sector involucrado. Los distintos diseños deberán complementarse entre sí, manteniendo la unidad e integración del proyecto global destinado al sector en su conjunto.

En la presentación de cada proyecto se indicará la cantidad de veces que las Instituciones Responsables proponen ejecutar cada diseño (cantidad de cursos). Para su determinación se tomará como base:

a) Las calificaciones requeridas en el sector de actividad en cuestión.

b) La magnitud que podría tener la demanda de cada perfil/calificación.

c) La magnitud de población existente en la región que reúna las condiciones necesarias para el ingreso a los cursos.

El MTEySS podrá aprobar una cantidad inferior de cursos a la propuesta por las Instituciones Responsables. A los efectos de este programa, se consideran Instituciones Responsables a aquellas que suscriban los proyectos, a saber:

a) Una persona jurídica, que nuclee empresas de un sector de actividad, y que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local, o un grupo de empresas, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local, o una empresa, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local; y

b) Una persona jurídica, que nuclee a los trabajadores de ese sector de actividad, que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local.

Para cada diseño que se incluya en el proyecto, las Instituciones Responsables deberán completar todos los ítems que corresponden a los formularios para la presentación de proyectos.

La Institución Responsable podrá solicitar asistencia técnica para el diseño del Proyecto y para la gestión de la certificación oficial. La misma deberá ser solicitada mediante la *Carta de Solicitud de Asistencia Técnica para el Diseño del Proyecto o para la Gestión de la Certificación Oficial,* incorporada en el Formulario de Adhesión al Programa para tal fin.

2.2 FUNDAMENTACION DE LOS PROYECTOS

Los proyectos deberán fundamentarse detalladamente, caracterizando:

c) la localización geográfica del proyecto;

d) la situación productiva actual;

e) las previsiones de desarrollo para el sector de actividad;

f) el recorte de la situación - problema, que justifica la necesidad de formación profesional;

g) las calificaciones que presenten requerimientos de formación profesional en el sector de actividad del proyecto;

h) la magnitud que podría tener este requerimiento;

i) los efectos esperados que el proyecto producirá en el sector en el ámbito local/regional;

j) antecedentes conjuntos o individuales de los Instituciones Responsables en la materia.

Se privilegiarán las propuestas que fundamenten los requerimientos de formación profesional sobre la base de relevamientos realizados en empresas, cámaras, sindicatos o asociaciones de productores, y/o de estudios realizados por instituciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la materia, sobre la temática específica que motiva la presentación del proyecto.

La evaluación de los proyectos tendrá en cuenta tanto la identificación de la situación problema que origina la necesidad de formación profesional, como la pertinencia de la información y documentación aportada para acreditar la verosimilitud de la misma.

2.3 DISEÑO DE LAS ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL

2.3.1 Pautas Generales

Los diseños presentados tendrán carácter de "Diseños Preliminares", cuando estos no cuenten con la Certificación Oficial. En todos los casos estarán sujetos a la validación sectorial. En caso que los diseños cuenten con certificación oficial, los mismos deberán ser acompañados por la documentación respaldatoria correspondiente.

Se busca mediante este esquema de trabajo acercarse a la construcción de un sistema de formación profesional que permita homogeneizar criterios, para un amplio número de especialidades y/o competencias laborales, vinculadas a diferentes sectores de actividad.

En algunos casos el MTEySS podrá facilitar a las Instituciones Responsables diseños con validación de la autoridad educativa correspondiente, disponibles en el *Banco de Datos de Diseños* de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional (D.N.O. y F.P.).

Asimismo la mencionada Dirección pone a disposición de quienes lo requieran asistencia técnica para el diseño general del Proyecto.

En el caso de aquellos diseños que no cuenten con validación de la autoridad educativa de la jurisdicción, el MTEySS podrá brindar asesoramiento para la obtención de dicha certificación oficial ante la misma.

La participación de las instituciones en este Programa implica aceptar que el diseño curricular contenido en el proyecto presentado, podrá ser difundida públicamente por los medios que el MTEySS considere adecuados.

Los proyectos presentados deberán contar durante el desarrollo de las acciones de formación, con un Seguro de Responsabilidad Civil como así también la Cobertura de Emergencias Médicas para los trabajadores/as involucrados en los mismos. Estas prestaciones correrán por cuenta de las Instituciones Responsables.

2.3.2 Resultados - Perfil de Egreso

El diseño preliminar de las acciones de formación profesional deberá incluir como resultado la incorporación de perfil/calificaciones y/o habilidades laborales para un determinado sector de actividad, en los términos incluidos en este Reglamento.

Las calificaciones ocupacionales en las cuales se basa el proyecto serán propuestas por las Instituciones Responsables de acuerdo a los relevamientos realizados en la localidad/región para el sector de actividad, con relación a sus necesidades actuales.

2.3.3 Trabajadoras/es - Perfil de Ingreso

Los proyectos deberán estar dirigidos a personas de ambos sexos que se encuadren dentro de alguna de las siguientes categorías:

a) Trabajadoras/es desocupadas/os, mayores de DIECIOCHO (18) años, preferentemente con experiencia en el sector de actividad del proyecto.

b) Trabajadoras/es ocupados o subocupados, mayores de DIECIOCHO (18) años.

Cabe consignar que podrán inscribirse aquellos/as desocupados/as que sean beneficiarios de algún otro Programa de Empleo y/o Capacitación provinciales, municipales o implementados por el MTEySS.

En cada uno de los diseños preliminares que se presenten se especificará la actual condición de actividad —ocupado/a–desocupado/a— de los trabajadores que deseen participar de las acciones de formación profesional en función de poder evaluar la adecuación de la carga horaria de los cursos.

Para la definición de los requisitos de ingreso se deberá tomar en cuenta la factibilidad de alcanzar los resultados previstos en el diseño, mediante el desarrollo de las actividades propuestas en el mismo. El MTEySS no aceptará cursos que propongan condiciones de ingreso que impliquen la adopción de prácticas discriminatorias.

Será responsabilidad de las Instituciones Responsables de los proyectos informar a las trabajadoras/es acerca de los derechos y obligaciones que se desprenden de su incorporación al Programa.

2.3.4 Propuesta Formativa

2.3.4.1 Actividades

Cabe indicar que es de particular interés que los diseños preliminares de los cursos contemplen los siguientes aspectos:

• Actividades en aula, taller, laboratorio y/o campo, durante las cuales se deberán prever, si fuera posible, situaciones de simulación.

• Actividades en un lugar de trabajo, de forma tal que constituyan prácticas calificantes. Una práctica calificante debe contemplar las siguientes orientaciones:

√ *la unificación de aprendizajes teórico-conceptuales propios del aula y los tecnológico-productivos propios del proceso de trabajo;*

√ *la pertinencia de los medios de trabajo y procedimientos utilizados, así como la del área o departamento de la entidad en que se lleve a cabo la práctica;*

√ *la existencia de un régimen de tutoría adecuado;*

√ *la coordinación y sistematización del intercambio entre docentes, instructores, supervisores, tutores y capataces para evaluar los avances y dificultades experimentados por las/los trabajadoras/es en el proceso formativo.*

Ambos tipos de actividades deberán desarrollarse preferentemente en alternancia, de manera tal que garanticen la adquisición de los elementos teóricos necesarios para la realización, comprensión y análisis de la práctica, su aplicación en un lugar de trabajo y la reflexión posterior sobre la práctica realizada.

Los contenidos y actividades propuestos en los proyectos deberán evidenciar la probabilidad de que las trabajadoras/es adquieran las competencias que constituyen el resultado de los mencionados proyectos.

La propuesta formativa deberá incluir necesariamente actividades referidas a la generación de actitudes respecto a la seguridad e higiene, salud y condiciones de trabajo, así como también los derechos del trabajador/a.

Las actividades de formación profesional tanto en aula como en un lugar de trabajo no deberán generar un impacto ambiental negativo.

En aquellos casos en los cuales el proyecto esté destinado a la formación profesional de trabajadores en actividad las Instituciones Responsables podrán no incluir las actividades en un lugar de trabajo, si el diseño preliminar no lo requiriera necesariamente.

Para dar cuenta de la consistencia integral/global de la propuesta, el último punto de evaluación de calidad del diseño técnico consistirá en analizar el nivel de articulación entre la fundamentación del proyecto y la propuesta formativa.

2.3.4.2 Módulo de Extensión

La Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional facilitará un módulo que se desarrollará en forma complementaria a las acciones previstas de formación profesional. El mismo tiene carácter obligatorio.

√ Módulo de Extensión

La SSOyFP a través de la DNOyFP proveerá a cada trabajadora/or un cuadernillo con el contenido del módulo. Asimismo se entregará a cada institución responsable una guía para la administración del mismo.

Los contenidos de este módulo estarán referidos a:

1. Formación Ciudadana

2. Seguridad e Higiene en el trabajo y medio ambiente

3. Orientación para la búsqueda de trabajo

Las Instituciones Responsables tendrán a su cargo la evaluación de la metodología más eficaz para implementar el MODULO DE EXTENSION, como así también serán responsables por la determinación de los cronogramas de ejecución del mismo.

2.3.4.3 Duración Total y Distribución Horaria

La duración total de cada curso deberá estar comprendida entre un mínimo de OCHENTA (80) horas reloj y un máximo de CIENTO SESENTA (160) horas reloj netas de actividad. En cuanto a la duración establecida a nivel mensual el mínimo no deberá ser inferior a las 30 (TREINTA) horas reloj.

Esta previsto que el Módulo de Extensión tenga una duración de VEINTE (20) horas reloj, las cuales se sumarán a la duración horaria total prevista en cada uno de los cursos.

Cualquier excepción que se registre en función a estas limitaciones, deberá ser debidamente planteada y justificada en la propuesta, la cual estará sujeta a su evaluación y a su posterior aprobación o desaprobación.

Cabe señalar que los requisitos del Programa respecto de los límites de la carga horaria establecida podrán ser flexibilizados y adecuados a la oferta formativa disponible en virtud de propiciar la certificación oficial de los cursos.

La distribución diaria y semanal deberá justificarse según las características de las/los trabajadoras/es y de las actividades proyectadas, con las siguientes limitaciones:

a) Indefectiblemente, la práctica laboral deberá formar parte del diseño. La misma se realizará en aula taller a través de situaciones de simulación o en los casos que fuera posible, en las instalaciones de las empresas involucradas en el proyecto.

b) En los cursos destinados a desocupados, la jornada de capacitación no podrá ser superior a CUATRO (4) horas diarias.

Asimismo, cuando se prevea una jornada de capacitación mayor a cinco horas diarias, las Instituciones Responsables deberán proveer —a su cargo— un refrigerio para las/los trabajadoras/es.

2.3.4.4 Cantidad de Trabajadoras/es por Curso

Los cursos ofertados específicamente para el Programa y no incorporados a la matrícula de la oferta formativa oficial, deberán estar destinados a un mínimo de DIEZ (10) y a un máximo de VEINTICINCO (25) trabajadoras/es.

En casos debidamente fundamentados y a solicitud de las Instituciones Responsables podrán concederse excepciones a dichos límites. Cuando la propuesta contenida en el proyecto supere el límite máximo señalado deberá contemplarse una metodología que incluya tecnologías de formación y disponibilidad de equipos y de docentes que aseguren el logro de las competencias y/o habilidades laborales que se pretende alcanzar.

Cada trabajadora/or sólo podrá participar de UN (1) curso en el marco de un Proyecto, salvo que la oferta plantee la posibilidad de constituir un itinerario de formación.

2.3.4.5 Metodología

La metodología utilizada deberá adecuarse a la experiencia de las/los trabajadoras/es y a los requerimientos necesarios para desempeñarse satisfactoriamente en los ámbitos ocupacionales que correspondan a los perfiles para los cuales se capacita. En particular, deberán desarrollarse metodologías de enseñanza grupal que propongan la resolución de situaciones problemáticas.

La metodología deberá favorecer la participación de las trabajadoras/es, la valorización de sus saberes previos y la autoevaluación de las actividades desarrolladas.

2.3.4.6 Evaluación

Los proyectos deberán especificar los criterios y mecanismos de evaluación y se deberán adjuntar los instrumentos a utilizar para llevarla a cabo.

La evaluación deberá contemplar criterios de autoevaluación y del conocimiento previo de los aspectos y criterios a evaluar. Asimismo los trabajadores/as deberán tener acceso al resultado de la misma.

2.3.4.7 Certificados

En todos los casos las/los trabajadoras/es egresados de los cursos deberán obtener certificaciones sectoriales por la formación recibida. Asimismo, el Programa promoverá los arreglos institucionales necesarios con la autoridad educativa jurisdiccional para poder brindar certificación oficial en todos los casos en que esto sea posible, procurando flexibilizar las condiciones de acceso a dicha certificación.

De este modo se estima que se podrá ir orientando la formación profesional hacia un sistema de certificación por competencias que respalde la trayectoria laboral de las/los trabajadoras/es.

La certificación deberá dejar expresa constancia que los cursos han sido financiados por el MTEySS en el marco del presente Programa.

Los certificados otorgados no reemplazan a la habilitación profesional de ocupaciones reguladas por autoridades nacionales, provinciales y/o municipales específicas. Para acreditar dicha habilitación, las Instituciones Responsables deberán realizar por sí, las tramitaciones correspondientes.

Se solicita que previo a la entrega de estas certificaciones sectoriales, se remita a la DNOyFP un modelo para su aprobación. En el Formulario de Adhesión al Programa se encuentra una guía de los criterios que debería contemplar dicha certificación.

2.3.4.8 Equipo Técnico

El equipo docente propuesto deberá acreditar experiencia previa en actividades de formación profesional, en la temática que se inscribe el proyecto, como así también experiencia profesional y/o laboral relacionada con el sector de actividad para el/la cual se calificará a las/los trabajadoras/es.

Se requiere especificar las funciones de cada uno de los integrantes del equipo técnico, en relación a las acciones de capacitación propuestas.

Asimismo, durante el desarrollo de actividades en un lugar de trabajo deberán designarse tutores, preferentemente elegidos entre el personal de la empresa, quien/es guiarán a las/los trabajadoras/es en estas actividades.

Por otra parte, las Instituciones Responsables deberán designar un coordinador técnico que tendrá a su cargo la función de articular la participación de los docentes y tutores y las distintas actividades a desarrollar, con el objeto de optimizar los resultados del curso.

En el caso de los tutores deberán acreditar formación básica y experiencia laboral y/o profesional, superior a DOS (2) años, vinculada con el ámbito ocupacional en el cual se desarrollará la capacitación.

De esta forma, las Instituciones Responsables deberán prever la conformación de un equipo docente, que posibilite la integración entre teoría y práctica.

2.3.4.9 Material Didáctico - Equipamiento – Infraestructura

El equipamiento, material didáctico y los insumos para el desarrollo de los cursos deben ser los apropiados y coincidir con los indicados en el diseño del curso. En ese sentido, deberán observar relación con las actividades a desarrollar y con los contenidos de la formación profesional en los cuales se basa el proyecto, adecuando su cantidad en función del número de trabajadoras/es previsto.

El material didáctico deberá incluir, preferentemente, soporte documental que los participantes puedan utilizar posteriormente como documentos de consulta.

Las características de la infraestructura (sedes) deberán resultar acordes a las exigencias de las actividades a desarrollar. En tal sentido, máquinas y herramientas deberán ser las apropiadas y previstas en el diseño preliminar del curso.

Se deberán respetar condiciones de seguridad e higiene, como así también la amplitud de los espacios destinados a las acciones de formación profesional.

Las Instituciones Responsables serán las encargadas de suministrar gratuitamente para el desarrollo de las actividades formativas herramientas de trabajo y/o de seguridad acorde con lo estipulado en el diseño preliminar del curso.

2.3.5 Rubros Financiables

Los rubros pasibles de ser financiados son:

1. Horas docente de formación profesional en aula taller,

2. Horas de tutoría de formación profesional,

3. Capacitación docente,

4. Gastos administrativos,

5. Material didáctico,

6. Insumos,

7. Equipamiento,

8. Gastos en reparación edilicia básica.

Los rubros mencionados serán sujetos a evaluación técnica y por lo tanto se encontrarán condicionados a su aprobación. Dicha evaluación priorizará el fortalecimiento de los Centros de formación Profesional y Escuelas Técnicas. Los costos correspondientes a "Gastos administrativos" no podrán superar el 10% del monto total del proyecto.

La descripción de estos rubros deberá realizarse en la *Planilla de Afectación del Financiamiento Solicitado para las acciones de Formación,* diseñada para tal fin en el Formulario de Adhesión.

En el caso de la participación de Instituciones Públicas que ponen a disposición vacantes de su oferta formativa oficial para trabajadores/as que participan del Proyecto, los recursos solicitados a este MTEySS no podrán ser afectados al pago de honorarios docentes.

El monto máximo a pagar por hora de formación recibida por trabajador/ra no deberá superar la suma $ 1 (UN PESO). La variación a este valor hora deberá presentarse con una debida fundamentación como trámite de excepción ante la DNOyFP, quien será la responsable de gestionar la aprobación correspondiente ante la SSOyFP.

Cada proyecto tendrá una asignación máxima de $ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL).

Cabe señalar que estos rubros serán sujetos a evaluación técnica y por lo tanto podrán ser sujetos a ajustes de cantidades y valores. La mencionada evaluación tendrá como objetivo garantizar la calidad y pertinencia de las acciones formativas a impartirse, y la correcta asignación de los fondos otorgados, de modo de asegurar el fortalecimiento institucional y de la infraestructura de las entidades de Formación Profesional.

3 Evaluación de los Proyectos

3.1 Dimensiones de la evaluacion

Una vez verificados los aspectos formales de la presentación, los proyectos que resulten admisibles serán evaluados sobre la base de tres dimensiones:

a) Viabilidad

b) Calidad del Diseño Técnico

c) Pertinencia de los rubros a financiar

Para el proceso de evaluación de cada una de estas dimensiones se han establecido criterios específicos sobre la base de indicadores técnicos desarrollados en función de las acciones de formación. Los mismos se vuelcan en instrumentos de evaluación, diseñados para las dimensiones precitadas, como resultado de la evaluación de cada uno de los criterios anteriormente mencionados.

Durante el proceso de evaluación de proyectos, el programa tendrá en cuenta para la aprobación de los mismos, aspectos tales como los que se describen a continuación:

• Que la problemática en la cual se encuadra el proyecto se encuentre claramente definida y se pueda concluir la necesidad de formación profesional que motiva la presentación del proyecto.

• Que los contenidos de la propuesta formativa refieran a las características específicas de la actividad económica o el proceso productivo en el que se inscribe el proyecto.

• Que la información que sustenta el diagnóstico y fundamentación de la propuesta sean suficientes y pertinentes para justificar su financiamiento e implementación.

• Que la configuración institucional y de representatividad sectorial, productiva y social del proyecto sea adecuada en cuanto a la representación del sector de actividad o a la naturaleza del proyecto.

• Que la relación entre la cantidad de horas y especialidad de los cursos resulte apropiada y pertinente para justificar su implementación.

• Que el perfil de ingreso de las/los trabajadoras/es se encuentre recortado con precisión en relación al perfil de egreso propuesto.

3.2 Criterios para la Evaluacion de las Dimensiones – Viabilidad, calidad de diseño tecnico y pertinencia de los rubros a financiar

3.2.1 Criterios para la Evaluación de Viabilidad

Los criterios para la evaluación de esta dimensión, se organizarán en dos grupos, a saber:

a) Criterios para evaluar pertinencia de los proyectos:

• Identificación de una situación problemática sectorial local/regional, que demande el desarrollo de nuevos perfiles/calificaciones laborales, fortalecimiento y/o la recalificación de las existentes.

• Potencialidad/perspectiva de la propuesta de formación para responder a la problemática actual del sector a nivel local/regional y/o a las previsiones de su evolución.

• Confiabilidad y coherencia de los datos y de la información que avala el diagnóstico.

b) Criterios para la evaluación de las Instituciones Responsables:

• Representatividad de las Instituciones Responsables respecto del sector de actividad en que se encuadra el proyecto, en el nivel local/ regional.

• Grado de participación de cada una de las Instituciones Responsables en la formulación del proyecto.

3.2.2 Criterios para la Evaluación del Diseño Técnico

Cabe consignar que los criterios abajo mencionados serán de aplicación exclusivamente cuando los diseños no dispongan de certificaciones oficiales.

Los criterios para la evaluación de esta dimensión, para los proyectos que así lo requieran, se considerarán para cada uno de los diseños que integren un mismo proyecto. Estos serán los siguientes:

• Formación integral de los participantes.

• Adecuación y articulación de los contenidos, duración y distribución de tiempos, metodología e instrumentos de evaluación definidos en la propuesta formativa.

• Integración de los conocimientos mediante la práctica según lo definido en 2.3.3.3.

• Adecuación de la experiencia laboral y del perfil profesional de los docentes, coordinadores y profesionales, a la experiencia productiva del sector, a los resultados esperados y a las actividades programadas.

• Adecuación y proporcionalidad entre la duración de los cursos y los perfiles/calificaciones de ingreso y egreso de las/los trabajadoras/es.

• Grado de información incluida en el proyecto respecto a: 1) la generación de actitudes responsables para el cuidado del medio ambiente; 2) salud y condiciones de trabajo, y 3) medidas de seguridad e higiene.

• Adecuación de los recursos e infraestructura a la propuesta formativa.

• Nivel de articulación entre el diagnóstico definido en la fundamentación, en el que se detallan las necesidades de formación profesional a las que va a responder el proyecto, y la propuesta formativa.

3.2.3 Criterios para la Evaluación de la pertinencia de los rubros a financiar

La evaluación de esta dimensión se realizará para cada uno de los diseños, considerando la adecuación de la "cápita por trabajador participante".

En la evaluación de esta dimensión se ponderarán positivamente aquellas propuestas que planteen la relación más eficiente entre calidad del diseño técnico y el monto a financiar por el MTEySS.

Se observará como elemento determinante la afectación de los fondos a los rubros definidos como financiables en este Reglamento (2.3.4).

4 Formalidades para la Presentación de Proyectos

4.1 Sujetos Habilitados

I. Los proyectos deberán ser suscriptos, conjuntamente, por:

a) **Una persona jurídica, que nuclee empresas de un sector de actividad,** y que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local, o un grupo de empresas, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local, o una empresa, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local; y

b) **Una persona jurídica, que nuclee a los trabajadores de un sector de actividad**, que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local.

Estas instituciones deberán presentar proyectos en forma asociada con **Instituciones Educativas**, quienes estarán a cargo de ejecutar las acciones de formación (preferentemente que integren de la red pública de formación profesional).

II. Asimismo, podrán acompañar la presentación de proyectos:

1. Gobiernos Provinciales y Municipales.

2. Organismos, Instituciones y/o Programas Sociales, dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y

3. Organizaciones No Gubernamentales.

Las entidades descriptas en a) y b) que suscriban el proyecto se denominarán Instituciones Responsables y serán solidariamente responsables frente al MTEySS por el cumplimiento de las obligaciones que por este Reglamento asumen, sin perjuicio de los acuerdos que entre sí hubieran pactado.

Sólo podrán ser Instituciones Responsables las personas jurídicas legal y regularmente constituidas.

Todos los actos que las Instituciones Responsables deban realizar para llevar adelante las acciones de formación profesional comprometidas serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que puedan en ningún caso actuar en representación o por mandato del MTEySS.

Asimismo, las Instituciones Responsables asumen la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraigan con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes.

Ninguna de las Instituciones Responsables podrá estar relacionada con las actividades de evaluación, supervisión o seguimiento del presente Programa, que el MTEySS desarrolle por sí o por intermedio de terceros.

Las Instituciones Responsables desvinculan expresamente al MTEySS de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no a la formación profesional, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento de la ejecución de los proyectos. También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con los proyectos o con cualquiera de las acciones de su ejecución.

4.1.1 Inscripción en el REGISTRO DE TRABAJO - FORMACION

Para poder participar del programa las instituciones educativas deberán estar inscriptas en el Registro de Trabajo - Formación.

4.2 Documentacion Requerida

4.2.1 Instrumentos de la Presentación

Los proyectos deberán presentarse en DOS (2) ejemplares de idéntico tenor, numerados correlativamente e inicialados en cada hoja útil y firmados al pie por cada uno de los representantes legales de las Instituciones Responsables, según los formularios que a tal efecto proveerá el MTEySS. No se aceptarán presentaciones manuscritas.

Toda la información presentada revestirá el carácter de declaración jurada. Todas y cada una de las Instituciones Responsables son responsables frente al MTEySS por la veracidad de la información y por la autenticidad de las firmas que se inserten en los folios.

Asimismo, para garantizar la realización de las actividades en un lugar de trabajo, las Instituciones Responsables deberán acompañar cartas de aceptación de las entidades que ofrezcan plazas para su ejecución. Dichas cartas deberán estar firmadas por los representantes de las entidades en cuestión y deberán cubrir a la totalidad de los trabajadoras/es que se propone capacitar en cada curso. A efectos de agilizar el procedimiento administrativo, se solicita adjuntar al proyecto la siguiente documentación:

a) Copia certificada del instrumento por el cual se le otorga poder suficiente a la persona que se designe como Coordinador Técnico del Proyecto, quién será responsable de la coordinación técnica y operativa de la ejecución de las acciones de formación profesional.

b) Curriculum vitae del Coordinador Técnico del Proyecto y perfiles de los docentes e instructores, a su cargo el desarrollo de las acciones de formación profesional.

c) Instrumentos de evaluación.

d) Modelo de certificación sectorial.

e) Formulario de datos completos de identificación de la cuenta corriente bancaria o caja de ahorro, en la que se acreditarán los pagos efectuados por el MTEySS. Dicha cuenta corriente o caja de ahorro deberá estar constituida en alguna de las entidades bancarias que a tal efecto indique el MTEySS.

f) Formulario indicando la Institución Responsable que emitirá las facturas exigidas por el MTEySS para el pago a que se refiere el ítem 7. 2.

g) Copia del Formulario 560 de la AFIP-DGI, o certificación equivalente emitida por dicho organismo, mediante la que se acredite la registración tributaria de la Institución Responsable que emitirá las facturas.

4.2.2 Personería

Las Instituciones Responsables deberán acompañar junto con el proyecto copia certificada del instrumento mediante el cual se acredita la condición de representante legal de la entidad por la que suscriben el mismo.

5 Procedimiento

5.1 Principios Generales

La aprobación de los proyectos que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento, se realizará por evaluación técnica en la D.N.O. y F.P. y estará sujeta a la disponibilidad de los fondos previstos para el Programa.

5.2 Lugar de la presentacion

Los proyectos serán presentados únicamente ante las dependencias /representaciones locales o regionales del MTEySS de la jurisdicción en la cual se propone la ejecución del mismo.

La representación local o regional del MTEySS interviniente será la receptora de toda la documentación que las Instituciones Responsables deban presentar con motivo de la tramitación y posterior ejecución de los proyectos.

5.3 Control Formal

La representación local o regional del MTEySS interviniente verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

1) La adecuación formal de las Instituciones Responsables a la tipología establecida en el ítem 4.1. así como la inscripción de la institución educativa en el Registro de Trabajo y Formación.

2) La correcta presentación de toda la documentación descripta en los ítems 4.2.1., 4.2.2. y 7.2.4.

3) La adecuación del proyecto a los límites establecidos en el ítem 2.3.3.3 en cuanto a la cantidad de trabajadoras/es y la duración total del curso.

4) La correcta presentación de las cartas de aceptación de las entidades que reciban trabajadoras/es para realizar las actividades en un lugar de trabajo.

5) Asimismo, si estas instituciones registraran a nivel local antecedentes no favorables relacionados con ejecución de acciones de formación o similares a las que pretenden desarrollar, dichos antecedentes serán remitidos a la DNOyFP, a fin de determinar si corresponde desestimar la presentación.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos la representación local o regional del MTEySS, solicitará una nueva presentación ajustada y/o corregida del proyecto, para su presentación en un plazo no superior a los DIEZ (10) días hábiles.

La representación local o regional del MTEySS deberá mantener en sus archivos, por un plazo mínimo de (6) seis meses, copia de los proyectos rechazados.

5.4 Evaluaciones

La representación local o regional del MTEySS analizará las propuestas presentadas, realizará el Control Formal de las mismas y emitirá un dictamen no vinculante referido a la Viabilidad de los Proyectos presentados, en el marco de los lineamientos del programa.

Completadas estas tareas, los proyectos deberán ser remitidos por la representación local o regional del MTEySS al área de ejecución del Programa, la cual continuará el proceso de evaluación de las dimensiones Viabilidad, Calidad de Diseño Técnico y Pertinencia de los Rubros a financiar.

En el proceso de evaluación se considerará relevante toda aquella información que surja de los gobiernos provinciales, respecto de aquellos sectores de actividad que deberían recibir una atención prioritaria en materia de formación profesional.

Cumplidas satisfactoriamente la evaluación de viabilidad y pertinencia de los rubros a financiar, los proyectos serán evaluados en cuanto a la calidad del diseño técnico. Aquellos que no superen favorablemente esta fase serán notificados para que las Instituciones realicen las modificaciones correspondientes y envíen nuevamente la propuesta final de diseño.

5.5 Dictamen Final

Se suscribirán dos dictámenes, uno incluyendo el listado de proyectos elegibles cuya aprobación se recomienda y otro con los que resulten rechazados.

El dictamen de proyectos rechazados será remitido a la representación local o regional del MTEySS respectiva, la cual notificará el rechazo a los presentantes.

5.5.1 Aprobacion

De los proyectos elegibles, el MTEySS podrá aprobar la totalidad de los cursos propuestos por las Instituciones Responsables para cada proyecto, o una cantidad inferior, en función de la disponibilidad presupuestaria.

La aprobación de los proyectos será dispuesta por Resolución de la SSOyFP.

5.6 Procedimiento posterior a la Aprobacion

Las Instituciones Responsables deberán ejecutar las acciones de capacitación conforme al diseño aprobado por la SSOyFP, el que junto con este Reglamento constituyen el convenio que vincula a las partes.

El inicio de las acciones deberán llevarse a cabo dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la notificación de la aprobación del proyecto.

En casos de presentarse situaciones que requieran una extensión de este plazo, la misma deberá estar debidamente justificada por razones tales como: calendario de actividades de formación, disponibilidad de vacantes y/o estacionalidad asociada a las actividades productivas. La extensión de este plazo será evaluada por la DNOyFP a efectos de su aprobación correspondiente.

La finalización de todas las acciones no deberán extenderse más allá del 31 de diciembre del año en curso.

5.6.1 Libros de Curso

Cumplidos los requisitos indicados en el ítem anterior, el MTEySS entregará a las Instituciones Responsables los Libros de Curso. Estos libros se entregarán en el acto de la notificación y en igual cantidad al número de cursos aprobados.

Las Instituciones Responsables asumen la obligación de completar los mismos de acuerdo a las indicaciones contenidas en él, manteniéndolo actualizado, y presentarlo ante la representación local o regional del MTEySS siempre que les sea solicitado.

Los Libros de Curso serán el instrumento válido para acreditar oportunamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Instituciones Responsables, constituyéndose en el documento fundamental del desarrollo del curso. Sin perjuicio de ello, el Ministerio tendrá la facultad de instrumentar otras instancias para el control y verificación del desarrollo de las acciones, por sí mismo o a través de terceros (Universidades, Instituciones Educativas, ONGs, etc.).

En caso de que las Instituciones Responsables deban realizar alguna modificación al diseño oportunamente aprobado deberán solicitar por escrito la autorización pertinente a la representación local o regional del MTEySS dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, previas a la implementación de la misma.

Las Instituciones Responsables no están facultadas a realizar ninguna modificación sin contar previamente con dicha autorización. Las representaciones locales o regionales del MTEySS remitirán luego dicha información al área de ejecución del Programa.

Para una mejor implementación del programa se instrumentará una fluida comunicación desde el área de ejecución del mismo con las representaciones locales o regionales del MTEySS a efectos de canalizar y resolver aquellas situaciones de excepción que se presenten.

6 Ejecución de los Proyectos

6.1 Autorizacion de Sedes

La representación local o regional del MTEySS podrá, cuando lo considere pertinente, realizar visitas a las sedes en donde se desarrollarán las acciones de formación profesional previstas en el proyecto, con el fin de verificar su adecuación.

6.2 Seleccion e Inscripcion de los Trabajadoras/es - Autorizacion de Inicio

La selección de las/los trabajadoras/es estará a cargo de las Instituciones Responsables de cada proyecto. Hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del cupo previsto para curso podrá ser cubierto por trabajadoras/es desocupadas/os que se encuentren registradas/os en las oficinas públicas y/o privadas sin fines de lucro pertenecientes a la RED DE OFICINAS DE EMPLEO (en el caso que las hubiere).

Las Instituciones Responsables tendrán a su cargo la convocatoria y selección de los participantes de los cursos, y de que cada una de las personas seleccionadas se encuentre comprendida dentro de la población objetivo indicada en el proyecto y reúna los requisitos de ingreso establecidos en el mismo.

Sin perjuicio de lo antedicho, el MTEySS tendrá la facultad de derivar a las Instituciones Responsables personas interesadas en constituirse como participantes de los cursos. En este caso las Instituciones Responsables deberán inscribir a los interesados siempre que reúnan los requisitos de ingreso y haya vacantes disponibles en el curso.

6.2.1 Requerimientos para el inicio

1. Cronograma General de actividades para cada curso. Para su programación deberá tenerse en cuenta las limitaciones y los plazos indicados en el ítem 2.3.3.3.

2. La planilla obrante en el Libro del Curso, correspondiente a la nómina completa de trabajadoras/es.

3. La documentación solicitada en el Libro del Curso (fotocopia de documentos de identidad de los participantes; datos de los participantes; etc.).

4. Acreditación fehaciente de la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil establecido en el ítem 2.3.1.

5. Presentación de la factura correspondiente al pago de la primera cuota. La factura será habilitada una vez verificada la documentación requerida en los ítems anteriores, y autorizado el inicio del curso por parte de la D.N.O. y F.P. o aquella que se subrogue en sus funciones.

Las Instituciones Responsables asumen la obligación de informar a las/los trabajadoras/es acerca de las condiciones generales del desarrollo del curso, y sobre el carácter gratuito de los mismos.

6.2.2 Deserciones y Reemplazos

Siempre que se produzca la deserción de un/a beneficiario/a, las Instituciones Responsables deberán comunicarla a la representación local o regional del MTEySS interviniente dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producida para que ésta proceda a realizar la baja respectiva.

En caso de verificarse otras irregularidades, las mismas deberán ser comunicadas a la SSOyFP, a través del área encargada del seguimiento técnico y fiscalización de programas.

Las personas inscriptas en carácter de suplentes podrán incorporarse a un curso sólo cuando se produzcan deserciones y antes de que haya transcurrido el 25% de la duración total del mismo.

6.3 Supervision

El MTEySS, por sí o por intermedio de terceros se encuentra facultado para realizar en cualquier momento todo tipo de actividades de supervisión y auditoría de la ejecución de todas y cada una de las acciones de capacitación previstas en el proyecto aprobado. Las Instituciones Responsables deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

6.4 Sanciones

Cuando se verifiquen irregularidades y/o incumplimientos en el desarrollo de los cursos, el MTEySS podrá adoptar, a través de la representación local o regional del MTEySS y/o la SSOyFP, y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme la reglamentación vigente para los programas de formación profesional de la Subsecretaría, según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Ordenar a las Instituciones Responsables la corrección de todo aquello que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o a lo consignado en el proyecto aprobado.

b) Suspender la ejecución de las acciones de formación profesional.

c) La no aprobación de nuevos proyectos de capacitación.

Las Instituciones Responsables no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización por parte del MTEySS, por la aplicación de cualquiera de las medidas citadas precedentemente.

7 Pagos

7.1 Conceptos

El MTEySS toma a su cargo, con las limitaciones y en las formas y modalidades descriptas en este Reglamento, el pago de la contraprestación a las Instituciones Responsables por la ejecución de las acciones de formación profesional correspondientes al proyecto aprobado.

Los cursos son absolutamente gratuitos para todos las/los trabajadoras/es. Las Instituciones Responsables no podrán solicitar a las/los trabajadoras/es ningún tipo de pago y/o contribución, en dinero o en especie, por ninguna causa y bajo ningún concepto.

Asimismo las Instituciones Responsables se encuentran obligados a entregar gratuitamente todo el material didáctico, los elementos de seguridad, ropa de trabajo y todos los demás elementos propuestos en el diseño para garantizar la consecución de los objetivos de las acciones de formación profesional.

7.2 Sobre el Pago de la Contraprestacion

7.2.1 Determinación de los Montos

El monto máximo a pagar por trabajador/ra, por hora de formación recibida no deberá superar PESOS UNO ($1), salvo resolución en contrario de la SSOyFP. Cada proyecto tendrá una asignación máxima de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

El pago de la contraprestación a cargo del MTEySS se efectivizará por curso y por trabajadora/or, de acuerdo al porcentaje de asistencia de los mismos:

• El 100 % de la cápita aprobada y acumulada por beneficiario de acuerdo a la duración del curso y respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 75 % de asistencia al curso.

• El 50 % de la cápita aprobada y acumulada por beneficiario de acuerdo a la duración del curso respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 60 % de asistencia al curso.

• El 30 % de la cápita aprobada y acumulada por beneficiario de acuerdo a la duración del curso respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 40 % de asistencia al curso.

El MTEySS no asume ninguna obligación de pago por las/los trabajadoras/es que no alcancen los porcentajes de asistencia establecidos en este Capítulo y por lo tanto no se abonará suma alguna por la formación de los mismos.

En caso de que una/un trabajadora/or no haya alcanzado los niveles de asistencia requeridos, exclusivamente por razones de fuerza mayor debidamente justificada y comprobada, las Instituciones Responsables podrán solicitar al MTEySS la consideración de tal situación a los efectos del reconocimiento del pago por dicho beneficiario. El MTEySS rechazará estas solicitudes si a su juicio no se encuentra acabadamente justificada y debidamente demostrada la razón de fuerza mayor alegada como causal de deserción.

En caso de que el monto que en definitiva corresponda percibir por las Instituciones Responsables de conformidad con lo previsto en el presente ítem, considerando los importes que pudieran resultar a favor del Ministerio por multas u otras deducciones que pudieran corresponder, resulte inferior al importe anticipado en la Primera Cuota, la diferencia a favor del Ministerio deberá ser devuelta dentro de los 20 días de finalizadas por cualquier causa las acciones de formación profesional previstas en el proyecto.

7.2.2 Modalidad

El monto total a pagar por curso se efectivizará, en dos pagos y de la siguiente forma:

• Una “Primera Cuota” en carácter de anticipo equivalente al 40% del monto total aprobado para el curso.

• Una “Segunda Cuota Final” equivalente al restante 60% del monto total aprobado para el curso, ajustado conforme a los niveles finales de asistencia de cada beneficiario.

Si las entidades ejecutoras no están exentas de IVA, el MTEySS actuará como agente de retención.

7.2.3 Requisitos

Son requisitos para el pago de la “Primera Cuota”:

• Contar con la autorización de inicio del curso, a la que se refiere el ítem 6.2.1 del presente Reglamento.

• Haber presentado la factura con una antelación no mayor a los VEINTE (20) días de la fecha efectiva y confirmada de inicio del curso. Dicha factura será emitida por el monto que corresponda de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem 7.2.2.

Son requisitos para el pago de la “Segunda Cuota Final”:

• Entregar el Libro del Curso debidamente completo y acompañado de la totalidad de la documentación e información que allí se requiera.

• Presentar la factura una vez concluido el curso. Dicha factura será emitida por el monto que surja de la liquidación final practicada de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem 7. 2. 1 y 7. 2. 2.

• Contar con la certificación emitida por la representación local o regional del MTEySS expresando que se ha dictado satisfactoriamente el 100% del total de horas de duración del curso y que los participantes obtuvieron la certificación oficial del mismo.

Una vez percibida la segunda cuota final, las Instituciones Responsables, disponen de 60 (SESENTA) días corridos, para presentar con carácter de “Declaración Jurada” una descripción de las inversiones realizadas.

7.2.4 Medio de pago

Todos los pagos que el MTEySS deba realizar a las Instituciones Responsables serán efectuados mediante depósito bancario en la cuenta corriente o caja de ahorro que las Instituciones Responsables declararon expresamente haber constituido, de conformidad con lo dispuesto por el ítem 4.2.1. La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago.

Para ello la Institución Responsable deberá presentar fotocopia legalizada de la siguiente documentación:

• Estatuto o Acta de constitución

• Calidad de Inscripto ante la AFIP-DGI (Ejemplo Formulario Nº 560 - DGI, (Formulario 162 Monotributista, etc.).

• Documentación que acredite la calidad de representación legal del apoderado según lo previsto en el Acta de nombramiento (por ejemplo Acta de Asamblea o designación).

8 Del Seguimiento y Fiscalización de los Proyectos

El área responsable del Programa será la encargada de elaborar un proyecto de Reglamento y Circuito Operativo de Seguimiento y Fiscalización de los proyectos de formación profesional. Dicho proyecto será elevado a la DNOyFP para su consideración y posterior aprobación por Disposición de la misma.

9 Del Monitoreo del Programa

La DNOyFP podrá llevar a cabo, mediante sus equipos técnicos, acciones de monitoreo del Programa según un cronograma a establecer, el cual se constituirá en insumo para la realización del informe final sobre los resultados cualitativos y cuantitativos del mismo y para facilitar oportunamente su rediseño.

ANEXO II

PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL

Formulario de Adhesión

• Datos de las Instituciones Responsables

• Resumen del Proyecto

• Sede de los Cursos

• Cartas:
De solicitud de asistencia técnica para el diseño del Proyecto/para la gestión de la certificación oficial.
De aceptación de Empresas que ofrecen instalaciones para la realización de actividades de formación.

• Fundamentos de la Adhesión

• Planilla de Afectación del Financiamiento solicitado para las Acciones de Formación

• Diseño de las acciones de capacitación

• Equipo Técnico

• Infraestructura

- Anexe a este formulario toda la documentación que considere importante.
- Realice tantas fotocopias de las hojas de este formulario, como sea necesario.
- Los Proyectos enmarcados en la presente Modalidad, deberán presentarse en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL).

1. Datos de las Instituciones Responsables

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de representantes legales suficientemente facultados y a nombre de las personas jurídicas que a continuación se detalla:

1	Nombre de la Institución Responsable/Razón Social	N° de CUIT
	Dirección (Calle, N°, Localidad, Provincia, C.P.)	N° de Teléfono
	Número de inscripción en el Registro Trabajo-Formación*	

2	Nombre de la Institución Responsable/Razón Social	N° de CUIT
	Dirección (Calle, N°, Localidad, Provincia, C.P.)	N° de Teléfono
	Número de inscripción en el Registro Trabajo-Formación	

3	Nombre de la Institución Responsable/Razón Social	N° de CUIT
	Dirección (Calle, N°, Localidad, Provincia, C.P.)	N° de Teléfono
	Número de inscripción en el Registro Trabajo-Formación	

4	Nombre de la Institución Responsable/Razón Social	N° de CUIT
	Dirección (Calle, N°, Localidad, Provincia, C.P.)	N° de Teléfono
	Número de inscripción en el Registro Trabajo-Formación	

Nota: Se deberá presentar el Proyecto por duplicado, foliado, numerado y firmado por el Representante legal en todas sus hojas.

** En caso de no contar con inscripción en el Registro completar y presentar los formularios que se presentan como anexo del presente.*

Expresa y voluntariamente manifestamos:

Que conjuntamente declaramos conocer y aceptar el Reglamento del Programa Sectorial de Formación Profesional **(Res. MTEySS N°...../02 – Anexo I**)

Que a los efectos de la presentación, tramitación y eventual ejecución del presente proyecto, unificamos personería y nos constituimos en **"Instituciones Responsables",** del citado Reglamento, asumiendo todas y cada una de las obligaciones que en el mismo se establecen para las **"Instituciones Responsables".**

Que ninguno de nosotros se encuentra inhabilitado para ser **"Institución Responsable"** conforme a las causales establecidas en el Reglamento del Programa.

Que en virtud de la unificación de la personería efectuada, serán perfectamente válidas las notificaciones que se practiquen en la persona de cualquiera de nosotros.

Que a todos los efectos administrativos y legales, conjuntamente constituimos domicilio en:

....…………………………………………., donde se tendrán también como válidamente efectuadas todas las notificaciones que se practiquen.

Que todos y cada uno de los términos y datos consignados en el presente son veraces y que las firmas insertadas al pie son auténticas.

Nombre y Apellido de los Representantes Legales	Tipo y N° de Documento	Firma
1)		
2)		
3)		

1.2 Antecedentes

1.2.1. Enuncie la antigüedad de las Instituciones Responsables en la provincia y/o localidad, en la actividad en la cual se enmarca el proyecto.

1.3 Transferencia de Fondos

1.3.1. Consignar los datos de la Institución que facturará:

Nombre o Razón Social de la Institución Responsable que emitirá las facturas

La cuenta bancaria Caja de Ahorro o Cuenta Corriente deberá estar constituida únicamente en alguna de las siguientes entidades bancarias:

- **BANCO DE LA NACION ARGENTINA**
- **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
- **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
- **BANCA NAZIONALE DEL LAVORO**
- **BANCO GALICIA**
- **BANCO CREDICOOP**

Cuenta Corriente o Caja de Ahorro	N° de Cuenta
Titularidad:	
Denominación de la Cuenta	
Banco	
Sucursal	**Código:**
Domicilio	
CUIT de la Cuenta:	

1.3.2. La Institución Responsable deberá presentar fotocopia legalizada de la siguiente documentación:

- Estatuto o Acta de constitución
- Calidad de Inscripto ante la AFIP-DGI (Ejemplo Formulario N° 560 - DGI, (Formulario 162 Monotributista, etc.).
- *Formularios de "Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria" y "Beneficiarios de Pagos - Solicitud" (Anexo I de la Disposición 10/95 T.G.N. y 21/95 C.G.N), certificados por la entidad bancaria donde esté radicada la cuenta bancaria (en caso que la institución que emitirá la factura aún no cuente con número de beneficiario de la Cuenta Unica del Tesoro).*
- Documentación que acredite la calidad de representación legal del apoderado según lo previsto en el Acta de nombramiento (por ejemplo Acta de Asamblea o designación).

2. Resumen del Proyecto

Denominación del Proyecto:	
Este proyecto se inscribe dentro del sector de actividad:	

N° del Diseño	N° del Curso	Denominación del curso	Participantes totales (1)		Incluye actividades en un lugar de trabajo(1)	Total de horas reloj del curso		Total de semanas del curso	Cantidad de días de actividad	Costo del curso (2)
			En actividad	Desocupados	Si / No	Actividades en aula/taller	Actividades En un lugar de trabajo (1)		promedio mensual	Monto Total
		Totales:								

(1) ***En el caso de plantear excepción a alguno de estos requisitos definidos por la SSOyFP, describa las razones que fundamenten tal solicitud e inclúyalas a continuación del formulario A, referenciándolas al ítem correspondiente.***

(2) ***Recuerde que si la entidad no está exenta de IVA, el MTEySS actúa como agente de retención.***

3. SEDES DE LAS ACTIVIDADES EN AULA / TALLER

Diseño Nº
Curso Nº Denominación:

Denominación de la Sede y Responsable (persona a contactar)	Calle, Número Piso / Of.	C.P.	Provincia : Localidad	Municipio	Departamento	Tel /Fax
Responsable :						
Responsable :						
Responsable :						
Responsable :						

Si varios cursos se desarrollaran en la misma sede, utilice un único formulario indicando claramente el número de dichos cursos. En el caso de desarrollarse en distintas sedes, fotocopie este formulario para cada una de las mismas.

4. Carta de Solicitud de Asistencia Tecnica para el Diseño del Proyecto / para la Gestion de Certificacion Oficial

La institución responsable (1)..., siendo (2) .... con domicilio en la calle ....Nº............Piso...........Departamento.................... C.P............, Provincia.. Nºs de Teléfono/s................................., Nºs de Fax.., Nº de CUIT..., representada en este acto por (3) ....Sr. / Sra.
Solicita asistencia técnica para el diseño del proyecto(4)..
....
Solicita asistencia técnica para la certificación oficial de(5) ....
....
ante la jurisdicción(6) ....

....
Firma del representante de la institución

(1) Nombre o razón social.
(2) Indicar si es persona física de carácter privado o persona jurídica de carácter privado o público.
(3) Titular, apoderado, representante legal, etc.
(4) Indicar la denominación del proyecto.
(5) Indicar la denominación del diseño a certificar.
(6) Indicar jurisdicción correspondiente.

5. Carta de Aceptacion de Actividades de formacion en un Lugar de Trabajo

La empresa (1) ...., siendo (2) .... con domicilio en la calle ....Nº............Piso.......................Departamento.......... C.P............, Provincia.. Nºs de Teléfono/s.., Nºs de Fax..., Nº de CUIT.., que desarrolla actividades de (3) ...., que cuenta con un plantel de personal de (4) .... trabajadores, representada en este acto por su (5) ....Sr. / Sra. (6)... (7) ...., quien manifiesta tener poder legal suficiente. En tal carácter y en nombre de la citada entidad expresa su voluntad de recibir a (4) .... trabajadoras/es del Programa Sectorial de Formación Profesional, **Resolución MTEySS Nº /02** para la realización de actividades en un lugar de trabajo, según las características que se describen en el Proyecto de Formación Profesional. (8)

....

La empresa declara que ha tomado conocimiento del diseño del / de los cursos (9) ....
....
....
....,
que presentarán al MTEySS las Instituciones Responsables (1) ....
....
y que los participantes realizarán las actividades diseñadas en la propuesta de dicho/s curso/s.

Esta carta se firma en conocimiento de que: a) en virtud de lo establecido por los artículos 81 y siguientes de la Ley 24.013, en ningún caso las actividades a desarrollar por las/los participantes del Programa Sectorial de Formación Profesional supondrán relación laboral, y b) el/los beneficiarios estará/n cubierto/s por un seguro de responsabilidad civil a cargo de las I.R.

Si en el período comprendido entre la suscripción de la presente y el inicio de las actividades en el lugar de trabajo, y aún luego de iniciada ésta y hasta su finalización, se produjeran variaciones sustanciales en la planificación de la entidad o en las condiciones de mercado que hicieran imposible o inconveniente para ésta dar cumplimiento a la/s actividad/es ofrecidas, la entidad podrá desligarse del compromiso mediante notificación fehaciente a las Instituciones Responsables con quince (30) días de anticipación al inicio de los cursos.

En la ciudad de...
a los .... días, del mes de.. de 2002.

....
Firma del Representante de la Empresa

(1) Nombre o razón social.
(2) Indicar si es persona física de carácter privado o persona jurídica de carácter privado o público.
(3) Enumerar las actividades principales.
(4) Cantidad expresada en números y letras.
(5) Titular, apoderado, representante legal, etc.
(6) Nombre y Apellido completo.
(7) Indicar tipo (DNI/LE/LC) y Nº de documento.
(8) Indicar la denominación del proyecto.
(9) Indicar la denominación del curso.

6. Personeria

Acompañe a continuación, copia certificada del instrumento mediante el cual se acredite la condición de represente legal de la entidad por la que suscriben este proyecto.

7. Fundamentos de la Adhesion

7.1 Localización geográfica del proyecto y características de la zona.

7.1.1. Describa genéricamente las características geográficas de la zona, las principales actividades económicas, y la composición general, en términos de la condición de actividad de los habitantes de esa localidad. Asimismo incorpore toda aquella información que resulte relevante en el marco de la propuesta, y que surja del conocimiento específico del área.

7.2 Particularidades del sector de actividad en el que se encuadra el proyecto

Indique:

- Antecedentes productivos del sector (últimos tres años),
- Situación económica actual del sector o actividad productiva
- Previsiones futuras de desarrollo del sector o actividad

En la descripción deberá indicar si, por ejemplo: se registran nuevas inversiones (nacionales o extranjeras) en la actividad, si han cerrado recientemente algunos establecimientos, si parte de la producción se dirige al mercado externo, si hubo compras, ventas y/o fusiones de empresas, si se han conformado o forma parte de redes proveedores – clientes o de redes de comercialización, si se desarrollan procesos de diversificación productiva y/o de cultivos o actividades alternativas (industriales, servicios o agropecuarias), o nuevas formas de gestión de la producción, organización del trabajo, etc. Asimismo es de interés incorporar si cambios de política económica reciente y/o modificaciones del marco regulatorio de la actividad, inciden en el desarrollo y/o crecimiento de la misma.

Recuerde referenciar siempre a la región o localidad en la cual se enmarca el proyecto y a la problemática específica que motiva la presentación.

7.3 Necesidades de formación profesional del sector de actividad que origina la presentación del proyecto

Indique:

- Justificación de la necesidad de capacitación detectada que originó la presentación del proyecto.
- Calificaciones laborales que presenten requerimientos de formación profesional.
- Magnitud del requerimiento de formación profesional.
- Efectos/transformaciones/cambios que el proyecto producirá en la actividad en el ámbito provincial y/o local

Recuerde referenciar siempre a la localidad en la cual se enmarca el proyecto y a la problemática específica que motiva la presentación. Vincule en forma específica las necesidades de formación laboral con lo expuesto en el punto anterior.

7.3.1. Fuentes de información consultadas para la fundamentación del proyecto

✓ Cite las fuentes consultadas para fundamentar las particularidades del sector de actividad (ítem 7.2) correspondientes a cada caso, en los cuales utilice dichas fuentes. una las descripciones, de las cuales provengan las mismas. Si lo estima conveniente agregue la documentación necesaria.

✓ Especifique si para el proyecto se realizó algún tipo de consulta o relevamiento en entidades representativas del mundo de la producción y/o del trabajo (cámaras, empresas, sindicatos, asociaciones de productores, etc.) y/o en instituciones técnicas ligadas al sector. En caso afirmativo, indique quiénes elaboraron y/o colaboraron en esta actividad.

7.4 Participación y Gestión en las distintas etapas del proyecto.

- Describa la participación actual y prevista de cada una de las Instituciones Responsables en las siguientes etapas: i) identificación de las demandas de capacitación, ii) diseño de la propuesta formativa, iii) selección y coordinación del equipo técnico, iv) selección de las/los trabajadoras/es, v) evaluación y certificación, vi) acciones de seguimiento de las/los trabajadoras/es.

8. Planilla de Afectacion del Financiamiento

En esta planilla deberán consignar cada uno de los rubros en los cuales la Institución Responsable aplicará el financiamiento del MTE y SS.

PLANILLA (MODELO)

Rubro	Concepto	Aplica Financiamiento(1)	
		si	no
Docentes			
	Horas de coordinación		
	Horas docentes en aula taller		
	Horas de tutoría en aula taller		
	Horas docente en práctica laboral		
	Horas para capacitación docente		
Gastos Admin.			
Material didáctico			
Insumos			
Equipamiento			
Gastos en reparación edilicia			

(1) Indique en forma afirmativa o negativa cada uno de los rubros a los cuales será aplicado el financiamiento solicitado al MTEySS.

Nota: a los sesenta días corridos a partir de la fecha de pago final los responsables del proyecto deberán presentar una planilla con carácter de declaración jurada en la cual se detallará la aplicación de los fondos transferidos.

9. Diseño de las acciones de capacitacion

Diseño Nº ....

Denominación ....

....

* Si el Proyecto contiene más de un diseño diferente por especialidad, deberá completar esta sección y las siguientes del presente Formulario, tantas veces como diseños distintos contenga.

En caso de utilizar diseños con certificación oficial, se deberá presentar la documentación respaldatoria.

* La participación de las instituciones en este Programa implica aceptar que el diseño curricular contenido en el proyecto presentado, podrá ser difundida públicamente por los medios que el MTEySS considere adecuados.

9.1 Resultados esperados - Perfil de egreso de las/los trabajadores

- Describa qué tareas y/o características o funciones, que estarán en condiciones de realizar y/o cubrir, las/los trabajadoras/es al finalizar el curso y en qué ámbito de trabajo (con qué medios de trabajo, tipos de organización laboral, niveles de responsabilidad y decisión; etc.).

9.2 Trabajadoras/es - Perfil de Ingreso

Indique en forma detallada por cada curso:
9.2.1. Experiencia laboral previa solicitada.
9.2.2. Conocimientos y/o nivel educativo requerido.
9.2.3. Situación laboral de las/los trabajadoras/es - Marcar la población beneficiaria según corresponda:

☐ Trabajadoras/es desocupados

☐ Trabajadoras/es ocupadas/os

☐ Trabajadoras/es subocupadas/es

9.3 Propuesta formativa *

- Agrupe las actividades indicando para cada una de ellas sus correspondientes:

a) Contenidos
b) Metodología
c) Evaluación (metodología, instrumentos y duración).
d) Materiales o elementos auxiliares (por ejemplo herramientas, moldes, equipos de seguridad, materiales de consumo, material didáctico, etc.). Tipo y disponibilidad por trabajadora/or.
e) Equipamiento: máquinas y equipos (Tipo y disponibilidad por trabajadora/or)
f) Herramientas de trabajo

Recuerde que:

- La propuesta formativa prevista deberá incluir actividades referidas a seguridad e higiene, salud, condiciones de trabajo y medio ambiente.

Descripción de las actividades y contenidos	Duración (1) total de la actividad	Distribución del tiempo, en:	
		Aula / Taller	Lugar de trabajo
(1) En horas reloj Total curso /Parcial hoja (tache lo que no corresponda)			

* Fotocopie y utilice este formulario la cantidad de veces que sea necesario para describir las actividades de capacitación propuestas.

10. Coordinador Tecnico

10.1 Coordinador técnico

Indique:

- Perfil del Coordinador.
- Funciones y actividades a cargo.
- Formación.
- Experiencia Laboral y/o profesional vinculada al proyecto.
- Experiencia con población similar a la prevista para el desarrollo del curso.

11. Equipo Tecnico

11.1 Docente/s

Indique:
- Perfil de los Docentes.
- Formación básica.
- Experiencia Laboral.
- Experiencia docente.
- Experiencia con población similar a la prevista para el desarrollo del curso.

11.2 Tutor/es en el lugar de trabajo (si corresponde)

Indique:

- Perfil del tutor.
- Funciones y actividades a cargo.
- Formación.
- Experiencia laboral.
- Experiencia docente.

12. RECURSOS E INFRAESTRUCTURA

12.1 Aula/s

- Describa las características edilicias de la/s sede/s. Indique si se dispone —además de las aulas— de un taller, laboratorio, sala para simulaciones, etc., de acuerdo a las necesidades del diseño. Describa también las condiciones de amplitud, adecuación y seguridad e higiene, en función a la cantidad de trabajadoras/es que participarán de cada uno de los cursos.

12.2 Lugar/es de trabajo (si corresponde)

- Describa las características edilicias (en mts.2, por ejemplo) y las condiciones de amplitud, adecuación y seguridad e higiene de los lugares en los cuales se desarrollarán las prácticas laborales, y la disponibilidad de insumos, máquinas, herramientas u otros elementos auxiliares necesarios para el desarrollo de dichas prácticas.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ENSAYOS BIOLOGICOS Y QUIMICOS

Resolución 617/2002

Requisitos, condiciones y procedimientos para la habilitación técnica de laboratorios que posean bioterios de producción, mantenimiento y local de experimentación. Informe de ensayo de residuos de productos fitosanitarios en matrices vegetales. Informe de campo. Informe analítico.

Bs. As., 18/7/2002

VISTO el expediente Nº 13.890/2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001, el artículo 2º de la Resolución Nº 230 del 24 de marzo de 2000 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios ha convocado a un Foro Técnico Interdisciplinario de Expertos para el intercambio de conceptos sobre las condiciones que deben reunir en nuestro país, los laboratorios que realizan ensayos biológicos y químicos, con fines de producción de datos toxicológicos, ecotoxicológicos y de residuos de plaguicidas en matrices vegetales y ambientales, para el registro, revalidación, revaluación o monitoreo de productos fitosanitarios.

Que la reunión conjunta del mencionado Foro de Expertos y de los laboratorios productores de datos ha concluido satisfactoriamente, habiéndose identificado la necesidad de armonizar criterios y procedimientos de trabajo en los ensayos toxicológicos, ecotoxicológicos y de residuos de plaguicidas en las matrices vegetales y ambientales a realizarse, como así también, la necesidad específica de regular la producción, mantenimiento y uso de animales de laboratorio con los fines ante citados.

Que debe asegurarse el tratamiento humanitario y responsable de los animales a ser empleados en ensayos para la producción de información toxicológica y ecotoxicológica, utilizada en la evaluación de seguridad de los productos fitosanitarios y veterinarios antes, durante y después de cualquier procedimiento de importación, producción o utilización de los mismos.

Que uno de los requisitos previos para el empleo responsable de los animales es el conocimiento exhaustivo de las características biológicas de la especie a ser utilizada en los estudios, así como las condiciones necesarias para su alojamiento, alimentación y cuidado.

Que el bienestar y estado de salud de los animales deben ser observados por personas competentes, entendiendo que la preparación y formación adecuada proporcionan las premisas necesarias para adoptar la actitud correcta y para evaluar los aspectos éticos del manejo de los animales involucrados.

Que la estandarización del alojamiento y cuidado de los animales experimentales es esencial para la fiabilidad y reproductibilidad de los resultados experimentales de los estudios toxicológicos y ecotoxicológicos.

Que la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, establece los requisitos de registro, revalidación y revaluación para los productos fitosanitarios, exigiendo el desarrollo de estudios toxicológicos y ecotoxicológicos a fin de cuantificar el riesgo del uso de estas sustancias para el hombre y las especies no blanco.

Que la Resolución Nº 230 del 24 de marzo de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la necesidad de desarrollar requisitos y procedimientos para el registro de laboratorios de toxicología y ecotoxicología idóneos, siendo la provisión de animales de experimentación de importancia central para el buen desarrollo de este tipo de estudios.

Que la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria Animal establece el marco normativo para la fiscalización de la sanidad de los animales que se importen al país.

Que la fiscalización a través de inspecciones técnicas de los laboratorios y sus bioterios de producción y mantenimiento de animales para experimentación, constituye un mecanismo idóneo que contribuye a garantizar los resultados de los estudios con ellos efectuados.

Que la predictibilidad y transparencia que debe signar el accionar de la autoridad fiscalizadora torna necesario establecer los requisitos técnicos y de procedimiento a que se verán sujetos la instalación y el funcionamiento de los bioterios.

Que la Dirección de Laboratorio y Control Técnico, la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar el Decreto Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los laboratorios que realicen estudios biológicos para la producción de datos toxicológicos y ecotoxicológicos y los laboratorios que realicen determinaciones analíticas de residuos de principios activos químicos y biológicos en matrices vegetales y ambientales con fines de registro, revalidación, revaluación o monitoreo de productos fitosanitarios deberán registrarse en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo a lo establecido por las Resoluciones Nros. 279 del 20 de diciembre de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 209 del 8 de marzo de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 301 del 8 de julio de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 230 del 24 de marzo de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la presente Resolución.

Art. 2º — Los protocolos de los estudios biológicos y de residuos a realizarse, son los establecidos en el capítulo 20, apartado "Listado de Organismos y Cuerpos Normativos que Protocolizan Ensayos y Procedimientos de Laboratorio para la Obtención de Datos con Fines de Registro" de la Resolución Nº 350 de fecha 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Los laboratorios que realicen los estudios aludidos en el artículo precedente deberán cumplir, para el desarrollo de los mismos, las recomendaciones de Buenas Prácticas de Laboratorio desarrolladas por la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) que a continuación se mencionan.

—Principios generales de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL): Nº 45, 1993.

—Aseguramiento de la calidad y Buenas Prácticas de Laboratorio: Nº 48, 1993.

—Cumplimiento de proveedores de laboratorio con los principios de las BPL: Nº 49, 1993.

—La aplicación de las BPL para los estudios de corta duración: Nº 73, 1993.

—La aplicación de las BPL para los estudios de campo: Nº 50, 1993.

—El papel y responsabilidad del director del estudio en BPL: Nº 74, 1993.

Las enmiendas posteriores de las directrices OCDE precitadas y las nuevas directrices OCDE que pudieran generarse vinculadas a las preexistentes serán de aplicación automática.

Art. 4º — Los informes finales de los estudios indicados en el artículo 2º de la presente resolución, deberán cumplimentar la totalidad de los apartados indicados en los protocolos desarrollados, siguiendo las directrices establecidas por la OCDE para este fin.

Art. 5º — Los animales de laboratorio utilizados en los estudios de toxicología y ecotoxicología mencionados en el artículo 2º deberán producirse, mantenerse y utilizarse de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Las condiciones indicadas en el mencionado Anexo, son de aplicación para todas las especies que se importen, críen y utilicen en nuestro país en las pruebas biológicas indicadas en el artículo 1º de la presente.

Art. 6º — La importación de animales para ensayos biológicos queda sujeta a lo establecido por la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria Animal y a las condiciones establecidas en la presente resolución.

Art. 7º — Para su habilitación los laboratorios aspirantes deberán cumplir con lo siguiente:

—La normativa que se menciona en el artículo 1º.

—Contar con un Director Técnico Titular, profesional vinculado a las áreas temáticas del laboratorio, debidamente matriculado.

—Contar con las habilitaciones edilicias y ambientales en los órdenes municipal, provincial y nacional según correspondan.

—Los laboratorios aspirantes serán inspeccionados previamente a la emisión del registro por DOS (2) profesionales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, pudiendo ser acompañados por un tercer profesional experto externo.

—Se someterá a los laboratorios aspirantes a una prueba interlaboratorios.

—Los gastos que demande la inspección y el envío de muestras estarán a cargo de laboratorio solicitante del registro.

—Cumplidos los requisitos precitados en forma satisfactoria se procederá al registro del laboratorio solicitante.

—Los laboratorios habilitados serán periódicamente inspeccionados por profesionales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en los términos establecidos por la Resolución Nº 279 de fecha 20 de marzo de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 8º — Los laboratorios en los que se efectúen las determinaciones analíticas de residuos de principios activos químicos y biológicos experimentales o para ampliación de uso de los ya registrados, deberán participar previamente en las pruebas interlaboratorios organizadas por la Coordinación General de Laboratorio Vegetal dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico de este Organismo.

Art. 9º — Los ensayos de residuos de principios activos químicos y biológicos mencionados en el artículo 7º, deberán encuadrarse en la Directiva OCDE sobre aplicación de las BPL para los estudios de campo, debiendo incluirse en el informe final el protocolo que se adjunta en el Anexo II, que forma parte de la presente resolución.

Art. 10. — Los laboratorios que realicen estudios de toxicidad inhalatoria aguda en ratas, deberán realizar los estudios de validación de los métodos empleados, en función de los equipos de que dispo-nen.

Art. 11. — Los datos producidos por laboratorios del exterior deberán cumplimentar las consideraciones indicadas en la Resolución Nº 230 de fecha 24 de marzo de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 12. — Los infractores a las normas previstas en la presente resolución serán pasibles de las sanciones establecidas por el artículo 18º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACION TECNICA DE LABORATORIOS QUE POSEAN BIOTERIOS DE PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y LOCAL DE EXPERIMENTACION

1 — UBICACION Y CARACTERISTICAS EDILICIAS GENERALES

1.1 — Los locales de producción, mantenimiento y/o experimentación animal no podrán estar en relación directa con áreas administrativas, de elaboración o analíticas.

1.2 — Los sistemas de aire acondicionado y/o ventilación no podrán ser compartidos con otras áreas. Serán exclusivos para el sector bioterio.

1.3 — En la construcción de los locales del área bioterio, deberán tenerse en cuenta todos aquellos factores físicos que puedan afectar la salud y calidad de los animales.

Los locales deben construirse a prueba de roedores salvajes e insectos.

Las superficies interiores (paredes, suelos y techo) deben ser lisas y sin grietas, no han de desprender partículas y deben ser fáciles de limpiar y desinfectar.

Las rejillas de desagüe dentro de los locales deben poseer tapas de seguridad a fin de evitar la entrada de roedores e insectos.

1.4 — Los recintos deben ser lo suficientemente espaciosos como para permitir el trabajo cómodo de los operarios en sus tareas y evitar la sobrecarga animal.

1.5 — La ubicación y plano de detalle de las instalaciones deben presentarse con la documentación general solicitada al laboratorio registrante.

A — LABORATORIOS QUE POSEEN BIOTERIO DE PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y LOCAL DE EXPERIMENTACION

A.1 — AREA DE PRODUCCION Y MANTENIMIENTO:

A.1.1 — Local de cría o producción

Será destinado únicamente a los animales en apareo o reproducción y a sus crías. Los reproductores deberán estar perfectamente identificados (tatuaje/anillo/otro según especie), llevándose registros donde se especifiquen como mínimo el sistema de apareo utilizado; fecha de parto/nacimiento/período de incubación; fechas de destete; cantidad de crías destetadas/separadas; destino de las mismas.

A.1.2 — Local de mantenimiento o stock

Será destinado exclusivamente a los animales en mantenimiento, a la espera de su utilización posterior. Los animales deberán estar perfectamente identificados, llevándose registro como mínimo de muertes espontáneas o por eutanasia, resultado de las necropsias y causa probable de muerte, destino de los animales.

Por razones insalvables de espacio o cuando la magnitud de producción de animales no justificara locales independientes, la cría y el mantenimiento de una especie podrá realizarse en el mismo local, con sectorización adecuada.

A.1.3 — Local de experimentación animal

Será destinado a alojar a los animales de experimentación durante el transcurso de una experiencia. Una vez finalizada la misma dichos animales deberán ser descartados no pudiendo regresar a salas de mantenimiento para ser reutilizados, salvo que las características del estudio así lo permitan.

Deberá llevarse un registro donde conste como mínimo la fecha de iniciación y finalización del ensayo, los animales destinados al mismo debidamente identificados y el destino final de dichos animales.

Tanto en los locales de cría como en los de mantenimiento no podrán albergarse especies diferentes con fines reproductivos, salvo que compartan características biológicas similares que no alteren su respuesta biológica, no obstante deberá existir sectorización por especie.

A.1.4 — Local de cuarentenas

Será destinado al mantenimiento de los animales introducidos durante un tiempo prudencial hasta descartar posibles patologías. Deberá llevarse un registro de la fecha de ingreso de los animales, las enfermedades, tratamientos y controles realizados y su fecha de liberación.

A.2 — AREA DE DEPOSITO

A.2.1 — Depósito material limpio.

Se almacenarán jaulas, bebederos, peceras y otros implementos destinados al uso de los animales.

A.2.2 — Depósito de alimentos

Se almacenarán adecuadamente estibados, los alimentos recibidos del proveedor. El depósito deberá poseer un sistema de renovación y acondicionamiento del aire que asegure la temperatura y humedad adecuados para su conservación.

A.2.3 — Depósito de material estéril

Se almacenará el material autoclavado destinado al animal

A.3 — AREA DE LAVADERO

Deberá ser independiente de los locales de cría, mantenimiento y experimentación.

B — LABORATORIOS QUE NO PRODUCEN SUS PROPIOS ANIMALES

Deben poseer las mismas instalaciones de mantenimiento y experimentación que los anteriores, excepto el sector de cría.

2 — CONDICIONES GENERALES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES

La limpieza general de locales, corredores, depósitos y otras áreas relacionadas al bioterio será diaria, debiendo usarse productos detergentes y desinfectantes registrados en SENASA.

No deben emplearse productos desodorantes de ambientes u otros agentes químicos para cubrir olores producidos por los animales.

El cambio de jaulas, peceras, la renovación de lechos/aguas y el retiro de excretas deberán tener una periodicidad tal que impida la acumulación de amoníaco y otras sustancias o elementos perjudiciales, permitiendo que los animales se mantengan limpios y en buenas condiciones sanitarias.

Los lechos para animales terrestres deben ser de materiales absorbentes, libres de sustancias químicas tóxicas que puedan dañar a los animales y/o interferir en las respuestas biológicas. Deben evitarse los lechos que puedan ser fácilmente ingeridos. De usar viruta de madera, la misma será de maderas blancas no resinosas.

Los lechos deben esterilizarse dado que pueden estar contaminados con gérmenes patógenos.

Los lechos sucios deben ser vaciados de las jaulas/peceras fuera de los locales con animales, de forma tal de evitar la contaminación del ambiente.

Las jaulas/peceras deben ser lavadas y desinfectadas antes de colocarse el material de lecho limpio.

El suministro de agua para animales terrestres será diario y no debe restringirse la alimentación a menos que el ensayo así lo requiera.

Deben conocerse las condiciones específicas de alimentación para cada especie, debiendo llevarse registro de las mismas.

3 — ALIMENTACION

El alimento que se suministre a los animales debe reunir las exigencias específicas para la correcta crianza y mantenimiento de la especie en cuestión, debiendo estar registrado en el SENASA como alimento para animales de laboratorio.

Si se tratara de una fórmula magistral deberá reunir los requisitos establecidos por el SENASA para dicho tópico.

El almacenamiento del alimento debe ordenarse de tal forma que se consuma en primer término aquel que más tiempo lleve en depósito. Debe llevarse registro de fecha de ingreso y ubicación de la partida.

El alimento no podrá tener más de TRES (3) meses.

4 — DISPOSICION DE EXCRETAS Y OTROS CONTAMINANTES

La disposición de las excretas animales, de los animales muertos, de los remanentes de sustancias empleadas en la experimentación, de lechos u otros contaminantes que pudieran generarse se ajustarán a las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales vigentes para la disposición de residuos patológicos y peligrosos que correspondan.

5 — CALIDAD GENETICA

Debe acreditarse la calidad y definición genética de las cepas animales que se utilicen. Tal acreditación deberá ser avalada por institución o profesional reconocidos por el SENASA.

De poseer cría propia, es necesario un control genético periódico que asegure la pureza.

De adquirirse los animales, debe exigírsele al vendedor dicha acreditación.

Para los ensayos de rutina toxicológica o ecotoxicológica no pueden usarse animales capturados en la naturaleza o vagabundos. Cuando una circunstancia particular así lo exigiera debe solicitarse autorización a la Dirección de Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, debiendo ajustarse en un todo a las normas de su competencia y a las establecidas por el SENASA.

6 — CALIDAD SANITARIA

Debe acreditarse la calidad sanitaria de los animales, producidos o adquiridos, mediante estudios adecuados que certifiquen la ausencia de enfermedades bacterianas, virales o parasitarias, clínicas o subclínicas, que pudieran interferir con los resultados experimentales. Tal acreditación deberá ser avalada por institución o profesional responsable de acuerdo a la modalidad establecida por el SENASA quien establecerá el listado de enfermedades por especie que deberán controlarse y el procedimiento el control sanitario.

7 — PERSONAL AFECTADO AL BIOTERIO

Deberá contar con el asesoramiento de un profesional médico veterinario, de acuerdo a las incumbencias establecidas por el Ministerio de Educación, debidamente matriculado. Asimismo deberá contar con personal que demuestre capacitación fehaciente en el manejo específico de los animales de laboratorio.

8 — CONDICIONES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE PARA CRIA Y MANTENIMIENTO DE ROEDORES Y PECES

8.1 — AIRE

8.1.1 — La inyección de aire en los locales debe hacerse a la altura de los ángulos superiores de los mismos y la extracción en los inferiores.

8.1.2 — Los locales en su interior deben poseer presión positiva de aire respecto de los pasillos y/o áreas exteriores, por medio de la regulación apropiada del caudal inyectado y extraído.

De poseer el bioerio doble pasillo con locales centrales (circulación limpia y sucia) el gradiente de presión será desde el corredor limpio al suelo.

8.1.3 — Debe contar con medidores de presión de aire dentro de los locales, que permitan el control de la presión positiva.

8.1.4 — El aire de las instalaciones animales no debe ser recirculado a menos que se hayan eliminado las partículas nocivas o contaminantes y los gases tóxicos.

8.1.5 — Si se utilizan los sistemas recirculantes, los mismos deben tener un mantenimiento cuidadoso en lo referente a limpieza y/o cambio de filtros, debiendo llevarse un registro de las fechas de recambio o limpieza de los mismos.

8.2 — TEMPERATURA Y HUMEDAD

8.2.1 — Debe contar con sistemas de control de temperaturas y humedad relativa, mediante el uso de termómetros de máxima y de mínima e higrómetros en cada habitación. Debe llevarse un registro diario continuo de sus variaciones.

8.3 — FOTOPERIODO

8.3.1 — La luz debe ser artificial, provista por tubos fluorescentes, tipo luz día, con incidencia oblicua de la misma a los fines de que todas las jaulas/peceras independientemente de su ubicación, reciban intensidades similares. Debe realizarse control de fotoperíodo.

8.3.2 — No deben existir fuentes de luz externas ni ruidos.

8.4 — AGUA

8.4.1 — Para la producción de peces, además debe contarse con equipo de control de temperatura del agua, con sistema de alarma automático variación de DOS (2° C) grados centígrados.

8.4.2 — Debe realizarse un control de calidad del agua de dilución dos veces al año, como mínimo.

9 — CONDICIONES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE PARA CRIA Y MANTENIMIENTO DE AVES Y CONEJOS

9.1 — TEMPERATURA Y HUMEDAD

9.1.1 — Debe contar con sistemas de control de temperaturas y humedad relativa, mediante el uso de termómetros de máxima y de mínima e higrómetros en cada sector del criadero.

Debe llevarse un registro diario continuo de sus variaciones.

9.1.2 — Durante la cría y mantenimiento de conejos no deben producirse corrientes de aire ni temperaturas mayores de TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (30° C). Si deben transportarse, las cajas deben poseer espacio suficiente y buenas aberturas para la ventilación.

9.1.3 — Durante la cría y mantenimiento de pollos la ventilación necesaria depende del número de animales, de su tamaño y de la temperatura ambiental. La temperatura óptima para los polluelos que tienen entre UNO (1) y TRES (3) días es de TREINTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (35° C), la cual se alcanza con lámparas de calor. Después debe disminuirse de forma gradual: durante los siguientes CUATRO (4) días debe disminuirse a razón de CERO COMA CINCO GRADOS CENTIGRADOS (0,5° C) por día y posteriormente a razón de UN GRADO CENTIGRADO (1° C) por día hasta alcanzar los DIECIOCHO-VEINTIUN GRADOS CENTIGRADOS (18-21° C).

10 — CONDICIONES AMBIENTALES PARA CADA ESPECIE

CONDICIONES AMBIENTALES PARA CADA ESPECIE

ESPECIES	Temperatura ambiente (C°)	Humedad relativa (%)	Ventilación (cambios/hora)	Velocidad máxima del aire (m/s)	Ciclos de luz/oscuridad (horas)	Intensidad de luz (lux)	DIMENSIONES MIN. DEL SUELO CUBETA (Cm2)			Altura mínima de la cubeta (Cm2)
							Adulto aloj. Individualmente (Cm2)	Reproductor con crías (Cm2)	Grupo (CM2/adulto)	
Rata	20-24	30-70	15-20		12/12	300	350	800	250	14
Ratón	20-24	30-70	15-20		12/12	300	180	200	80	12
Cobayo	20-24	30-70	15-20		12/12	300	600	1200	1000	18
Conejo	17-23	30-70	15-20		12/12	300	1 kg.: 1400 2 kg.: 2000 3 kg.: 2500	1 kg.: 3000 3 kg.: 4000		1-2 kg.: 30 3 kg.: 35
Pollo	15-21	40-80	7/kg	20-40	14/10		25-1400		150-650	25-40
Paloma	18-20	60-80			14/10		1600			40
Codorniz	18-23	40-60	34/animal		14/10		350		200	15
Perro	15-21	40-60	20-80				0,75-1,75		1-4	60-180
Gato	15-21	40-60	20-50				0,2-0,6	2	0,2-0,6	50
Cerdo	17-24	40-60	100-180				0,35-0,8		0,2-2,5	50-80
Oveja/ Cabra	10-24	40-60	100-150				1,4/1,6		0,7/0,8	1200/2000
Mono tití	22-28	40-60			13/11		0,25	0,25	0,25	60
Cynomolgus	20-24	50-70	9-12		13/11		0,7-0,9	0,9	0,7	90
Mono rhesus	20-24	50-70	9-12		13/11		0,9-1,1	1,1	0,9	90-120
Chimpancé	20-24	50-70	9-12		13/11		2,5			200

11 — CONDICIONES BASICAS QUE DEBERAN REUNIR LAS COLONIAS DE ABEJAS DESTINADAS A ENSAYOS BIOLOGICOS

11.1 — COMPOSICION DE LA COLONIA

Se utilizarán abejas Apis melífera. La colonia de abejas que se vaya a utilizar para cualquier ensayo biológico, debe estar conformada por todos los integrantes de una colonia: abejas obreras adultas y nodrizas; UNA (1) reina y dependiendo de la época del año se exigirá o no la presencia de zánganos. También dependerá de la época del año y del uso que se le vaya a dar, la presencia de cría en todos sus estadíos.

En caso de que se utilice un grupo de abejas, debe ser extraído de colonias con las mismas características. Las abejas destinadas a estudio de toxicidad deberán ser hermanas de madre y tener entre DIEZ (10) y VEINTE (20) días de edad. Esta situación debe certificarse para cada estudio.

11.2 — CONDICIONES AMBIENTALES Y ALIMENTACION

Se permitirá la libación libre de las abejas pero asegurando la no aplicación de productos agroquímicos en la zona circundante.

Las colmenas deberán ubicarse en una zona en la que en el área de libación de las abejas no haya residuos de ningún tipo, ya sean basurales o instalaciones de alguna industria. La zona no podrá ser urbana, salvo que se mantengan las colmenas bajo condiciones controladas mediante carpas o ambiente cerrado de cualquier tipo.

La colonia podrá alimentarse de manea artificial con miel de origen conocido o con glucosa de maíz o jarabe de alta fructuosa, en última instancia, con jarabe de azúcar. El aporte proteico puede estar dado por polen natural correctamente conservado o por la administración de suplementos polínicos cuyo uso y comercialización esté autorizado por SENASA. La colonia no deberá sufrir carencias alimenticias en ningún momento.

11.3 — SANIDAD DE LA COLONIA

Las abejas utilizadas deberán provenir de colonias sanas, sin signología clínica de las enfermedades bacterianas Loque Americana y Loque Europea. Con respecto a nosemosis se deberá someter una muestra de entre TREINTA Y CINCO (35) y SESENTA (60) abejas adultas a análisis, tomadas preferentemente de la piquera y enviándola a un laboratorio de diagnóstico de enfermedades apícolas para someterla a un test cuantitativo de nosemosis. Más allá de la época en que se realice el diagnóstico, el nivel de infectación deberá ser igual o menor de UNO (1) (método cuantitativo de Rossi-Cornejo). En caso de que se deba utilizar toda la colonia, inclusive la cría, no deberá haber nomias producto de la contaminación con Ascophaera apis, ni signología clínica de cualquier enfermedad viral.

Respecto de Varroasis, se requerirá que la colonia haya sito tratada con algún producto autorizado por SENASA, pero deberán transcurrir TREINTA (30) días desde la finalización del período de acción del producto autorizado. En caso de que la colonia no haya sido tratada, no debe presentar signología clínica de esta enfermedad ectoparasitaria, ni visualizarse individuos de Varroa jacobsoni.

Aquellas colmenas que se enfermen deberán recibir el tratamiento correspondiente y quedarán automáticamente rechazadas como proveedoras de abejas destinadas a ensayos. Deben llevarse registros de las enfermedades detectadas, cantidad de colmenas afectadas y tratamientos efectuados.

11.4 — LABORATORIOS QUE CRIEN O RECRIEN COLMENAS PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DE ABEJAS. CONDICIONES PARA ESTABLECIMIENTOS PROVEEDORES

Además de las condiciones ambientales, propias de la colonia y de las sanitarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

11.4.1 — CONDICIONES EDILICIAS GENERALES

Sala de depósito de material inerte:

Se conservarán los materiales de madera, alambres, utensilios para el armado del material, la cera y cualquier otro tipo de material inerte.

Sala de depósito de productos contaminantes:

Se conservarán debidamente identificados los productos de la limpieza y los utilizados para tratamientos sanitarios en las colonias.

11.4.2 — AREA DE PRODUCCION Y MANTENIMIENTO

Esta área estará dividida en una de cría, producción y mantenimiento que deberá cumplir las condiciones de medio ambiente establecidas anteriormente y un local de experimentación que deberá reunir las características generales establecidas para las demás especies y las propias de cada ensayo de acuerdo a la norma internacional que se tome como referencia.

Los laboratorios que incorporen material apícola vivo para destinarlo directamente a ensayos biologicos, deberán seguir los lineamientos establecidos en las normas internacionales de acuerdo al ensayo a realizar. Deberán además, exigir una CERTIFICACION al proveedor en la que constará:

- Número de habilitación de establecimiento proveedor extendido por SENASA
- Que las abejas provienen de colonias de abejas Apis melífera.
- Que las abejas comparten la misma ascendencia materna.
- Que las colonias donantes de individuos o la colonia misma en caso de que se solicite completa está sana, sin signología clínica de enfermedades bacterianas, con niveles iguales o inferiores a UNO (1) como resultado del diagnóstico cuantitativo de nosema, que fueron tratadas contra Varroa con algún producto autorizado por SENASA, que no presentan signología clínica de cualquier enfermedad viral.
- Que las abejas tienen entre DIEZ (10) y VEINTE (20) días de edad.

12 — CONDICIONES AMBIENTALES PARA OTRAS ESPECIES NO CONTEMPLADAS EN ESTA NORMA

Condiciones ambientales, de alimentación y de sanidad para otras especies podrán ser establecidas por el SENASA a solicitud del laboratorio registrante, para los fines experimentales establecidos por la Resolución ex SAGPyA Nº 350/99.

ANEXO II

INFORME DE ENSAYO DE RESIDUOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN MATRICES VEGETALES

INFORME DE CAMPO: PARTE A

RESPONSABILIDAD

1 — Año
2 — Identificación o número de ensayo.
3 — Compañía u organización. Nombre y dirección.
4 — Persona/s responsable/s (director del estudio, coordinadores según responsabilidades tales como responsables del plan de ensayo, de la aplicación, del muestreo y envío del material, del análisis).

IDENTIFICACION E INFORMACION GENERAL DEL ENSAYO

1 — Principio/s activo/s.
2 — Clase de plaguicida o uso agrícola.
3 — Marca comercial o número de código.
4 — Formulación (tipo, concentración en unidades internacionales).
5 — Cultivo/producto agrícola (tipo, variedad/cultivar).
6 — Localidad (país/región, lugar o referencia cartográfica).

7 — Plagas/enfermedades.
8 — Información general del ensayo.
9 — Datos de la parcela (dimensión, número de parcelas por tratamiento, número de parcelas control, espaciado del cultivo, número de plantas por parcela, número de hileras por parcela).
10 — Tratamientos con plaguicidas en el año anterior.
11 — Otros plaguicidas aplicados a la parcela (dosis, momento, lugar).
12 — Tratamientos culturales (riesgo/fertilizantes).
13 — Resumen de las condiciones meteorológicas (antes, durante y después de la aplicación).

DATOS DE LA APLICACION

1 — Método/equipo de aplicación.
2 — Dosis.
3 — Dilución o concentración del pulverizado en unidades del sistema internacional.
4 — Número de aplicaciones.
5 — Fecha de las aplicaciones.
6 — Fase del desarrollo al hacer el último tratamiento (escalas reconocidas internacionalmente).

MUESTREO

1 — Parte de la cosecha de que se han tomado muestras.
2 — Fase del desarrollo al hacer el muestreo.
3 — Método de muestreo.
4 — Número de muestras por parcela.
5 — Número de unidades en la muestra primaria.
6 — Peso de la muestra.
7 — Fechas (muestreo, congelación, recibo en laboratorio).
8 — Intervalos (último tratamiento/cosecha, muestreo/congelación, muestreo/recibo en el laboratorio).

ENVIO Y CONSERVACION DE LAS MUESTRAS

Hoja de ruta de las muestras, indicando cadena de frío y conservación (temperatura, características de envases), responsable/s y fechas.

INFORME ANALITICO, PARTE B

1 — Persona/s responsable/s del análisis.

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA

1 — Cultivo (producto agrícola).
2 — Identificación o número de la muestra.
3 — Plaguicida empleado.

ESTADO Y TRATAMIENTO DE LA/S MUESTRA/S

1 — Fecha de recibo en el laboratorio.
2 — Fecha de análisis.
3 — Porción de muestra que se va a analizar.

ANALISIS - REQUERIMIENTOS ANALITICOS PARA LA DETERMINACION DE LOS RESIDUOS

Presentación del método analítico utilizado que incluya extracción, limpieza y la determinación propiamente dicha

Los métodos utilizados deberán ser validados por el laboratorio que realiza el trabajo.

Los parámetros a incluir en los protocolos de validación son: Precisión, Exactitud, Linealidad, Límite de detección (LD) y Límite de Cuantificación (LC).

El procedimiento a utilizarse será el siguiente:

Procesar blanco de matriz y muestras fortificadas a TRES (3) niveles de concentración: 0,5 LMR, LMR y 2 LMR cada una por triplicado (LMR = Límite Máximo de Residuo, en los casos que no exista se deberá reemplazar por el valor esperado, lo importante es que los resultados informados estén dentro del rango validado).

Se determinará:

EXACTITUD: recuperación porcentual para cada fortificado R%.

PRECISION: desviación Estándar Relativa para el blanco y para cada fortificado DSR%.

LINEALIDAD: graficando Conc. Hallada vs. Conc. Nominal se determina el coeficiente de correlación. (De la pendiente de este gráfico se determina la recuperación porcentual promedio).

Estimación de LD y LC para efectuar dichas estimaciones se graficará Respuesta en función de Concentración para cada fortificado, utilizando un análisis de regresión lineal, se calcula la ordenada al origen y su desviación estándar.

Para estimar el LD se considera un valor de Respuesta igual a la ordenada al origen más TRES (3) veces su desviación estándar. Interpolando con la recta se obtiene la concentración buscada. Para el LC se procede de la misma forma pero sumando DIEZ (10) veces la desviación estándar.

Una vez estimados LD y LC se procederá a confirmarlos experimentalmente fortificando un blanco a la concentración de LD y verificando que de señal diferenciada del fondo y fortificando blancos por triplicado a la concentración LC y verificando que presentan exactitud y precisión aceptables.

VALORES RECOMENDADOS

El límite de cuantificación de un método debe ser menor o igual al 50% del LMR.

Se considera buena exactitud y precisión a aquellas que dan recuperaciones en el rango de 70 a 110% (con recuperación media del rango de 80 a 100%) con una Desviación Estándar Relativa de ± 10%.

Se pueden aceptar Desviaciones Estándar Relativas mayores a medida que disminuyen las concentraciones.

En análisis de trazas es frecuente encontrar rangos de recuperaciones medias fuera del rango 80 y 100%. No se deben aplicar métodos que presenten recuperaciones medias <50% y DSR >30%.

El coeficiente de correlación no debe ser inferior a 0,975.

RESULTADOS

1 — Dosis.
2 — Intervalo (tratamiento hasta muestreo).
3 — Residuo y control (incluida la desviación estándar).
4 — Estabilidad de los residuos en las condiciones del almacenamiento.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION DE CONEJOS

Resolución 618/2002

Medidas de bioseguridad e higiene a las que deberán ajustarse todos los establecimientos de producción cunícola, destinados a la reproducción y/o engorde de conejos para consumo humano. Requisitos para la habilitación. Condiciones generales y operativas. Instalaciones.

Bs. As., 18/7/2002

VISTO el expediente Nº 11.285/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente, la Dirección Nacional de Sanidad Animal, propone dictar normas para la habilitación de establecimientos de producción de conejos.

Que es necesario adecuar las condiciones de higiene y seguridad sanitaria a los requerimientos exigidos por la actividad cunícola.

Que a fin de alcanzar el mercado internacional, es necesario asegurar la calidad sanitaria de los productos cunícolas desde su origen, obedeciendo al concepto de calidad total.

Que no es factible desarrollar políticas sanitarias correctas si no se establecen normas mínimas de bioseguridad e higiene, a las que deben adecuarse los establecimientos de producción.

Que las Directivas 91/495 y 71/118 del Consejo de la CEE, establecen para aquellos países que quieran exportar carnes frescas o subproductos de conejo a la UNION EUROPEA, normas claras referentes a la certificación sanitaria de los conejos que se destinan a faena, desde su origen, resaltando el criterio de ejercer un control sobre la trazabilidad de todos los productos.

Que la ausencia de instalaciones adecuadas y controles sanitarios, así como el mal manejo de los desperdicios de la producción (animales muertos, guano, etc.), se contraponen a los conceptos básicos de higiene y de preservación de la salud pública.

Que es responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, actuar en salvaguarda de la salud humana y animal, especialmente para aquellas enfermedades de los animales que puedan tener consecuencias para las personas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 de fecha 1º de abril de 2001.

Por ello,

El PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los establecimientos de producción cunícola, destinados a la reproducción y/o al engorde de conejos para el consumo humano, o a la producción de pelo de conejo, deberán ajustarse e implementar las medidas de bioseguridad e higiene que se establecen en la presente resolución.

Art. 2º — Todos los establecimientos productores de conejos que se mencionan en el artículo precedente deberán habilitarse en la Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA distribuidas en el interior del país y más próxima a cada establecimiento.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Sanidad Animal, a través del personal autorizado de las Oficinas Locales de las diferentes zonas del país, habilitará exclusivamente a los establecimientos cunícolas que reúnan las condiciones y requisitos que a continuación se detallan:

A. CONDICIONES GENERALES Y OPERATIVAS

Todos los establecimientos de producción cunícola deberán disponer de:

1) UN (1) profesional médico veterinario matriculado, que será el responsable sanitario del establecimiento.

2) UN (1) Libro Foliado en el cual consten las informaciones sanitarias referentes a: vacunaciones, controles, tratamientos medicamentosos, aditivos administrados y diagnóstico de enfermedades registradas con las fechas correspondientes, para cada período de crianza y engorde.

3) Plan Sanitario en el cual se describan tratamientos preventivos, desparasitaciones, vacunas, programas de control de agua, de roedores y de insectos.

B. INSTALACIONES

1) Cerco perimetral que delimite perfectamente el predio que ocupa el establecimiento.

2) Sistema de jaulas y tinglado o conejeras clásicas en condiciones de integridad y construidas con materiales sólidos que permitan el lavado y la desinfección.

3) Incinerador, composta o fosa para el enterramiento de cadáveres u otro sistema de tratamiento químico, térmico u otro que no produzca contaminaciones ambientales, ni contaminaciones de residuos que afecten la salud humana o animal.

4) Galpón o recinto para el almacenaje del alimento, que asegure el resguardo del mismo de roedores u otros animales.

5) Lugar o recinto separado del resto de las instalaciones para el almacenamiento de fármacos y/o vacunas bajo las condiciones que estos productos requieren (heladera, lugar seco y fresco, etc.).

6) Los espacios libres que rodean a las jaulas o a las conejeras deberán estar desmalezados, limpios y libres de desperdicios.

Art. 4º — El propietario o responsable de cada uno de los establecimientos de producción cunícola que se detallan en el artículo 1º de la presente resolución, deberá solicitar en la Oficina Local del SENASA correspondiente a la zona en que se encuentra el establecimiento, la habilitación del mismo, para lo cual se procederá como a continuación se detalla:

a) Solicitud de Habilitación en la Oficina Local.

b) Inspección del establecimiento por personal autorizado del SENASA.

c) Extensión de un "Certificado de Habilitación" por parte de la Oficina Local correspondiente, de acuerdo al modelo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El Certificado que se menciona, se realizará por duplicado entregándose UN (1) original al interesado y quedando UNA (1) copia para su archivo en la Oficina Local.

Art. 5º — El Servicio de Inspección Veterinaria de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria autorizará la faena de conejos, cuando los mismos provengan de granjas habilitadas por la Dirección Nacional de Sanidad Animal y su número de habilitación conste en el Certificado de Tránsito correspondiente.

Art. 6º — Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, el "Registro Nacional de Establecimientos Habilitados para Productores de Conejos".

Art. 7º — Las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA confeccionarán UN (1) listado de los establecimientos productores de conejos que fueran habilitados, correspondientes a cada Partido o Departamento, y deberán informar y actualizar en forma permanente a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a fin de que los mismos sean incorporados en el Registro Nacional mencionado en el artículo precedente.

Art. 8º — Invítase a los Gobiernos Provinciales y Municipales a considerar los contenidos, requisitos y exigencias de la presente norma, para el otorgamiento de habilitaciones a establecimientos cunícolas de producción, en todos los ámbitos de su Jurisdicción.

Art. 9º — Los establecimientos cunícolas que se enumeran en el artículo 1º y se encuentren instalados con anterioridad a la presente norma, deberán adecuarse a fin de cumplir con las exigencias de la misma.

Art. 10. — El traslado de conejos vivos con destino a faena u otro destino, deberá ser amparado y acompañado por el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) que emite el SENASA desde sus Oficinas Locales, de manera que una vez concluido el período de crianza y engorde, y antes de realizar el traslado de los conejos a la faena, cada productor o responsable del establecimiento deberá solicitar este documento en la Oficina Local del SENASA más próxima.

Art. 11. — El transportista del camión o vehículo que traslade conejos vivos a faena o a otro destino deberá exhibir el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) correspondiente a esa carga, cada vez que se lo requiera el personal del SENASA u otras autoridades nacionales o provinciales, apostadas en las rutas.

Art. 12. — Los conejos deberán estar identificados para su traslado, mediante algún sistema (Nº en las jaulas, nombre del establecimiento u otro) que permita identificar el establecimiento del cual provienen y esa información deberá estar detallada en el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) que acompañe a su transporte. Si en un mismo camión se trasladaran conejos provenientes de más de UN (1) establecimiento, deberán estar acompañados de los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA) correspondientes a cada uno de los establecimientos y dotados de sus respectivas identificaciones.

Art. 13. — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a modificar o dictar normas complementarias a la presente resolución, a efectos de actualizar, complementar y adecuar la aplicación e implementación de la misma.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

CERTIFICADO DE HABILITACION DE
ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE CONEJOS

Res. SENASA Nº

Habilitación Nº ....

ESTABLECIMIENTO

Nombre: ....
Ubicación: Provincia .... Dpto.: ....
Calle o Ruta: .... Nº o Km. ....
Nombre del Propietario: ....
Domicilio: ....
RENSPA Nº... Teléfono: ....
E-Mail: ....

DESTINO DE LA PRODUCCION

Carne ☐ Pelo ☐ Reproducción ☐
Consumo Interno ☐ Exportación ☐

VETERINARIO RESPONSABLE

Nombre: ....
Matrícula Nº .... Otorgada por: ....

.... Lugar y Fecha

.... Firma y Sello de la Oficina Local de SENASA

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 111/2002

Regístranse a nombre de Wilson Construcciones S.A. los servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente Nº 12990/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que WILSON CONSTRUCCIONES S.A. es titular de una licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Servicio de Transmisión de Datos, otorgada mediante Resolución Nº 4537 del 7 de Diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa WILSON CONSTRUCCIONES S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la empresa WILSON CONSTRUCCIONES S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 43/2002

Dispónese el cierre de una revisión, sin continuación de medidas antidumping, de operaciones de exportación hacia nuestro país de garrafas de chapa de acero utilizadas para el llenado de diez kilogramos de una mezcla de propano y butano, con presión de llenado de quince-veinte bar, originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061-005124/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO las firmas productoras nacionales COGAS SOCIEDAD ANONIMA, INEAR SOCIEDAD ANONIMA y MGR SOCIEDAD ANONIMA, peticionaron el inicio de una revisión de la medida fijada mediante Resolución ex MEyOSP Nº 51 del 20 de enero de 1998, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de garrafas de chapa de acero utilizadas para el llenado de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg.) de una mezcla de propano y butano, con presión de llenado de QUINCE-VEINTE (15-20) bar, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7311.00.00.110 y 7311.00.00.190.

Que dicha Resolución surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante Expediente Nº 030-001206/95 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el marco de la Ley Nº 24.176.

Que mediante Resolución ex MEYOSP Nº 51 del 20 de enero de 1998, se resolvió la aplicación de medidas definitivas, estableciéndose valores FOB mínimos de exportación al producto objeto de investigación, originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 18,38) por unidad, cuando el costo de la válvula se halle incluido en el precio de exportación y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 14,88) por unidad, en caso contrario por el término de TRES (3) años.

Que a raíz de la petición presentada por las firmas COGAS SOCIEDAD ANONIMA, INEAR SOCIEDAD ANONIMA y MRG SOCIEDAD ANONIMA correspondía realizar una revisión de la medida fijada en los términos previstos por el artículo 11.3 de la Ley Nº 24.425 y por el artículo 55 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que en base a las pruebas analizadas la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la ex DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con fecha 14 de noviembre de 2000, elevó al entonces señor Subsecretario de Industria y Comercio, el correspondiente Informe relativo a la Revisión de la Resolución ex MEYOSP Nº 51/98.

Que mediante Acta de Directorio Nº 698 de fecha 17 de noviembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "…están dadas las condiciones para proceder a la continuación del trámite referido al inicio de la revisión objeto de la solicitud…".

Que en el marco de lo establecido por el artículo 8º párrafo 3º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO elaboró el Informe de Recomendación acerca del inicio de revisión.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 44 del 22 de enero de 2001, se declaró procedente la apertura de revisión.

Que una vez abierta la apertura de revisión, se cursaron las notificaciones pertinentes a

la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales y a la SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO así como las firmas importadoras y a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en nuestro país, acompañada de la copia de la solicitud y del cuestionario del productor-exportador.

Que posteriormente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en su determinación final, mediante Acta de Daño Nº 845 del 23 de octubre de 2001, mencionaba que "…la industria nacional se encuentra dañada, evidenciado por un deterioro de la producción, ventas, grado de utilización, hacia los dos últimos años del período y que la causa de dicho daño se debe entender en el marco de una situación particular a la que concurre el impacto que, como otros factores de daño, el ciclo recesivo ha tenido sobre el sector.".

Que por su parte, con fecha 20 de mayo de 2002, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó el Informe Técnico relativo al Examen Final de Revisión, concluyendo que "…En base a la información y elementos de pruebas agregados en el Expediente de la referencia aportados por las firmas peticionantes, los exportadores MANGELS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. y TECNOMECANICA ESMALTEC LTDA., a lo informado por la Unidad de Monitoreo dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, esta Dirección no cuenta con elementos de prueba suficientes que permitan probar que la eliminación de la medida derive en un probable retorno a una práctica comercial desleal bajo la forma de dumping, en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de garrafas de chapa de acero, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Acta Nº 925 del 29 de mayo de 2002, se expidió respecto de la relación de causalidad concluyendo que "…si bien determinó daño causado por las importaciones investigadas, atento a lo dictaminado por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, concluye que no se encuentran reunidos los extremos exigidos por la legislación para determinar la relación de causalidad, por lo tanto no corresponde que se expida al respecto.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elaboró el Informe de Recomendación pertinente, recomendando cerrar la revisión en curso sin continuación de la medida antidumping en vigencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 473, de fecha 8 de marzo de 2002, el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 Ley Nº 24.425 y los artículos 30, 58 y 60 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 761 de fecha 6 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la revisión llevada a cabo mediante el Expediente citado en el VISTO, sin continuación de medidas antidumping a las operaciones de exportación hacia nuestro país de garrafas de chapa de acero utilizadas para el llenado de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg.) de una mezcla de propano y butano, con presión de llenado de QUINCE-VEINTE (15-20) bar, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7311.00.00.110 y 7311.00.00.190.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Finanzas

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 22/2002

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 201/2002, con la finalidad de que las entidades financieras puedan transmitir por el sistema MAESOP ofertas presentadas por sus clientes y no informadas por problemas técnicos.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el Expediente Nº 218-005366/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 201 de fecha 15 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 201/02 se aprueba el Instructivo para la adquisición de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005" prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 905/02 y para la instrumentación del tramo no competitivo de la licitación pública del 5 de julio de 2002.

Que en virtud de la gran cantidad de ofertas que se presentaron al tramo no competitivo y como consecuencia de las características de la operación que estaba dirigida al tramo minorista, ciertas instituciones financieras tuvieron inconvenientes técnicos para procesar dichas ofertas dado que los sistemas no preveían esa cantidad de operaciones.

Que a fin de no perjudicar a los titulares de depósitos reprogramados de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y de cuentas a la vista, resulta conveniente extender el plazo para que las entidades financieras transmitan las ofertas presentadas al 16 de julio de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

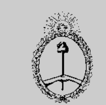
Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 201 de fecha 15 de julio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo hasta el día 23 de julio de 2002 a las 16 horas para que las entidades financieras transmitan, a través del sistema MAESOP, las ofertas presentadas por sus clientes hasta el 16 de julio de 2002 y no informadas por problemas técnicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. Nielsen.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3303/2002

Prohíbese la elaboración y comercialización del producto DIU 580 Córdoba estéril, DOBLE T Cu, cuyo diseño pertenece al Dr. Abraham Chertkoff, hasta tanto se adecue a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 255/94-M.S. y A.S.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el expediente Nº 1-47-2221-01-8 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Dirección de Tecnología Médica informa que de la inspección realizada en la farmacia ACCME S.R.L., Accesorios Médicos, con domicilio en la calle Rosario de Santa Fe 324, ciudad de Córdoba, se verificó la comercialización del producto médico "dispositivo intrauterino" marca DIU 580 CORDOBA estéril (doble T Cu), cuyo diseño según consta en el envase secundario, corresponde al Dr. Chertkoff.

Que de acuerdo a lo que surge del acta de inspección realizada a la aludida farmacia, se agregó en dicha oportunidad copia de una factura de fecha 1-02-01 emitida por Clota Esther Zimerman, con domicilio comercial en la calle 9 de Julio 532, P.B., ciudad de Córdoba, y una muestra del producto.

Que posteriormente se adjunta a fs. 6/7 el acta de inspección al domicilio comercial de la Sra. Zimerman, en cuya oportunidad fueron atendidos por el Dr. Chertkoff, esposo de la Sra. Zimerman.

Que analizadas las constancias y antecedentes obrantes en estos actuados, la Dirección de Tecnología Médica concluye que tanto la Sra. Zimerman como el Dr. Chertkoff no tienen un establecimiento para la elaboración de estos productos, no contando con habilitación en los términos de la Resolución Nº 255/94 para fabricar estos dispositivos.

Que en consecuencia aconseja prohibir la elaboración y comercialización en todo el territorio nacional del producto DIU 580 CORDOBA, estéril, DOBLE T Cu, cuyo diseño pertenece al Dr. Abraham Chertkoff, hasta tanto se adecuen a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 255/94.

Que asimismo aconseja iniciar las acciones sumariales correspondientes por presunto incumplimiento de la Resolución Nº 255/94.

Que desde el punto de vista legal, las medidas aconsejadas por la Dirección de Tecnología Médica resultan adecuadas, contando esta Administración Nacional con facultades para ello en virtud de las prescripciones del Decreto Nº 1490/92, artículo 8º, inc. ñ).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la elaboración y comercialización en todo el territorio nacional del producto DIU 580 CORDOBA estéril, DOBLE T Cu, cuyo diseño pertenece al Dr. Abraham Chertkoff, hasta tanto el Dr. Abraham Chertkoff y la Sra. Clota Esther Zimerman se adecuen a los requisitos establecidos en la Resolución M.S. y A.S. Nº 255/94.

Art. 2º — Instrúyase sumario al Dr. Abraham Chertkoff y a la Sra. Clota Eshter Zimerman por presunto incumplimiento de la Resolución M.S. y A.S. Nº 255/94, arts. 6º, 7º, y 12º, y/u otras normas que surjan como consecuencia de la investigación que se realice.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma ACCME S.R.L., Accesorios Médicos y/o quien resulte ser su Director Técnico por presunto incumplimiento de la Resolución M.S. y A.S. Nº 255/94, artículo 12º, por comercializar el producto DIU 580 CORDOBA, estéril, DOBLE T Cu, cuyo diseño pertenece al Dr. Abraham Chertkoff, sin estar debidamente inscripto, y/u otras normas que surjan como consecuencia de la investigación que se realice.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése al Departamento de registro a sus efectos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios para la continuación del trámite. — Manuel R. Limeres.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 100/2002

Bs. As., 18/7/2002

VISTO el Expediente Nº 004622/2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 436/2000, la Resolución Nº 518/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Disposiciones Nros. 9/2001, 13/2002 y 14/2002 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la Ley Nº 19.549 y,

CONSIDERANDO:

Que en base a la Disposición Nº 693/01 y demás antecedentes remitidos por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la misma dictó la Disposición Nº 9 de fecha 30 de octubre de 2001, mediante la cual se le aplicó al señor Leonardo TEPER, CUIT Nº 20-10127300-9, con domicilio real en la calle Madariaga 1205, Luis Guillón, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en la calle San Luis 2828, Piso 7º, Dpto. “23”, C.P. 1186 de Capital Federal, la sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra Nº 36, originada en la falta presentación de la garantía de cumplimiento del mismo.

Que el interesado, en legal tiempo y forma, realizó una presentación obrante a fs. 25 que, conforme lo dispuesto por el artículo 1º apartado c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el artículo 81 de su Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) fue calificada, a los efectos de su análisis y posterior resolución por parte de dicho órgano Rector, como un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio mediante el cual se impugnó el aludido acto administrativo.

Que con fecha 25 de enero de 2002, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictó la Disposición Nº 13, mediante la cual se suspendieron los efectos de la Disposición Nº 9/2001 hasta tanto se resolviera el recurso de reconsideración y jerárquico interpuesto por el señor Leonardo TEPER, en virtud del análisis que el caso requería y en concordancia con el artículo 12 de la Ley Nº 19.545, como también se procedió a suspender del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) la sanción que había sido difundida oportunamente.

Que a fs. 34/42 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaboró un informe que se elevó a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el que se concluyó que no debía hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Leonardo TEPER, a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia, en atención a que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justificaron su dictado.

Que en el citado informe se expresó que la Disposición Nº 9/2001 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el punto III de su dictamen de fecha 19 de noviembre de 2001, manifestó no tener objeciones jurídicas sustanciales que efectuar respecto de la opinión vertida por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el aludido informe, por lo cual, a través, de la Disposición Nº 14 de fecha 26 de abril de 2002, dicho órgano Rector rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Leonardo TEPER y ordenó elevar las actuaciones a la superioridad con el fin de que resuelva el recurso jerárquico, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que dicho acto administrativo fue notificado al recurrente mediante carta documento el día 6 de mayo de 2002, como también fue publicado en el Boletín Oficial los días 8 y 9 de mayo del corriente año.

Que el señor Leonardo TEPER no realizó presentación alguna para mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso, en los términos del artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que transcurrido el plazo de CINCO (5) días fijado en la norma mencionada en el considerando que antecede, las actuaciones fueron elevadas a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quien concluyó en su dictamen de fecha 4 de junio de 2002 que dado que el causante no ha efectuado nuevas presentaciones que aporten elementos a la cuestión planteada y que ha transcurrido holgadamente el tiempo que prevé la normativa aplicable para la ampliación de los fundamentos del recurso, se estima que el recurso aquí interpuesto por el Sr. Leonardo TEPER debe ser rechazado por una resolución del Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo a los dispuesto por el artículo 90 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el recurso jerárquico interpuesto por el señor Leonardo TEPER, con domicilio real en la Calle Madariaga 1205, Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires y con domicilio constituido en la Calle San Luis 2828, Piso 7º Dpto. “23”, C.P. 1186 de Capital Federal, CUIT Nº 20-10127300-9, contra la Disposición Nº 9/01 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra Nº 36, originada en la falta presentación de la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTICULO 2º — Reanúdese el cómputo de la sanción, cuyos efectos fueran oportunamente suspendidos por la Disposición Nº 13/01 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a partir de la notificación del presente acto al interesado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 24/7 Nº 388.457 v. 24/7/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 104/2002

Bs. As., 18/7/2002

VISTO los Expedientes Nº 001-002397/2001 y Nº 001-002407/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 436/2000, la Resolución Nº 518/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y las Disposiciones Nros. 3/2001, 8/2001 y 11/2002 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la Ley Nº 19.549 y,

CONSIDERANDO:

Que sobre la base de la Disposición G.G. Nº 008/01 y demás antecedentes remitidos por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictó la Disposición Nº 3 de fecha 6 de julio de 2001, mediante la cual aplicó a la firma CITARELLA S.A., con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña Nº 832, Piso 2º, C.P. 1388, Capital Federal, CUIT: 30-62519535-3, la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000, por la rescisión del contrato originada en la falta de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra Nº 112, emitida por dicho Organismo.

Que la firma CITARELLA S.A. interpuso en legal tiempo y forma, recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra el referido acto administrativo, con fecha 24 de julio de 2001, en el entendimiento que el mismo está afectado por vicios graves que conducen a su nulidad absoluta, que se afirma sobre antecedentes falsos y jurídicamente inexactos, que la rescisión que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO le comunicó mediante carta documento nada predicaba acerca de su causa, que la misma fue emanada de un órgano incompetente, y que su notificación fue irregular e insaneablemente nula careciendo por tanto de eficacia.

Que asimismo, la recurrente manifestó que la Disposición Nº 3/01 es un acto arbitrario, irregular, nulo de nulidad absoluta en atención a lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley Nº 19.549, que la sanción impuesta exhibe una falta notoria y absoluta de proporcionalidad entre la cuantía económica de la previsión frustrada y el daño que a la empresa le provoca al privarse por un año de contratar con el Estado Nacional, viciando insaneablemente, el fin del acto administrativo debido a su irrazonabilidad, como también sostuvo que existió una flagrante violación del debido proceso adjetivo.

Que por los motivos expuestos, CITARELLA S.A. solicitó la suspensión de los efectos de dicho acto y la revocación del mismo por ilegítimo e irrazonable.

Que con fecha 1º de octubre de 2001, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictó la Disposición Nº 8 mediante la cual se suspenden los efectos de la Disposición Nº 3/2001 hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico interpuesto por la firma CITARELLA S.A., en virtud del análisis que el caso requiere y en concordancia con el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y, como consecuencia de ello, se procedió a suspender del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) la sanción que había sido difundida oportunamente.

Que con fecha 8 de noviembre de 2001, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaboró un informe por indicación de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el que se concluyó que no debía hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma CITARELLA S.A., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia, en el entendimiento que la Disposición Nº 3/2001 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, debiendo por tanto continuar surtiendo los efectos propios que de ella se derivan.

Que asimismo se concluyó que no era posible disminuir la cuantía de la sanción impuesta a la firma CITARELLA S.A., atento que la normativa establece en forma clara y concreta la sanción que corresponde aplicar frente a cada tipo de rescisión.

Que, luego de la intervención de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quien en el punto III de su dictamen de fecha 19 de noviembre de 2001 manifestó no tener objeciones jurídicas sustanciales que efectuar respecto de la opinión vertida por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el aludido informe, a través de la Disposición Nº 11 de fecha 24 de enero de 2002, dicho órgano Rector rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por CITARELLA S.A. y ordenó elevar las actuaciones a la superioridad con el fin de que resuelva el recurso jerárquico, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que dicho acto administrativo fue notificado a la recurrente mediante carta documento el día 4 de febrero de 2002, como también fue publicado en el Boletín Oficial los días 4 y 5 de febrero del corriente año.

Que, luego de haber tomado vista de las actuaciones el 21 de febrero de 2002, CITARELLA S.A. realizó en legal tiempo y forma, una presentación ante el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, mediante la que amplió los fundamentos de su recurso, la cual también fue presentada con fecha 5 de marzo de 2002 ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, quien, conforme lo indicado en el dictamen del 11 de febrero de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, obrante a fs. 205/206, procedió a elaborar un informe, el cual luce agregado a fs. 272/277, en el que se analizaron los argumentos ampliatorios de la recurrente.

Que en el informe aludido en el párrafo que antecede, se concluyó que los argumentos vertidos por la firma en dicha presentación, no aportaban ningún elemento nuevo de valoración que sea susceptible de estudio para una posterior modificación de las decisiones adoptadas por la OFICINA NACIONAL mediante las Disposiciones Nros. 3/2001 y 11/2002, como también se manifestó que el primero de los actos administrativos mencionados fue emitido conforme a la normativa aplicable en la materia, y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que el mismo no se encuentra afectado de nulidad, debiendo continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan, y como consecuencia de ello, también ostenta plena validez la Disposición Nº 11/2002 mediante la cual se rechazó el recurso de reconsideración incoado.

Que a fs. 280/284 obra el dictamen de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 6 de mayo de 2002, cuyos términos coinciden con lo manifestado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el citado informe, en cuanto a la naturaleza de los argumentos señalados por CITARELLA S.A. y a la validez de las Disposiciones Nros. 3/2001 y 11/2002 de dicho órgano Rector, por lo que se concluyó que, no habiéndose aportado nuevos elementos a la cuestión planteada, el recurso jerárquico incoado por la firma recurrente debe ser rechazado mediante una disposición emanada de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que con fecha 13 de junio de 2002 los actuados fueron elevados para una nueva intervención de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a fs. 294/295 obra el dictamen emitido por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 19 de junio de 2002, en las actuaciones que reingresaron para su

consideración, en el que estima que el recurso interpuesto por la firma CITARELLA S.A. debe ser rechazado por una resolución del Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el recurso jerárquico interpuesto por la firma CITARELLA S.A., con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña Nº 832, Piso 2º, C.P. 1388, Capital Federal, CUIT: 30-62519535-3, contra la Disposición Nº 3 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de fecha 6 de julio de 2001, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000, por la rescisión del contrato originada en la falta de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra Nº 112 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 2º — Reanúdese el cómputo de la sanción, cuyos efectos fueran oportunamente suspendidos por la Disposición Nº 8/01 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a partir de la notificación del presente acto al interesado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 24/7 Nº 388.454 v. 24/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora LOPEZ LUNA De HERRERO. María Sara (L.C Nº 10.133.026) y al señor MAZZONI Rubén Adolfo (L.E. Nº 4.371.190) que se ha dispuesto por auto del 28.06.02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 743 - Expediente Nº 100.734/84 - que se le instruye por su actuación en el Banco Juncal Cooperativo Limitado (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 24/7 Nº 388.407 v. 26/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Angel Eduardo Asti, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Actuaciones Cambiarias —, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 6588/97, Sumario Nº 2979, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 388.408 v. 30/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Santiago Jorge PUYO (L.E. Nº 5.139.261) y Rafael RODRIGUEZ (L.E. Nº 4.227.661) que en el Sumario Nº 550 — Expediente Nº 100.252/84 instruido al Ex - Banco Crédito Provincial S.A. y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final Nº 98 del 14.02.02 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley 21.526: al señor Santiago Jorge PUYO multa de $ 220.000 (pesos doscientos veinte mil) inhabilitación por 1 (un) año y al señor Rafael RODRIGUEZ multa de $ 13.500 (pesos trece mil quinientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que a través de la Sección 3 de la Comunicación "A" 3122 del 8 de junio de 2000 ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley Publíquese por 3 (tres) días

e. 24/7 Nº 388.409 v. 26/7/2002

MERCOSUR **MERCOSUL**

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 3/02

LVI REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 4 y 5 de junio de 2002, la LVI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Lista de Participantes figura en el Anexo I.

La Agenda de los temas figura en el Anexo II.

El Resumen del Acta figura en el Anexo III.

Las Normas y Proyectos de Normas aprobados figuran en el Anexo IV.

Las Nuevas Consultas y Consultas en Plenario figuran como Anexos V y VI, respectivamente.

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUALES DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (Comités Técnicos) - ART. 9. DEC. CMC Nº 59/00

1.1 Consideración Programas de Trabajo 2002 pendientes de aprobación (CT5)

La CCM aprobó el Programa de Trabajo para el año 2002 del CT Nº 5 (Anexo VII MERCOSUR/LVI CCM/DT Nº 5/02).

Asimismo, la CCM tomó nota del informe presentado por el CT Nº 5 respecto de la ejecución del Programa de Trabajo de este Comité para el año 2001.

1.2. Consideración Programa de Trabajo 2002 del CT Nº 7 (reprogramación de plazos elevado por el CT7)

La CCM tomó nota que el CT Nº 7, sobre la base del Programa de Trabajo aprobado por la CCM para dicho Comité correspondiente al segundo semestre del 2001 y al año 2002, efectuó una reprogramación de los plazos del año 2002 para llevar a cabo las tareas encomendadas oportunamente por la CCM, elevando como resultado un Programa de Trabajo para el año 2002.

La CCM aprobó el Programa de Trabajo 2002 del CT Nº 7 (Anexo VIII MERCOSUR/LVI CCM/DT Nº 6/02) incorporando, a pedido de la delegación de Brasil, la necesidad de que exista una coordinación entre las tareas que desarrolla el SGT 13 "Comercio Electrónico" y la tarea encomendada al CT Nº 7 en lo correspondiente al tema de los aspectos referidos al consumidor con relación al comercio electrónico.

Sobre la base de esta información, la CCM aprobó el Programa de Trabajo para el año 2002 del CT Nº 7.

2. ESTADO DE SITUACION DE LOS PROYECTOS DE NORMAS ELEVADOS A LA CCM

— Rec. 1/98 y 3/98 del CT2. "Normas para la Circulación de Vehículos de Turistas Particulares y de Alquiler en los Estados Partes del MERCOSUR".

Las delegaciones continuaron con el tratamiento de este tema, considerando la propuesta sobre la redacción del artículo 15 que fuera presentada por Brasil en la pasada reunión.

Sobre el particular, la delegación de Paraguay propuso una modificación a la redacción presentada por Brasil, la cual fue aceptada por todas las delegaciones, elevándose un Proyecto de Resolución al respecto (MERCOSUR/LVI CCM/P. Res 3/02, Anexo IV - RESERVADO) para la consideración del GMC.

3. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

La PPT, a través de los Coordinadores Nacionales de cada foro, realizó una presentación de los principales resultados de las siguientes reuniones de los CT's realizadas desde la LV CCM:

CT Nº 1 (15 al 17 de mayo de 2002)
Extraordinaria CT Nº 2 (20 al 24 de mayo de 2002)
CT Nº 3 (28 al 30 de mayo de 2002)
CT Nº 5 (22 y 23 de mayo de 2002)
Reunión Conjunta CT Nº 5 - CDCS (23 y 24 de mayo de 2002)
CT Nº 7 (25 y 26 de abril de 2002)

3.1 CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

— Consideración proyectos de normas elevados por el CT1

La CCM, sobre la base de los Proyectos de Resolución elevados por el CT Nº 1, aprobó los siguientes Proyectos de Resolución:

— MERCOSUR/LVI CCM/P. Res. 1/02 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común" (Anexo IV - RESERVADO)

Con relación a este Proyecto de Resolución la delegación de Paraguay manifestó que, atento el escaso tiempo disponible para poner en vigencia las modificaciones que serán aprobadas por esta Resolución en la fecha establecida, deberá hacer uso de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Res. GMC 60/00.

— MERCOSUR/LVI CCM/P. Res. 2/02 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común" (Anexo IV - RESERVADO)

El citado Proyecto de Resolución queda ad-referéndum de las delegaciones de Paraguay y Uruguay quienes comprometieron realizar los mayores esfuerzos con vistas a contar con una posición sobre el particular en ocasión de la reunión prepataroria del próximo GMC, caso contrario el mismo será remitido para nueva consideración por parte del CT1.

Por otra parte, la CCM aprobó la Dir. CCM Nº 3/02 "Dictamen de clasificación arancelaria" (Anexo IV).

— Transposición a NCM 2002 autopartes sector automotor

Las delegaciones consideraron el trabajo de correlación a la NCM 2002 de las autopartes del sector automotor de la PAM elaborado por el CT Nº 1 y cuyo resultado figura en el punto 6.1 del Acta del CT1 2/02.

Teniendo en cuenta que el CT Nº 1 ha realizado observaciones y referencias en algunos de los ítem referidos a la cobertura de la nueva clasificación, las delegaciones acordaron que la PPT remita estos antecedentes y trabajos técnicos a consideración del Comité Automotor del MERCOSUR (CAM).

— Juegos y Parques temáticos

Las delegaciones continuaron con el análisis de la solicitud efectuada oportunamente por Brasil en el marco del CT Nº 1.

La delegación de Paraguay reiteró no estar en condiciones de acceder a la solicitud de rebaja arancelaria planteada por Brasil.

La delegación de Brasil manifestó la intención de elevar la consideración de este tema al GMC.

— Productos Fitosanitarios

La CCM retomó la consideración del pedido de Argentina de elevación del AEC para una serie de productos fitosanitarios.

La delegación de Brasil manifestó que, como resultado de las consultas internas llevadas a cabo en su país respecto a esta solicitud, considera conveniente analizar globalmente el tratamiento a otorgar a los productos fitosanitarios producidos y no producidos en la región en materia de protección arancelaria, adelantando en este ámbito la propuesta que sobre el particular entregará para consideración del CT Nº 1.

Con relación a las solicitudes de Argentina sobre este tema, la delegación de Brasil manifestó su acuerdo para elevar al 12% el arancel de los productos solicitados, a excepción de los herbicidas a

base de clorimuron etil. Asimismo, la delegación de Brasil recordó que, con relación a las solicitudes de elevación de los aranceles de productos fitosanitarios presentados por Brasil y pendientes en el CT1, propone el nivel del 12%.

Por su parte, la delegación de Paraguay reiteró no estar en condiciones de acceder a la solicitud Argentina.

La delegación de Argentina manifestó su disposición a analizar la propuesta adelantada por Brasil en este ámbito, acordándose continuar con el tratamiento de este tema en la próxima reunión.

— Acido Iminodiacético y Sales de Acido lminodiacético

La CCM continuó el tratamiento de la solicitud de elevación del AEC efectuada oportunamente por la Argentina para estos productos.

La delegación de Brasil, teniendo en cuenta su posición en el sentido de que los productos bajo análisis forman parte del universo de productos fitosanitarios, manifestó que los mismos fueron analizados internamente con los mismos parámetros utilizados en la propuesta efectuada sobre los productos fitosanitarios citada en el punto precedente, por lo cual está de acuerdo en elevar al 12% el arancel de las Sales de Acido Iminodiacético. En cuanto al Acido Iminodiacético, la delegación de Brasil inform6 no estar de acuerdo con la elevación del arancel, presentando las explicaciones respectivas.

La delegación de Paraguay reiteró no estar en condiciones de acceder a la solicitud de Argentina.

Se acordó continuar con el tratamiento de este tema en la próxima reunión.

— NCM 8501.40.19 Motores asíncronos, de potencia inferior o igual a 120W, de tres velocidades y arranque mediante bobinas auxiliares en cortocircuito, con estator provisto de dos bobinas y núcleo, cuya forma exterior es la de un rectángulo al cual se le aplanaron los vértices, de 84 mm por 67 mm y altura inferior o igual a 40 mm. (Nº de orden 175).

Las delegaciones continuaron con el análisis del pedido de reducción arancelaria del 18% al 2% para los motores de referencia que fuera elevado a la LV CCM por el CT Nº 1, a instancias de Argentina.

Teniendo en cuenta la información adicional presentada por Argentina en la pasada reunión y las consultas efectuadas internamente, la delegación de Brasil reitera su posición en el sentido de que existen empresas brasileñas con posibilidades de proveer este tipo de motores.

Por su parte, la delegación de Argentina tomó nota de las consideraciones efectuadas por la delegación de Brasil y señaló que considerará internamente el curso de acción a seguir al respecto.

— NCM 2916.12.30 Acrilato de butilo (Nº de orden 371)

La CCM continuó con el tratamiento de la solicitud de Brasil de elevación del AEC del 2% al 12% para este producto, caso que fuera elevado a la LV CCM por el CT Nº 1, a instancias de Brasil.

Teniendo en cuenta la información presentada por las delegaciones de Argentina y Brasil en la pasada reunión, la delegación de Argentina manifestó que se encuentran pendientes de conclusión las consultas internas, señalando que procurará dar una respuesta sobre este tema para el próximo GMC.

— Medicamentos

Teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por el Coordinador de Brasil en el CT Nº 1, la CCM consideró necesario aclarar las instrucciones impartidas a dicho Comité en lo que se refiere a medicamentos. En este sentido, indica al CT Nº 1 que no se modifiquen los modales arancelarios en el sector.

Sin perjuicio de ello, el CT Nº 1 deberá examinar, caso por caso, eventuales solicitudes de reducción del arancel a niveles diferentes de los usuales cuando, a juicio del solicitante, estén dadas las condiciones particulares que lo justifiquen. En estos casos el CT Nº 1 evaluará las circunstancias particulares alegadas, a fin de definir si hay consenso para la reducción solicitada.

— Estado de Incorporación de la Res. GMC Nº 65/01 "ARANCEL EXTERNO COMUN - INCORPORACION A LA NCM DE LA 3era. ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y VERSION UNICA AL IDIOMA ESPAÑOL"

La delegación de Brasil solicitó conocer el estado de incorporación de la Res. GMC Nº 65/01 por parte de Paraguay, en atención a que los restantes Estados Partes ya han finalizado los respectivos procedimientos de incorporación.

Sobre el particular, la delegación de Paraguay manifestó que se encuentra avanzado el proceso de firma de Decreto por parte del Poder Ejecutivo, que incorpora esta norma.

La CCM solicitó a Paraguay la realización de los máximos esfuerzos con vistas a que el mencionado proceso de incorporación normativa concluya a la brevedad posible.

Por otra parte, la CCM consideró la Fe de Erratas elaborada por el CT Nº 1 respecto a esta norma, sobre la cual la delegación de Brasil efectuó observaciones (MERCOSUR/LVI CCM/DT 7/02, Anexo IX). Teniendo en cuenta la imposibilidad de considerar adecuadamente dichas consideraciones, la CCM acordó remitir estos antecedentes al CT Nº 1 para su consideración y posterior elevación a esta CCM.

3.2 CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

— Informe de los Estados Partes sobre las formalidades requeridas en cada caso para incorporar a su respectivo ordenamiento jurídico los Reglamentos de las Areas de Control Integrado (ACI) aprobados mediante Directiva por la CCM.

Las delegaciones intercambiaron información relativa a las formalidades requeridas en cada caso para incorporar a su respectivo ordenamiento jurídico los Reglamentos de las Areas de Control Integrado (ACI) aprobados mediante Directiva por la CCM, coincidiendo en la complejidad que reviste el hecho de que existan en este tema una gran cantidad de organismos nacionales involucrados.

Sobre el particular, la delegación de Brasil señaló que en su país la vigencia de estas normas se produce a través de un acto administrativo de la Aduana, ya que el instrumento que incorporó el Reglamento Modelo de las ACI identifica a la Aduana como órgano coordinador de las ACI.

Por su parte, la delegación de Argentina adelantó que se encuentra analizando una alternativa para la incorporación de estos Reglamentos, consistente en el dictado de una Resolución conjunta de los organismos de control involucrados.

Las delegaciones de Paraguay y Uruguay manifestaron no haber concluido aún el proceso de consultas internas.

La CCM acordó mantener el tema en agenda para su próxima reunión.

— Código Aduanero MERCOSUR

Las delegaciones analizaron los resultados de la Reunión Extraordinaria del CT Nº 2 que consideró la revisión del Código Aduanero del MERCOSUR y se comprometieron a realizar consultas internas y mantener el tratamiento de este tema en la agenda de la CCM.

— Proyecto de Decisión "Norma de Aplicación sobre Despacho Aduanero de Mercaderías", la cual reemplazará a la Dec. CMC Nº 16/94.

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el proyecto de norma elevado por la Reunión Extraordinaria del CT2 - P. Dec. Nº 2/02 "Norma de Aplicación sobre Despacho Aduanero de Mercaderías".

Teniendo en cuenta que la delegación de Brasil hizo entrega en esta oportunidad de la versión en portugués del mencionado Proyecto de Decisión, la CCM acordó proponer la consideración de este tema en ocasión de la Reunión Preparatoria del próximo GMC.

Las delegaciones realizarán las consultas internas pertinentes con vistas a definir para dicha oportunidad el plazo que requieren a fin de llevar a cabo el proceso de incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales.

El MERCOSUR/LVI CCM/P. Dec. s-nº/02, en sus dos versiones, consta como Anexo X (RESERVADO).

— Proyecto de Directiva Nº 01/02 "Reglamento de Funcionamiento del Area de Control Integrado /Estación Aduanera de Frontera Cargas Ferrocarril Cabecera Unica en Uruguayana (BR)"

La CCM aprobó la Dir. CCM Nº 4/02 "Reglamento de Funcionamiento del Area de Control Integrado/ Estación Aduanera de Frontera Cargas Ferrocarril Cabecera Unica en Uruguayana (BR)" (Anexo IV).

3.3 CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales".

— Análisis del cambio de los requisitos específicos de origen para cables de fibra óptica.

La Coordinadora Nacional de la PPTA, del CT Nº 3, de conformidad con lo instruido por la CCM, informó que se continuó con la revisión del requisito específico de origen para los cables de fibra óptica NZDF, a partir de la solicitud presentada oportunamente por la delegación Argentina.

Dado en que en dicho ámbito no fue posible alcanzar consenso a nivel técnico, el Comité elevó el tema a consideración de la CCM.

Al respecto, la delegación de Brasil reiteró su posición que no están dadas las condiciones que justifiquen la revisión del requisito específico de origen para los cables de fibra óptica NZDF, habida cuenta que se encuentra en condiciones de proveer un tipo de fibra óptica que puede sustituir la requerida por Argentina.

Por su parte la delegación de Argentina manifestó que, a su entender, el argumento de sustituibilidad no constituye un criterio válido para no contemplar la revisión del requisito de origen. Asimismo, reiteró su posición de que este insumo (las fibras ópticas NZDF) además de no ser producido a nivel regional, no es sustituible por las fibras ópticas producidas por Brasil.

La delegación de Argentina solicitó mantener este tema en la agenda de la CCM, manifestando que efectuará consultas al organismo internacional competente en esta materia (International Telecomunication Union), así como también recomendará al GMC efectuar una consulta al SGT1, a fin de contar con mayores elementos técnicos para el análisis de este tema por parte de la CCM.

3.4 CT Nº 7 "Defensa del Consumidor".

— P. Res 1/02 Protección de la Salud y Seguridad - Aspectos Operativos

La CCM consideró el Proyecto de Resolución elevado por el CT Nº 7 (MERCOSUR/XXVI CT7/ P.RES. Nº 01/02) referido a Protección de la Salud y Seguridad - Aspectos Operativos (MERCOSUR/ LVI CCM/DT Nº 8/02, Anexo XI - RESERVADO)

Se acordó continuar con el tratamiento de este tema en la próxima reunión.

4. ORIGEN

4.1. Análisis del perfeccionamiento del sistema de certificación y control de las entidades habilitadas para expedir certificados de origen.

La CCM consideró el proyecto de Directiva presentado oportunamente por la PPT sobre Criterios Mínimos para la emisión y certificación de origen por parte de las Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Origen (MERCOSUR/LVI CCM/DT Nº 9/02, Anexo XII - RESERVADO)

Sobre la base de los comentarios efectuados por las delegaciones, la PPT presentará un nuevo documento para su tratamiento en la próxima CCM.

La delegación de Brasil, de conformidad con lo comprometido en la reunión anterior, presentó un documento con los lineamientos preliminares tendientes a considerar en este ámbito un mecanismo de autocertificación de origen (MERCOSUR/LVI CCM/DT Nº 10/02, Anexo XIII - RESERVADO)

Las delegaciones acordaron continuar con la consideración de ambos temas en su próxima reunión.

4.2. Estado de Incorporación del Trigesimoquinto, Protocolo Adicional al AAP.CE Nº 18

La delegación de Brasil informó haber comunicado a la ALADI con fecha 5 de marzo de 2002 la incorporación del AAP.CE Nº 18.35.

Por su parte la delegación de Paraguay informó que incorporó a su normativa el citado Protocolo Adicional, por medio del Decreto 17.326 del 29 de mayo del 2002 y que procederá a efectuar a la brevedad las correspondientes notificaciones a la SAM y a la Secretaría General de ALADI.

4.3. Comunicación a SAM Dir. CCM Nº 4/00 y Dec. CMC Nº 3/00

Con relación a la consulta efectuada por la delegación de Brasil en la pasada reunión, la delegación de Argentina informó que ya procedió a efectuar la comunicación a la SAM con relación a la incorporación de la Dir. CCM Nº 4/00 a su respectivo ordenamiento jurídico interno.

Por su parte, la delegación de Paraguay señaló que se encuentra en proceso de firma el proyecto de Decreto que incorpora la Dec. CMC Nº 3/00 a su orden jurídico interno.

Sobre esta materia, la CCM solicitó a la delegación de Paraguay realizar todos los esfuerzos posibles a fin de que incorpore, a la brevedad posible la normativa de referencia, teniendo en cuenta la vinculación que existe entre la vigencia de la Dir. Nº 4/00 y la Dec. CMC Nº 3/00.

5. INSTRUCCIONES DEL GMC

5.1 DEC. CMC Nº 57/00 “Acceso a Mercados” – Procedimientos Administrativos

La CCM, de conformidad con lo instruido por el GMC, consideró los documentos referidos a las propuestas para reglamentar los procedimientos administrativos en el MERCOSUR, incluyendo el Proyecto de Decisión presentado por Uruguay en la última reunión del GMC.

Sobre la base de estos documentos, las delegaciones intercambiaron opiniones de carácter general acerca de los procedimientos administrativos y los plazos propuestos, a la vez que consideraron los aspectos específicos de las propuestas sobre la base de los cuales la PPT se comprometió realizar un documento consolidado sobre la materia que hará llegar a los Estados Partes con anterioridad a la próxima reunión del GMC.

Adicionalmente, la delegación de Brasil explicó las motivaciones de los plazos presentados en octubre de 2001 relacionados con su propuesta sobre procedimientos no automáticos.

Teniendo en cuenta que la Dec. CMC Nº 57/00 en su artículo 5 establece “Encomendar al GMC que instruya a la CCM a concluir la negociación relativa a disciplinas sobre los procedimientos administrativos de comercio exterior adoptados por los Estados Partes” y que el plazo establecido para ello, prorrogado por la Dec. CMC Nº 16/01, venció el 31 de mayo de 2002, el XLVI GMC deberá decidir sobre la materia.

5.2 Incorporación en NCM sustancias y productos químicos sujetos a procedimientos de las Convenciones de Rotterdam y Estocolmo (Informe 5.2.C Acta Nº 4/01 SGT Nº 6 “Medio Ambiente”).

De conformidad con las instrucciones impartidas por el XLV GMC, la CCM consideró el Informe del SGT6 sobre esta materia e instruyó al CT1 a presentar una propuesta para su implementación.

6. RECLAMACIONES

6.1. Consideración resultados Comité Técnico - Reclamación de Uruguay a la Argentina por discriminaciones tributarias, restricciones al acceso e incentivos a la exportación en las Provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan.

El Comité Técnico informó sobre el tratamiento del tema, indicando que no fue posible emitir un dictamen conjunto, por lo cual los expertos de Argentina, Brasil y Uruguay presentaron sus conclusiones por separado.

La CCM tomó conocimiento de estas conclusiones y no siendo posible arribar a un consenso en este ámbito, el tema es elevado a consideración del GMC, conforme a lo establecido en el Reglamento General para Reclamaciones del Anexo al Protocolo de Ouro Preto.

6.2. Consideración resultados Comité Técnico - Reclamación de Uruguay al Brasil por normativa que restringe el acceso al mercado en el sector cigarrillos.

El Comité Técnico informó sobre el tratamiento del tema, indicando los puntos sobre los que se arribó a un dictamen conjunto: objeto de la controversia, normativa MERCOSUR relacionada con la controversia y discriminación impositiva.

En función de que, para el resto de los temas no fue posible emitir un dictamen conjunto, los expertos del Comité Técnico presentaron sus conclusiones por separado.

La delegación de Brasil manifestó preocupación con las conclusiones del experto de Uruguay respecto a la alegación de fijación de los precios de los cigarrillos, en contra de todas las evidencias suministradas en el Comité Técnico de que la legislación vigente y la práctica actual en Brasil no avalan tal conclusión. Al no presentar ninguna evidencia que ampare su conclusión, el experto estaría invirtiendo la carga de la prueba en el presente caso.

Las delegaciones de Uruguay y Argentina manifestaron que sus expertos consideraron, en su caso, insuficientes las evidencias y argumentaciones presentados por el experto designado por Brasil.

Por lo demás, la delegación de Uruguay agregó que la información con que contó el experto de Uruguay en lo atinente a las normas jurídicas vigentes aplicables en Brasil a este caso no hicieron variar los fundamentos de la Reclamación uruguaya, especialmente por lo profuso y, a veces confuso, de dicha normativa. Sin perjuicio de ello, la delegación de Uruguay indicó que está dispuesta a trabajar conjuntamente con la. delegación de Brasil para continuar profundizando el análisis de la normativa aplicable a los efectos de llegar a una clara dilucidación del caso.

La CCM tomó conocimiento de estas conclusiones y no siendo posible arribar a un consenso en este ámbito, el tema —excluidos los puntos consensuados en el Comité— es elevado a consideración del GMC, conforme a lo establecido en el Reglamento General para Reclamaciones del Anexo al Protocolo de Ouro Preto.

7. CONSULTAS

7.1. NUEVAS CONSULTAS

Nuevas Consultas de Argentina a Brasil

9/02	Portaria SARC 85 - Reglamento de Calidad e Identidad de Productos Agrícolas

Nuevas Consultas de Paraguay a Uruguay

10/02	Decreto Nº 137/02 “Derechos Específicos aplicables incluso al comercio intrazona”

7.2. CONSULTAS EN PLENARIO

Nº	Tema:	De:	A:	EVOLUCION
25/00	Validez de los Certificados de Origen en los casos de discrepancia sobre criterios de Clasificación entre el Estado Parte Exportador y el Servicio Aduanero. Instrucción General Nº 14/98	Par.	Arg.	Concluida.
01/01	Discriminación impositiva en la aplicación del ICMS a las ventas de fideos, Decreto Nº 24.569/97 del Estado de Ceará.	Arg.	Bra.	Pendiente.
04/01	Discriminación impositiva en el cobro del ICMS de las ventas de harina de trigo en el Estado de Bahía.	Arg.	Bra.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente.
16/01	Transporte Terrestre Internacional. Decreto Nº 802 de la República Argentina referente a tarifas de peaje en sus rutas.	Bra. Par.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente por Brasil. Concluida insatisfactoriamente por Paraguay
19/01	Decreto Nº 13.835/2001 “Medida Especial Temporaria a la Importación (METI) de determinados productos”.	Bra. Arg.	Par.	Pendiente.
27/01	Decreto Nº 3880/01 Reduce a 0% la alícuota para los productos incluidos en el anexo del referido Decreto.	Par.	Bra.	La SN consultante presentó Nota Técnica. Pendiente.
28/01	Instrucción Normativa SRF Nº 38 de 19 de abril de 2001 - Control y tránsito aduanero de pasaje por el territorio aduanero de mercadería destinada o procedente de países limítrofes	Ury.	Bra.	Pendiente.
29/01	Instrucción Normativa SRF Nº 52 de 8 de mayo de 2001 - Procedimientos especiales de control de mercadería importada bajo fundada sospecha de irregularidad.	Ury.	Bra.	Pendiente.
33/01	Decreto Nº 1088/01 Modificación del Régimen argentino de defensa comercial.	Bra.	Arg.	La SN consultante presentó Nota Técnica. Pendiente.
34/01	Aplicación de medida provisoria por el gobierno argentino sobre importaciones de paneles compensados fenólicos, originarios de Brasil	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Concluida.
36/01	Solicitud de informaciones a la Aduana de Paso de Los Libres	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente.
39/01	Cables de Fibra Optica. Cumplimiento del Requisito Específico de Origen por la Huber + Suhner América Latina Ltda.	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Concluida.
40/01	Cables de Fibra Optica. Cumplimiento del Requisito Específico de Origen por la TELCON Fios y cabos para Telecomunicaciones Ltda.	Bra.	Arg.	Pendiente.
41/01	Resolución General Nº 1116/2001 sobre el Régimen de Tránsito Fronterizo	Par.	Arg.	Pendiente.
42/01	Dificultades para exportar semillas de soja.	Par.	Bra.	Pendiente.
1/02	Enmienda Constitucional Nº 33 - Excepción de Contribuciones Sociales a las exportaciones.	Arg.	Bra.	Pendiente.
2/02	Portaria Nº 16/01 del 6 de noviembre de 2001.	Arg.	Bra.	La SN consultante presentó Nota Técnica. Pendiente.
3/02	Ley 1844 del Arancel Consular	Arg.	Par.	La SN consultada presentó Respuesta. Pendiente.
4/02	Apertura de investigación antidumping sobre exportaciones brasileñas hacia la Argentina, de carnes de cerdo deshuesadas, frescas, refrigeradas y congeladas.	Bra.	Arg.	Pendiente.
5/02	Retención indebida de mercaderías en tránsito.	Par.	Arg.	Pendiente.

Nº	Tema:	De:	A:	EVOLUCION
6/02	Reimplantación de la tasa consular. Ley Nº 17.296 - Artículo Nº 585.	Arg. Bra.	Uru.	Pendiente.
7/02	Demoras en el otorgamiento de Certificados AFIDI.	Arg.	Uru.	Pendiente.
8/02	Certificado de Aptitud Técnica Vehicular exigido por Uruguay.	Bra.	Uru.	La SN, consultada presentó Respuesta. Pendiente.

8. DECISIONES CMC Nº 28/00, 66/00 y 69/00.

8.1. DECISION GMC Nº 28/00 "Defensa Comercial y de la Competencia"

La delegación de Argentina efectuó un resumen de los resultados de la reunión Conjunta del CT Nº 5 y el CDCS.

La CCM acordó abordar el tratamiento de este tema en ocasión de su próxima reunión teniendo en cuenta la evolución de los trabajos técnicos que realizan los citados Comités, cuya próxima reunión está prevista para llevarse a cabo en Brasil durante el mes de agosto próximo.

8.2.DECISION CMC Nº 66/00 – "Defensa Comercial Común"

De conformidad con lo comprometido en la LV CCM, las delegaciones efectuaron comentarios y se refirieron al estado de situación de las consultas internas llevadas a cabo sobre la posición de la delegación de Argentina de lograr un consenso previo para proceder a la revisión de los Reglamentos Comunes de Dumping y Subvenciones.

8.3. DECISION CMC Nº 69/00 - "Regímenes Aduaneros Especiales de Importación".

La delegación de Paraguay hizo entrega, en medio magnético, de la información estadística correspondiente al año 2000 de operaciones cursadas a través del Régimen de Materias Primas.

De conformidad con lo previsto en la Dec. CMC 69/00, las delegaciones acordaron intercambiar en la próxima CCM, las estadísticas del año 2001 correspondientes a sus respectivos Regímenes Aduaneros Especiales de Importación.

9. GRUPO VINCULADO A LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR "TRANSITO ADUANERO EN EL MARCO DEL ART. 3 DE LA DEC. CMC Nº 27/00"

La delegación de Argentina presentó un informe verbal sobre el tema y distribuyó dos documentos entre las delegaciones, uno relativo a la circulación de bienes de origen extracomunitario en la Unión Europera (MERCOSUR/LVI CCM/DI Nº 4/02) y el otro sobre tablas descriptivas de la estructura impositiva y de tasas aplicables a la importación para consumo en Argentina (MERCOSUR/LVI CCM/DI Nº 5/02). Ambos Documentos informativos figuran en el Anexo XIV.

Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay coincidieron en utilizar el informe MERCOSUR/LV CCM/DT 3/02) como base para el informe a ser presentado sobre este tema.

La delegación de Paraguay manifestó que oportunamente presentará sus comentarios adicionales a este documento.

10. INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE DEFENSA COMERCIAL

La CCM consideró la propuesta presentada por Brasil en la pasada reunión referida a proceder al intercambio en este ámbito de los actos administrativos adoptados por los Estados Partes en el marco de investigaciones por dumping o subvenciones que involucren al comercio intrazona.

La delegación de Uruguay manifestó su conformidad con relación a la propuesta de Brasil, inclusive señaló que sería de utilidad que ese intercambio de normativa nacional en materia de defensa comercial incluya a aquellas que contemplen operaciones de comercio extrazona.

La delegación de Paraguay manifestó que acompaña la propuesta de Brasil en la medida que los compromisos que se asuman se ajusten a las disposiciones legales de los Estados Partes.

La delegación Argentina manifestó que considera suficiente la práctica existente de intercambio de información sobre la adopción de medidas de defensa comercial entre los Estados Partes y que no deberían ser creados mecanismos adicionales.

La delegación de Brasil reitera su entendimiento de que las notificaciones de medidas de defensa comercial que involucren exportaciones de un Estado Parte deben ocurrir por intermedio de la Comisión de Comercio. En ese sentido, manifestó que Brasil pasará a informar la CCM sobre las medidas de defensa comercial aplicadas al comercio intrazona.

11. OTROS ASUNTOS

11.1. SAM - Consideración Documento MERCOSUR/SAM/DT Nº 6/02

La PPT informó que la SAM remitió un borrador de la corrección del MERCOSUR/SAM/DT Nº 6/02 "Listado de Número de Reuniones de la CCM y de sus órganos dependientes", elaborado sobre la base de los criterios aprobados por la LV CCM.

Sobre el particular, la delegación de Argentina se comprometió a efectuar un análisis del mismo y remitir sus comentarios a los Estados Partes con anterioridad a la LVII CCM.

11.2 SAM - Documento MERCOSUR – SAM/SDD/DT/Nº 16/02

La PPT recibió el documento enviado por la SAM, como aporte para la preparación de esta Reunión.

12. PROXIMA REUNION

La delegación de Brasil informó las fechas de las reuniones de la CCM durante el segundo semestre de este año. En tal sentido, la LVII CCM se realizará los días 19 y 20 de agosto de 2002.

13. ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	-	Lista de Participantes
Anexo II	-	Agenda
Anexo III	-	Resumen del Acta
Anexo IV	-	Normas / Proyectos de Norma aprobados (RESERVADO)
Anexo V	-	Nuevas Consultas
Anexo VI	-	Consultas en Plenario
Anexo VII		Programa de Trabajo del año 2002 del CT Nº 5 "Defensa de la Competencia" (MERCOSUR/LVI CCM/DT Nº 5/02)
Anexo VIII		Programa de Trabajo del año 2002 del CT Nº 7 "Defensa del Consumidor" (MERCOSUR/LVI CCM/DT Nº /02)
Anexo IX		Fe de Erratas a la Res. GMC Nº 65/01(MERCOSUR/LVI CCM/DT Nº 7/02)
Anexo X		MERCOSUR/LVI CCM/P. Dec. s-nº/02 "Norma relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías"
Anexo XI		MERCOSUR/LVI CCM/DT Nº 8/02 "Protección de la Saludd y Seguridad - Aspectos Operativos" (RESERVADO)
Anexo XII		MERCOSUR/LVI CCM/DT Nº 9/02 "Entidades Habilitadas para la emisión de Certificados de Origen" (RESERVADO)
Anexo XIII		MERCOSUR/LVI CCM/DT Nº 10/02 "Propuesta Brasileña de Líneas Generales para Autocertificación de Origen en el MERCOSUR" (RESERVADO)
Anexo XIV		MERCOSUR/LVI CCM/DI Nº 4/02 y MERCOSUR/LVI CCM/DI Nº 5/02

Por la Delegación de Argentina
Daniel Raimondi

Por la Delegación de Brasil
Carlos Marcio B. Cozendey

Por la Delegación de Paraguay
Enrique Franco Maciel

Por la Delegación de Uruguay
William Ehlers

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 03/02

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 01/02

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada "Recipientes plásticos (baldes), de forma cilíndrica y capacidad de 4 ó 20 litros, con asa y tapa".

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar el "Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 01/02" elaborado por el Comité Técnico Nº 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 5/8/02.

LVI CCM – Buenos Aires, 5/VI/02

ANEXO

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 01/02 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y el Acta Nº 1/2000 del Departamento de Visturía de la Dirección General de Aduanas de la República del Paraguay, relativo a la mercadería denominada: "Baldes de plástico con asas y tapa".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes los que han tenido en cuenta la opinión de la Secretaria de la O.M.A. respecto del alcance de la Subpartidas armonizadas 3923.30 y 3923.90, la que consta en el informe de fecha 25/02/02 (Ref. 02NL0480), habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión CMC Nº 26/94.

II. Que la mercadería a dasificar se trata de "Recipientes plásticos (baldes), de forma cilíndrica y capacidad de 4 ó 20 litros con asa y tapa".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 39.23), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3923.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3923.90.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 65/01 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1 emite el siguiente
DICTAMEN:

Art. 1 — Clasificar en el ítem 3923.90.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 04/02

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE CONTROL INTEGRADO /ESTACION ADUANERA DE FRONTERA - Cargas Ferrocarril - Cabecera Unica en URUGUAYANA (BR)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 2/99 y las Directivas CCM Nº 6/00 y 06/01.

CONSIDERANDO:

Que se ha acordado en la 1º Reunión Plenaria del Subcomité Técnico de Controles y Operatoria en Frontera, del Comité Técnico Nº 2 "Asuntos Aduaneros", de la Comisión de Comercio del Mercosur en su Acta SCT/COF Nº 01/00, celebrada en la ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, República Federativa del Brasil entre los días 2 al 5 de Octubre de 2000, proponer la modificación de la modalidad de la cabecera para la operatoria de cargas ferrocarril en el ACI Paso de Los Libres(AR)-Uruguayana(BR).

Que el mismo ha sido acordado por los representantes de los organismos de control con jurisdicción en frontera, quienes han suscripto un Acta a nivel de Coordinadores locales de cada Estado Parte.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento de Funcionamiento del Area de Control Integrado (ACI)/Estación Aduanera de Frontera Ferroviaria de Uruguayana, cabecera única en Uruguayana (BR)", que consta como Anexo y que forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 — Dejar expresamente establecido que la utilización de los silos existentes en dicha ACI para el Régimen de Depósito Provisorio de Exportación (egreso de Argentina), se aplicará para todos los fines la legislación argentina hasta el momento de la efectiva exportación (cumplido del Permiso de Embarque).

Art. 3 — La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 6/IX/02.

LVI CCM - Buenos Aires, 5/VI/02

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE CONTROL INTEGRADO
/ESTACION ADUANERA DE FRONTERA - Cargas Ferrocarril -
Cabecera única en URUGUAYANA (BR)

TITULO I
DISPOSICIONES INICIALES

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION Y DEFINICIONES

Art. 1º: Este reglamento establece los procedimientos administrativos y operacionales relativos a los controles de personas, vehículos y mercaderías en las operaciones realizadas en la estación Aduanera de Frontera Ferroviaria/Area de Control Integrado – EAFF/ACI, localizada en Uruguayana/República Federativa del Brasil.

1. Para todos los efectos las operaciones de comercio exterior realizadas por vía ferroviaria en este punto de frontera serán sometidas a control, por los organismos brasileños y argentinos, única y exclusivamente en la EAFF/ACI.

2. Teniendo en cuenta la diversidad de situaciones, la existencia de armonización entre las legislaciones de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina y la dinámica del intercambio comercial entre los dos países, este Reglamento estará sujeto a actualizaciones siempre que situaciones futuras lo exigieran.

Art. 2º: Se extiende hasta la EAFF/ACI, la jurisdicción y la competencia de los organismos y sus respectivos funcionarios de la República Argentina, en los controles aduaneros, migratorios, sanitarios, fitosanitarios, zoosanitarios y de transporte, cuando sean ejercidos en función de las actividades y de las operaciones de comercio exterior que ocurran en la EAFF/ACI.

Art. 3º: Los vehículos ferroviarios, transportando mercaderías o vacíos, en el trayecto de las vías férreas comprendido entre el Centro de Frontera, cabecera del Puente Internacional (lado argentino) y la EAFF/ACI en cualquier sentido, estarán sobre control aduanero por el régimen de Tránsito Aduanero Simplificado TAS.

Art. 4º: Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. EAFF/ACI: Estación Aduanera de Frontera Ferroviaria/Area de Control Integrado, incluidos los silos y otras edificaciones internas destinadas al almacenaje o al movimiento de mercaderías, localizadas en el Km. 718 de la BR 290, en Uuguayana/República Federativa del Brasil, recinto aduanero por el acto declaratorio ejecutivo Nº 17 de fecha 16 de abril de 2001 del Superintendente Regional de la Receita Federal de la 10ª Región Fiscal, constituyéndose para todos los efectos legales, Zona Primaria Aduanera sobre la jurisdicción de la Delegación de la Receita Federal de Uruguayana – DRF/URA.

II. CONTROL: es el procedimiento de verificación, ejecutado por las autoridades competentes, del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la entrada y salida de mercaderías, de medios de transportes y de personas.

III. CONTROL INTEGRADO: actividad ejecutada por los funcionarios de los distintos organismos brasileños y argentinos que intervienen en el control, utilizando procedimientos operacionales y administrativos compatibles y semejantes, de forma secuenclal y, siempre que sea posible, simultánea,

IV. FUNCIONARIO: persona perteneciente a organismos brasileños o argentinos, encargados de realizar los controles y designada para ejercer sus funciones en la EAFF/ACI.

V. INSTALACIONES: bienes muebles o inmuebles a disposición de los organismos de control en la EAFF/ACI.

VI. LIBERACION: acto a través del cual los funcionarios responsables por el control integrado autorizan a los interesados a disponer de los documentos, de los vehículos, de las mercaderías, de los bienes o de cualquier otro objeto o artículo sujeto al referido control.

VII. ORGANISMO COORDINADOR:

a) Por la República Federativa del Brasil: Delegacia de la Receita Federal de Uruguayana, y

b) Por la República Argentina: Centro de Frontera

VIII. PAIS SEDE: La República Federativa del Brasil.

IX. PAIS LIMITROFE: La República Argentina.

X. PERMISIONARIA-CONCESIONARIA: América Latina Logística del Brasil S.A.

CAPITULO II
DE LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES Y DE LAS COMPETENCIAS

Art. 5º: Constituyen organismos intervinientes en las operaciones sometidas a control en la EAFF/ACI.

I - Pertenecientes a la República Federativa del Brasil:

a) SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL (SRF),
b) MINISTERIO DA AGRICULTURA PECUARIA E ABASTECIMIENTO (MAPA) y
c) MINISTERIO DA SAUDE (MS).
d) DEPARTAMENTO DE POLICIA FEDERAL – DPF, y
e) MINISTERIO DE TRANSPORTES - MT

II - Pertenecientes a la República Argentina

a) DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS (DGA);
b) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)
c) GENDARMERIA NACIONAL - MIGRACION Y TRANSPORTE (G.N.).
d) INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL)

Art. 6º: Los organismos intervinientes, enunciados en el art. 5º, ejercerán, sus respectivos controles en la EAFF/ACI en los estrictos límites de sus competencias legales.

CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS COORDINADORES

Art. 7º: La coordinación de los organismos intervinientes brasileños; en la EAFF/ACI, será de competencia de la Secretaría de la Receita Federal – SRF.

Art. 8º: La coordinación de los organismos intervinientes argentinos en la EAFF/ACI, será de competencia del Centro de Frontera – C.F.

Art. 9º: Las normas y definiciones previstas en el Acuerdo de Recife su protocolo adicional y normas complementarias serán aplicadas para todos los fines en la EAFF/ACI.

CAPITULO IV
CONTROLES MIGRATORIOS Y DE TRANSPORTE

Art. 10º: Los controles migratorios ejercidos por la Policía Federal Brasileña, y Gendarmería Nacional Argentina sobre la circulación de personas en el transporte ferroviario serán ejecutados en el Centro de Frontera, en la cabecera del Puente Internacional, en Paso de los Libres - Argentina.

Párrafo Unico: La secuencia de actuación de los organismos previstos en el capítulo de este artículo, siempre que sea posible, ocurrirá simultáneamente, o en el sentido - país de salida/país de entrada.

TITULO II
DE LA REGLAMENTACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I
DE LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES PRIVADOS

Art. 11º: Las autoridades de la República Federativa del Brasil proveerán a los funcionarios de la República Argentina, para el ejercicio de sus funciones, la misma protección y ayuda ofrecida a sus propios funcionarios.

1º: La República Argentina, a través de sus organismos pertinentes, adoptará las medidas necesarias para asegurar cobertura médica a sus funcionarios en servicio en la República Federativa del Brasil, el cual proporcionará la asistencia médica para los casos que requieran urgencia.

2º: La permisionaria-concesionaria se responsabilizará por la atención y traslado en las situaciones descriptas en el párrafo primero de este artículo.

Art. 12º: Los Coordinadores de la EAFF/ACI intercambiarán las nóminas de los funcionarios de los organismos que intervienen en la referida ACI, comunicando, de inmediato, cualquier modificación producida en las mismas.

Párrafo Unico: Existiendo razones justificadas, las autoridades brasileñas y argentinas podrán solicitar la substitución de cualquier funcionario en ejercicio en el A.C.I. perteneciente a organismo brasileño o argentino.

Art. 13º: Los despechantes aduaneros, los Agentes de transportes, los importadores, exportadores de la República Federativa del Brasil o de la República Argentina, ligados al tráfico internacional de mercaderías y a los medios de transportes, estarán autorizados a ingresar a la EAFF/ACI y allí ejercer sus funciones, debiendo identificarse a través de la credencial otorgada por los coordinadores de la EAFF/ACI.

Art. 14º: Es prohibida la salida de funcionarios de la EAFF/ACI con bienes o mercaderías sin previa y formal autorización del jefe o supervisor del respectivo organismo y comunicación a la permisionaria-concesionaria u organismo responsable por la administración de la EAFF/ACI.

Art. 15º: La salida de las muestras de mercaderías para análisis, deberá estar amparada por documento específico emitido por el organismo competente.

Art. 16º: Es prohibida, en la EAFF/ACI, la práctica de cualquier actividad comercial.

Art. 17º: Solamente será permitida la permanencia, en la EAFF/ACI, de personas directamente relacionadas con los servicios allí realizados.

Art. 18º: No será permitido el ingreso o permanencia, en la EAFF/ACI, de vendedores, agentes de seguro, agentes de viajes, o de ninguna otra persona para ofrecer servicios o realizar venta de bienes o mercaderías.

Art. 19º: Las autoridades de la República Federativo del Brasil y de la República Argentina se reservan el derecho de solicitar al respectivo Coordinador Local el alejamiento temporario o definitivo de todo agente privado en funciones en la EAFF/ACI, si existieran razones justificados.

CAPITULO II
DE LA SEGURIDAD, DE LAS COMUNICACIONES, DE LAS INSTALACIONES,
DE LOS MATERIALES, DE LOS EQUIPAMIENTOS Y DE LOS BIENES

Art. 20º: Quedan destinadas, dos salas para la Aduana Argentina, en la EAFF/ACI similares a las ocupadas por la Aduana Brasileña.

1. El área destinada para la verificación física será la misma utilizada por la Aduana Brasileña.

2. El traslado de las unidades de cargas para el área destinada a la verificación física, como así también los medios y recursos necesarios para su ejecución, serán provistos por la permisionaria-concesionaria.

Art. 21º: Para el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento - MAPA y para el Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria - SENASA queda destinado una sala conjunta.

Art. 22º: La organización, permanencia, seguridad e inviolabilidad de las unidades de cargas y mercaderías en el interior de la EAFF/ACI será de responsabilidad de la permisionaria-concesionaria de acuerdo con el contrato de Concesión firmado con la SRF.

Art. 23º: Estará a cargo de las autoridades de la República Argentina la provisión de su mobiliario y la instalación de sus equipamientos de comunicación y sistemas de procesamientos de datos propios, como así también su mantenimiento

Art. 24º: Se autoriza a los intervinientes en los despachos, el uso de radios transmisores en la EAFF/ACI, desde que cumplan con las exigencias de las normas de comunicación existentes en la República Federativa del Brasil.

Art. 25º: Queda definida corno área de uso común el local para estacionamiento de vehículos de los funcionarios, localizado en el área interna de la EAFF/ACI.

Párrafo Unico: La utilización del estacionamiento, número de vacantes y de box será definida y regulada a través de acuerdo entre los Coordinadores y la permisionaria-concesionaria.

Art. 26º: La limpieza de las instalaciones de uso individual de los organismos públicos brasileños y argentinos en la EAFF/ACI será de responsabilidad de la permisioanria-concesionaria, conforme los términos del compromiso firmado, debiendo realizarse en horarios previamente acordados con los representantes de los organismos.

Párrafo Unico: La limpieza de las instalaciones de uso colectivo es de responsabilidad de la permisionaria-concesionaria.

Art. 27º: El ingreso al Brasil de material, equipamientos u otros bienes necesarios para el desempeño de las funciones en la EAFF/ACI de los organismos públicos y agentes privados de la República Argentina en el Brasil estarán exentos de restricciones de cualquier naturaleza en cuanto a la importación.

Párrafo Unico: Igualmente no se aplica las mencionados restricciones a los vehículos utilizados por los funcionarios de la República Argentina, tanto para el ejercicio de sus funciones en la EAFF/ACI como para el traslado entre el local de ejercicio y la línea divisoria entre el Puente Internacional y la EAFF/ACI, sean vehículos oficiales o particulares.

Art. 28º: La utilización de instalaciones no definidas en este reglamento deberá ser previamente acordada entre los coordinadores.

CAPITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA EAFF/ACI

Art. 29º: El horario de funcionamiento de la EAFF/ACI será el establecido en normas del ámbito del Mercosur para las Areas de Control Integrado.

➢ Podrá autorizarse horario diferenciado de funcionamiento, cuando sea solicitado al organismo coordinador de la EAFF/ACI, siendo que deberá ser comunicado anticipadamente a los organismos intervinientes.

➢ Los organismos públicos de control ejecutarán sus horarios propios, los cuales serán compatibles con la demanda y con lo previsto en el capítulo de este artículo.

➢ Los horarios de funcionamiento de la EAFF/ACI serán divulgados periódicamente a través de comunicados en conjunto de los coordinadores.

TITULO III
REGLAMENTACION OPERACIONAL

CAPITULO I
INTRODUCCION

Art. 30º: Será utilizado, como instrumento para la operalización de los controles, el CONOCIMIENTO CARTA DE PORTE INTERNACIONAL/DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO – TIF/DTA, reglamentado en la República Federativa del Brasil a través de la IN - SRF 12/93 y en la Argentina por la Resolución A.N.A. 829/92.

Art. 31º: En la EAFF/ACI serán ejecutados los siguientes servicios:

I. Por la Aduana Brasileña:

a) Conclusión y concesión del Régimen de Tránsito Aduanero,
b) Desembarco de las exportaciones e importaciones y otros regímenes aduaneros y
c) Liberación de las unidades de transporte en lastre.

II. Por la Aduana Argentina:

a) Conclusión y concesión del Régimen de Tránsito Aduanero,
b) Desembarco de las exportaciones e importaciones y otros regímenes aduaneros y
c) Liberación de las unidades de transportes en lastre.

III. Por las autoridades sanitarias y zoo-fitosanitarias será realizado el control sobre las mercaderías previstas en las normas, conforme al área de competencia de cada organismo.

CAPITULO II
BANCO DE RECIBIMIENTO DE DOCUMENTOS - BRD

Art. 32º: El Banco de Recibimiento de Documentos-BRD, tiene por finalidad el recibimiento y la entrega de los documentos correspondientes a los procedimientos aduanero, sanitarios y zoofitosanitarios de las operaciones de comercio exterior sometidas a control en la EAFF/ACI.

Art. 33º: La BRD certificará el recibimiento de los documentos a través de protocolo, con fecha, horado, firma e identificación del funcionado responsable.

Art. 34º: Después de la recepción, la BRD entregará los documentos, mediante protocolo a los organismos públicos brasileños y argentinos, conforme el área de competencia.

Art. 35º: La responsabilidad por las instalaciones y actividades de la BRD será de la permisionaria-concesionaria que designará local y funcionario responsable por el recibimiento y entrega de los documentos.

Art. 36º: La presentación de los documentos por los importadores, exportadores, transportadores o sus representantes legales deberá ser realizada en el plazo de 04 (cuatro) horas útiles a partir del ingreso de la unidad de transporte con carga en la EAFF/ACI.

Art. 37º: Los despachos aduaneras: en las Aduanas brasileña y argentina podrán ocurrir simultáneamente, siendo que la permisionaria-concesionaria solamente permitirá la salida de la mercadería del recinto aduanero - EAFF/ACI después de la liberación y autorización de las dos aduanas.

Párrafo Unico: Las aduanas adoptarán las providencias necesarias para la ejecución de la revisión física de las mercaderías simultáneamente.

Art. 38º: La intervención del MAPA y del SENASA ocurrirá siempre simultáneamente.

Art. 39º: Cuando el transbordo fuera realizado en la EAFF/ACI la permisionaria-concesionaria deberá anexar a los documentos presentados en la BRD la hoja de transbordo firmada por la transportadora y los registros de pesaje, en el caso de mercadería transportada a granel.

1. La cantidad de copias de hojas de transbordo será igual al número de vías y copias del TIF/DTA.

2. Cuando la mercadería estuviera en suelo o depositada en depósito o silos la permisionaria-concesionaria informará a los organismos intervinientes la localización de la misma.

Art. 40º: Las informaciones relativas a la liberación de la mercadería serán incluidas por las dos aduanas en el sistema informatizado de la EAFF/ACI.

Párrafo Unico: Después de la liberación de la mercadería por las aduanas en el sistema informatizado la permisionaria-concesionaria estará autorizada a proceder a la entrega de la misma al interesado.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES EN LA IMPORTACION Y LA EXPORTACION

Sección I
Exportaciones Argentinas – Importaciones Brasileñas

Art. 41º: Serán presentadas a la BRD, por el exportador argentino o su representante legal o por el beneficiario del Tránsito Aduanero, conforme el caso, la 2º y 4º vías originales del TIF/DTA acompañadas de:

I. tres copias de la 4º vía del TIF/DTA cuando la aduana brasileña de destino fuera la EAFF/ACI.

II. cinco copias de la 4º vía del TIF/DTA, cuando la Aduana de destino fuera otro recinto aduanero brasileño.

Párrafo Unico: Cuando el desembarco de las exportaciones argentinas fuera realizado en la EAFF/ACI serán presentados los demás documentos instructivos de despacho aduanero de exportación previstos en la legislación argentina.

Art. 42º: Los documentos descriptos en el artículo anterior serán entregados por las BRD a la Aduana argentina que después de la liberación de la mercadería, retendrá los documentos previstos en normas, devolviendo los demás a la BRD.

Art. 43º: El importador brasileño, su representante legal o el beneficiario del Tránsito Aduanero presentará a la BRD una copia del TIF/DTA para dar inicio a los procedimientos de importación.

1º. En la BRD será juntada la copia prevista en el capítulo de este artículo la 2º y 4º vías del TIF/DTA con:

I. Una copia de la 4º vía del TIF/DTA cuando la Aduana brasileña de destino fuera la EAFF/ACI y

II. Tres copias de la 4º vías del TIF/DTA, cuando la Aduana de destino fuera otro recinto aduanero brasileño.

2º. Cuando el desembarco de la importación fuera realizado en la EAFF/ACI será presentada por el interesado en la BRD la 1º vía del TIF/DTA y los demás documentos instructivos de despacho aduanero previstos en la legislación brasileña.

Art. 44º: Después de la liberación de la mercadería la Aduana brasileña devolverá los documentos de despacho a la BRD para ser entregados al importador o su representante legal o al beneficiario del Tránsito aduanero, conforme el caso.

Sección II
Exportaciones Brasileñas – Importaciones Argentinas

Art. 45º: Serán presentadas a la BRD, por el exportador brasileño o su representante legal o por el beneficiario del Transito Aduanero, conforme el caso la 2º y 4º vías del TIF/DTA conjuntamente con:

I. tres copias de la 4º vía del TIF/DTA cuando la Aduana argentina de destino fuera la EAFF/ACI.

II. cinco copias de la 4º vía del TIF/DTA, cuando la Aduana de destino esté situada en el interior de la Argentina; y

III. ocho copias del TIF/DTA, cuando la Aduana de destino esté situada en otro País del Conosur

Párrafo Unico: Cuando el desembarco de las exportaciones brasileñas fuera realizado en la EAFF/ACI serán presentados los demás documentos instructivos de despacho aduanero de exportación previstos en la legislación brasileña.

Art. 46º: Los documentos descriptos en el artículo anterior serán entregados por la BRD a la Aduana brasileña que después de la liberación de la mercadería, retendrá los documentos previstos en las normas, devolviendo los demás a la BRD.

Art. 47º: El importador argentino, su representante legal o el beneficiario del transito Aduanero presentará a la BRD una copia del TIF/DTA para dar inicio a los procedimientos de importación.

1º. En la BRD serán juntadas las copias previstas en el capítulo de este artículo y la 2º y 4º vías del TIF/DTA con:

I. una copia de la 4º vías del TIF/DTA cuando la aduana argentina de destino fuera la EAFF/ACI.

II. tres copias de la 4º vía del TIF/DTA, cuando la aduana de destino se sitúe en el interior de la Argentina, y

III. Cinco copias de la 4º vía del TIF/DTA, cuando la aduana de destino se sitúe en otro País del Conosur.

2º: Cuando el desembarco de la importación fuera realizado en la EAFF/ACI será presentada por el interesado en la BRD la 1º vía del TIF/DTA y los demás documentos instructivos de despacho aduanero previsto en la legislación argentina.

Art. 48º: Después de la liberación de la mercadería la aduana argentina devolverá los documentos de despacho a la BRD para ser entregados el importador o su representante legal o al beneficiario del Tránsito Aduanero, conforme el caso.

Párrafo Unico: La BRD tendrá la responsabilidad de notificar al importador o su representante legal la liberación de la mercadería, mediante firma en los documentos, devolviéndolos a la Aduana Argentina.

Sección III
Otros Regímenes Aduaneros Brasileños o Argentinos

Art. 49º: Los despachos aduaneros amparados por regímenes especiales brasileños o argentinos obedecerán al flujo de documentos, previsto en la legislación propia brasileña o argentina, conforme el caso.

Sección IV
Liberación de Unidades de Transporte en Lastres

Art. 50º: El transportador o su representante legal deberá presentar a la BRD, la 1º, 2º, 3º y 4º vías del TIF/DTA correspondiente a las unidades de transporte en lastre.

1. La BRD entregará la 1 y 2º vías del TIF/DTA a la aduana de salida que liberará las unidades de transporte en lastre, reteniendo la 1º vía del TIF/DTA y devolviendo la 2º vía a la BRD para ser archivada por la permisionaria-concesionaria.

2. La BRD entregará la 3º y 4º vías del TIF/DTA a la Aduana de entrada que hará la liberación, devolviendo la 4º vía a la BRD.

3. La 4º vía del TIF/DTA será entregada el transportador para acompañar las unidades de transporte en lastre.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA SANITARIA ZOOSANITARIA O FITOSANITARIAS

Art. 51º: Las mercaderías transportada por vía ferroviaria que estén sujetas al control de Vigilancia Sanitaria, zoosanitaria o fitosanitaria serán sometidas a inspección en la EAFF/ACI. En Uruguayana.

Art. 52º: Para la efectivización de los exámenes descriptos en el capítulo de este artículo, los despachantes deberán presentar la solicitud de examen a los organismos competentes de la República Federativa del Brasil o de la República Argentina simultáneamente a través de la BRD.

Art. 53º: La verificación de la mercadería por las autoridades competentes podrá ser realizada antes de la intervención de la Aduana del país exportador, desde que fuera autorizada por ésta.

Párrafo Unico: Si, al proceder a la vista de la mercadería, la autoridad competente constatara cualquier irregularidad en los lacres de la misma, deberá comunicar inmediatamente el hecho a las Aduanas de los dos países.

Art. 54º: Habiéndose verificado la perfecta condición de la mercadería, las autoridades de ambos países emitirán los documentos propios.

Art. 55º: Habiéndose verificado que la carga no se encuentra en perfectas condiciones, será emitido documento por las autoridades competentes de los dos países indicando la situación de la mercadería.

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Art. 56º: Las aduanas brasileña y argentina, establecerán tiempos máximos de permanencia de los vehículos en la playa de la Estación Aduanera de Frontera.

Art. 57º: La empresa transportadora deberá:

1. Presentar a la permisionaria-concesionaria, inmediatamente después del ingreso de la mercadería, copia de la 4º vía del TIF/DTA conjuntamente con packinglist indicando los lacres asociados a cada unidad de transporte así como también el número, de volúmenes o el peso líquido de la mercadería (cuando es a granel) de cada unidad de transporte;

2. Movilizar las unidades de transporte seleccionadas para te verificación física, cuando sea solicitado por las aduanas brasileña o argentina, en el plazo de dos horas de la notificación de la exigencia fiscal; y

3. Retirar las unidades de carga de la EAFF/ACI en el plazo de 8 horas a partir de la liberación de la aduana de importación.

Párrafo Unico. Retirar unidades de transporte de la EAFF/ACI solamente cuando sea autorizada por la permisionaria-concesionaria.

Art. 58º: La perrnisionaria-concesionaria podrá, utilizando los equipamientos existentes en la EAFF/ACI realizar el transbordo de containers de camión a camión.

Párrafo Unico: El transbordo a que se refiere el capítulo de este artículo solamente podrá ser realizado para camiones que estuviesen sobre control aduanero.

Art. 59º: La permisionaria-concesionaria en la EAFF/ACI podrá efectuar el transbordo o depósito de la mercadería, antes del desembarco, desde que lo realice con la intervención de la Aduana sobre la cual estuviese el control aduanero.

1. La mercadería a granel podrá ser depositada en los silos existentes en la EAFF/ACI que serán lacrados por la aduana.

2. Los silos serán utilizados en carácter provisorio hasta el 20 de mayo del 2002 o de forma definitiva después de la habilitación por las autoridades argentinas.

3. Antes de ser depositada en los silos la mercadería será pesada y serán emitidos registros de pesaje, realizando lo mismo al momento de la retirada de la mercadería, cuando serán comparados los dos pesajes, llevándose en consideración los límites de pérdida o incremento de pesos normales conforme a las normas vigentes en cada país.

Art. 60º: El organismo público interviniente que rompiera los lacres de seguridad existentes en los silos o unidades de transporte procederá a una nueva lacración con el respectivo registro en el TIF/DTA o hoja anexa

Art. 61º: La permisionaria-concesionaria será responsable para todos los efectos, por la mercadería ingresada en la EAFF/ACI y deberá:

I. — Garantizar la integridad de los dispositivos de seguridad;

II. — Suministrar copia de la 4ª Vía del TIF/DTA (con sello conteniendo fecha y hora de ingreso a cada uno de los organismos intervinientes, inmediatamente después del ingreso de la mercadería en la EAFF/ACI en Uruguayana;

III. — Comunicar formalmente a las aduanas brasileña y argentina siempre que compruebe la violación o la falta de lacres o cualquier otro caso o indicio que pueda causar falta o avería en la mercadería,

IV. — Emitir diariamente los siguientes relatorios individualizados de importación y exportación:

a) De las mercaderías depositadas en la EAFF/ACI todavía no liberadas,

b) De las mercaderías depositadas en la EAFF/ACI, ya liberadas, más las que todavía se encuentran en la playa, y

c) De las unidades de cargas en lastre estacionadas en la playa de la EAFF/;

V. — Emitir hoja de transbordo, acompañada de los registros de pesaje, cuando fuera el caso, para cada transbordo efectuado;

VI. — Comunicar a las aduanas brasileña y argentina de las operaciones de transbordo/pesaje para que puedan tomar las providencias necesarias; y

VII. — Controlar la entrada y salida de las unidades de transporte y de las personas en la EAFF/ACI.

Art. 62º: Acuérdase que el inicio de los procedimientos integrados en la EAFF/ACI ocurrirán a partir del día 01 de abril de 2002, quedando los organismos intervinientes comprometidos en la elaboración del Manual de Procedimientos Operacionales.

NOTA: EL Acta y los Anexos de la LVI Reunión de la Comisión de Comercio del Mercado Común, celebrada los días 4 y 5 de junio de 2002, en la Ciudad de Buenos Aires, se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MARIA CRISTINA BOLDORINI, Ministro, Directora de Asuntos Institucionales del MERCOSUR.
e. 24/7 Nº 388.299 v. 24/7/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA AA-1696

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio del año dos mil dos, siendo las dieciséis horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Gustavo KRAUSE MURGUIONDO, vicepresidente en ejercicio de la presidencia, a efectos de realizar una modificación en la integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial del mes de julio del año 2002, entre los días 22 de julio y 2 de agosto del corriente año, dispuestas por AA 1691. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales.

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Disponer que durante la Feria Judicial del mes de julio del año 2002, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva, en toda la feria del Dr. Ernesto C. CELDEIRO, en la primer semana el Dr. Ignacio J. BUITRAGO, en la segunda semana el Dr. Carlos A. PORTA, la Dra. Graciela L. T. de WURCEL desde el 22 hasta el 31 de julio inclusive y el Dr. Esteban J. URRESTI los días 1 y 2 de agosto. Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por la Dra. Susana L. SILBERT (toda la feria), Elena D. FERNANDEZ de la PUENTE (Primera semana), D. Paula WINKLER (Primera semana); el Dr. Jorge C. SARLI (Segunda semana) y la Dra. Silvia A. CRESCIA (Segunda semana). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 12:30 a 16.30 horas.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis y treinta horas. — BUITRAGO, IGNACIO. — BOSCO, JOSE. — CELDEIRO, ERNESTO. — PORTA, CARLOS. — CASTRO, JUAN. — URRESTI, ESTEBAN. — WURCEL, GRACIELA. — LITVAK, JOSE. — GRAMAJO, ETHEL. — SIRITO, MARIA I. — BRODSKY, SERGIO. — WINKLER, PAULA. — KRAUSE MURGIONDO, G. — GARCIA VIZCAINO, CATALINA. — SILBERT, SUSANA. — CRESCIA, SILVIA. — FERNANDEZ DE LA PUENTE, ELENA.
e. 24/7 Nº 388.466 v. 24/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2632/2002

Bs. As., 15/7/2002

Visto la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 5301 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado II) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por

redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del Capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ha solicitado a esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la distribución de gas por redes en la localidad de AVELLANEDA, Provincia de SANTA FE.

Que dicha empresa a dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93, restándole el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, torna necesario otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución, prorrogable según su desempeño, hasta llegar a la fecha de finalización del período de Licencia otorgada a LITORAL GAS S.A.

Que dicho plazo debería comenzar a regir a partir de la fecha en que SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA acredite: A) que las instalaciones se encuentren habilitadas con gas, ello, mediante documentación emanada de LITORAL GAS S.A. y B) haber abonado —a cuenta— la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, la que se determinará en forma definitiva una vez que esa firma presente la estimación de ingresos brutos por la actividad regulada para el ejercicio 2002 y costo de compra del gas respectivo.

Que esta autorización debe otorgarse respetando los límites físicos del sistema determinado en el plano obrante a fs. 209 del Expediente ENARGAS Nº 3438 y en los planos de fojas 80 a 83 del Expediente ENARGAS Nº 5301, dentro del área Licenciada a LITORAL GAS S.A.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA a operar y mantener como Subdistribuidor en la localidad de AVELLANEDA, Provincia de SANTA FE, el sistema de distribución de gas por redes, respetando los límites físicos del sistema determinado en el plano obrante a fs. 209 del Expediente ENARGAS Nº 3438 y en los planos de fojas 80 a 83 del Expediente ENARGAS Nº 5301, dentro del área Licenciada a LITORAL GAS S.A.

ARTICULO 2º — SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, deberá abonar a cuenta la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250) en concepto de Tasa de Fiscalización y Control. Dicha tasa deberá ser abonada dentro de los SIETE (7) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta corriente Nº 2772/20 denominación ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS 50/651 Recaud F 12 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o bien en nuestra Sede Suipacha 636 de 10 a 13 horas mediante la emisión de cheque a favor del "ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS", No a la Orden.

ARTICULO 3º — Esta autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha en que SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA acredite: A) Que las instalaciones se encuentren habilitadas con gas, ello, mediante documentación emanada de LITORAL GAS S.A. y B) Haber abonado —a cuenta— la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, la que se determinará en forma definitiva una vez que esa firma presente la estimación de ingresos brutos por la actividad regulada para el ejercicio 2002 y costo de compra del gas respectivo. Dicho plazo podrá ser prorrogado según el desempeño del Subdistribuidor, hasta llegar a la fecha de finalización del período de Licencia otorgada a LITORAL GAS S.A.

ARTICULO 4º — Notifíquese a SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/7 Nº 388.537 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 112/2002

Bs. As., 4/7/2002

VISTO el expediente Nº 000787/2000 del registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y su agregado sin acumular Nº 800-009471/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica TJS 2037 en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 13 de agosto de 2001, según Acta Nº 288, y de fecha 12 de noviembre de 2001, según Acta Nº 291, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica TJS 2037, solicitada por la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley Nº 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. RAFAEL M. DELPECH, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 24/7 Nº 1973 v. 24/7/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DISTRIBUIDORA AIDA, propiedad de la SRA. NOEMI JULIA PULIMENS y al SR. AGUSTIN SCIALFA, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-1110-362-00-7, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 3º de la Resolución (ex. MS y AS) Nº 155/98 y de la Disposición ANMAT Nº 1110/99; y conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463, corresponde: 1) Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma Distribuidora Aida, propiedad de la Sra. Noemí Julia Pulimens, con domicilio en la calle Cochabamba 2980, piso 1º "F", Capital Federal y al Sr. Agustín Scialfa con domicilio en la calle Pasteur 71, Ciudad de Buenos Aires, para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho; bajo apercibimiento de que en el caso de no presentarse, se los considerarán incursos en rebeldía y se tendrán confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones sumariales. En caso de solicitar los sumariados una prórroga del plazo mencionado deberán notificarse personalmente de concesión de la misma en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos. 2) Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT, sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Capital Federal". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 24/7 Nº 388.461 v. 26/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70781935-5	WACROM S.A.	00	100%	C.P. EDUARDO C. VERGNORY	Jefe Agencia Nº 47	047	Agencia Nº 47

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70197015-9	ARMOR LATINA S.A.	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia Nº 5
30-66298283-7	BETAMOTOR ARGENTINA S.A	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia Nº 16

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67660924-1	UNIBELL ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	007	Agencia Nº 7
30-67963979-6	AISA DE MANDATOS Y SERVICIOS S.R.L.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia Nº 8

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68628404-9	BELANDI S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia Nº 8
30-55343356-4	VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia Nº 8
30-50012507-8	EDITORA LA CALLE S.A.C.I y F.	00	69%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia Nº 8
27-06028866-1	BERNHEIM HAYDEE ALICIA	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	012	Agencia Nº 12
30-52087958-3	FORESCOR S.A. RURAL FORESTAL COMERCIAL E INDUSTRIAL	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia Nº 11
30-54545443-6	CRIBA S.A.C.I.F.I.C.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia Nº 11
30-70202582-2	AOL ARGENTINA S.R.L.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia Nº 51
30-68711478-3	RIPOLI Y CIA. S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	006	Agencia Nº 6
30-69614004-5	SAUSALO S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia Nº 49
30-69618037-3	FINCAS RURALES G.L. S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia Nº 49
30-69079768-9	FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUC. ARG.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia Nº 49
20-04163092-3	AJURIAGOJEASCOA JORGE CARLOS BOUCHER	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia Nº 49
33-70752844-9	CALOREX S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia Nº 50
30-69034141-3	DOMINION NONWOVENS SUDAMERICANA S.A.	00	92,76%	C.P. MARCOS KAMIN	Jefe Región Dev a Exportadores	068	Agencia Nº 68
30-57425485-6	COSMEQUIM S.A.	00	99,47%	C.P. MARCOS KAMIN	Jefe Región Dev a Exportadores	068	Agencia Nº 68
30-68727699-6	HERCULES ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	041	Agencia Nº 41
30-62621683-4	VETEX S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia Nº 1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 24/7 Nº 388.666 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.12.02

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-52619171-0	KLOCKMETAL S.A.	00	100%	Cont Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-68588939-7	GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA SA	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-64140555-4	AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
33-52328758-9	JUKI S.A.C.I.F.I.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 24/7 Nº 388.671 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30676359717	SAN BENEDETTO DI TRONTO SOC ANONIMA	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	JEFE DE REGION	631	AGCIA. SEDE Nº 1 MENDOZA
30501270365	CANTERAS MALAGUEÑO SACIF	0	100%	VILLAGRA, MARIA CECILIA	A/C REG. CORDOBA	270	AGCIA. SEDE Nº 2 CORDOBA
30668432782	QUINTO CENTENARIO S.A.	0	100%	VILLAGRA, MARIA CECILIA	A/C REG. CORDOBA	270	AGCIA. SEDE Nº 2 CORDOBA
30688274059	GIN COTTON SA	0	100%	"BIRCHER; Domingo E."	JEFE DE REGION SANTA FE	856	DISTRITO RECONQUISTA
30681649995	EL ESPEJO S.A.	0	100%	STRONATI, RAUL	JEFE DE REGION	771	REGION SAN JUAN
30683993286	MARCOPOLO LATINOAMERICA S.A.	0	100%	CENTARTI, CARLOS	JEFE DE REGION	279	REGION RIO CUARTO
30667302958	FERNANDO DEMETRIO LOPEPE Y DANIEL LOPEPE	0	100%	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	140	AGENCIA TANDIL
30685006924	SEIRE S.A.	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT. REGION	126	AGCIA. LUJAN
30666310558	ROCHAIX HNAS S H DE ROCHAIX MARIA JULIA ROCHAIX MARIA ANDREA ROCHAIX MACARENA	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT. REGION	128	AGCIA. SEDE MERCEDES
30658133205	FEDERAL TRADE S.R.L.	0	100%	NIETO, JOSE MARIA.	A/C REGION	857	REGION ROSARIO I
30666442918	TOTO Y CIA S.A.	0	100%	CERVATTE, HUGO	JEFE DISTRITO	131	DISTRITO 9 DE JULIO
30538702346	KOBRINSKY LAURA ANDREA KOBRINSKY PATRICIA MIRTA KOBRINSKY GALIT	0	100%	MONTINI VICTOR HUGO J.	JEFE DE DISTRITO	482	DISTRITO CONCORDIA
30695761534	VITIVINI DE MORCHIO, ANGEL EDUARDO Y PUIG, OSVALDO GUSTAVO	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	JEFE DE REGION SANTA FE	630	AGCIA. SEDE Nº 2 MENDOZA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/7 Nº 388.672 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 49/2002

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 18/7/2002

VISTO las necesidades funcionales de la Región Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados de la Región Mendoza, María Elena LUCERO (Legajo Nº 28.786/49 - D.N.I. Nº 11.486.536) y Javier Antonio RUGGERO (Legajo Nº 35.736/60 - D.N.I. Nº 22.136.053) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Mendoza.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/7 Nº 388.657 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 322/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales aconsejan eliminar la División Secretaría Privada existente en el ámbito de esta Administración Federal.

Que asimismo resulta conveniente eliminar del accionar de la Dirección de Inteligencia Fiscal las tareas de determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, asignando las actuaciones en trámite a las áreas operativas que corresponda, según su jurisdicción y competencia.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de División denominada "Secretaría Privada", existente en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 2º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de División denominada "Determinaciones de Oficio", dependiente del Departamento Inteligencia Tributaria en el ámbito de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 3º — Determinar que los asuntos en trámite radicados en la División Determinaciones de Oficio, eliminada por el artículo precedente, serán derivados dentro de los quince (15) días de la fecha de la presente, a las áreas operativas que corresponda según su jurisdicción y competencia.

ARTICULO 4º — Determinar que el personal afectado a la unidad orgánica eliminada en el artículo 2º de la presente, cualquiera sea su modalidad de vinculación, será asignado a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

ARTICULO 5º — Reemplazar los Anexos A40, A44 y en la parte pertinente los Anexos B40 y B44 de la estructura organizativa vigente, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 24/7 Nº 388.789 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 323/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales y operativas hacen necesario centralizar en una única Dirección las tareas relacionadas con los estudios económicos tributarios y el desarrollo de la planificación estratégica y operativa.

Que, por otra parte, resulta prioritario encarar en forma orgánica acciones tendientes a optimizar las relaciones del Organismo con los contribuyentes, responsables y usuarios del servicio aduanero, a cuyo efecto resulta aconsejable encomendar su análisis, diseño e instrumentación a un área específica.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Planificación Estratégica" y sus Departamentos denominados "Planificación" y "Control de Gestión", en el ámbito de la Subdirección General de Planificación y Administración.

ARTICULO 2º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Estudios" dependiente de la Subdirección General de Planificación y Administración, pase a denominarse "Estudios y Planificación".

ARTICULO 3º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Planificación" dependiente de la Dirección de Estudios y Planificación.

ARTICULO 4º — Crear una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Servicios al Contribuyente" dependiente de la Subdirección General de Planificación y Administración.

ARTICULO 5º — Transferir el cargo de jefe de Sección del cupo de la Dirección de Planificación Estratégica a la Dirección de Servicios al Contribuyente.

ARTICULO 6º — Reemplazar los Anexos A22, A23, B22 y B23 de la estructura organizativa vigente, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 24/7 Nº 388.788 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 324/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la estructura organizativa para la jurisdicción de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones de acuerdo a los Anexos A11, A26, A30, A31, A33, B11, B26, B30, B31 y B33, en sustitución de la existente a la fecha.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 24/7 Nº 388.787 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 325/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Control Judicial.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Control Judicial" y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Recaudación.

ARTICULO 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Normas, Procedimientos y Control Judicial" y sus unidades dependientes en el ámbito de la Subdirección General de Recaudación, de acuerdo a los Anexos A43 y B43, que se aprueban por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 24/7 Nº 388.786 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 326/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Fiscalizaciones Aduaneras" y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 2º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de Departamento —y todas sus unidades dependientes— denominadas "Drogas Peligrosas e Inspección General" y "Policía Aduanera", existentes en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 3º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Control", dependiente de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 4º — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Fiscalización Aduanera", "Drogas Peligrosas" y "Policía Aduanera", dependientes de la Dirección de Control.

ARTICULO 5º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Selectividad Aduanera", dependiente de la Dirección de Control.

ARTICULO 6º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Administrativa", dependiente de la Dirección de Control.

ARTICULO 7º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Comprobación de Destino" y "Fiscalización Documental", dependientes del Departamento Fiscalización Aduanera.

ARTICULO 8º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Fiscalización de Operadores" y "Control de Cargos y Pagos", dependientes del Departamento Fiscalización Aduanera.

ARTICULO 9º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Importación" y "Exportación", dependientes de la División Fiscalización Documental.

ARTICULO 10. — Crear cuatro (4) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Puertos y Aeropuertos", "Coordinación Operativa", "Control Selectivo e Ilícitos Complejos" y "Sumarios de Prevención", dependientes del Departamento Policía Aduanera.

ARTICULO 11. — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Control de Operaciones Aduaneras" y "Tránsitos, Traslados, Depósitos Fiscales y Terminales", dependientes de la División Puertos y Aeropuertos.

ARTICULO 12. — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Investigaciones y Procedimientos" y "Servicio de Guardia y Patrulla", dependientes de la División Coordinación Operativa.

ARTICULO 13. — Crear cinco (5) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Secretaría Prevencional Nros. 1 y 5", "Secretaría Prevencional Nros. 2 y 6", "Secretaría Prevencional Nros. 3 y 7", "Secretaría Prevencional Nros. 4 y 8" y "Registro de Infractores", dependientes de la División Sumarios de Prevención.

ARTICULO 14. — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Operaciones y Técnica" y "Narcotráfico", dependientes del Departamento Drogas Peligrosas.

ARTICULO 15. — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada "R.I.L.O.", dependiente del Departamento Drogas Peligrosas.

ARTICULO 16. — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Controles Generales" y "Equipos Especiales y Entrenamiento Práctico", dependientes de la División Operaciones y Técnica.

ARTICULO 17. — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Investigaciones", "Precursores Químicos" y "Sumarios", dependientes de la División Narcotráfico.

ARTICULO 18. — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Valoración" dependientes de los Departamentos "Técnica de Importación" y "Técnicas de Exportación", existentes en el ámbito de la Dirección de Técnica.

ARTICULO 19. — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Técnica de Valoración", dependiente de la Dirección de Técnica.

ARTICULO 20. — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Valoración de Importación ", "Análisis" y "Valoración de Exportación", dependientes del Departamento Técnica de Valoración.

ARTICULO 21. — Determinar que la División "Ordenamiento y Convenios" existente en el ámbito de la Dirección de Técnica, pase a depender del Departamento Técnica de Importación.

ARTICULO 22. — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Administrativa", dependientes de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y de la Dirección de Técnica, respectivamente.

ARTICULO 23. — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Guardia y Servicios Extraordinarios" dependiente del Departamento Aduana de Buenos Aires.

ARTICULO 24. — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Servicios Extraordinarios", dependiente del Departamento Aduana de Buenos Aires.

ARTICULO 25. — Crear en la estructura organizativa vigente los Anexos A19 y B19.

ARTICULO 26. — Reemplazar los Anexos A13, A14, A15, A21, B13, B14, B15 y B21 de la estructura organizativa vigente, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 27º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 24/7 Nº 388.785 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 327/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente todas las unidades orgánicas dependientes de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 2º — Crear cinco (5) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Planes y Evaluación de Fiscalización", "Procedimientos de Control Programados", "Programas y Normas", "Regímenes Promocionales" y "Análisis y Control de Denuncias", dependientes de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 3º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Apoyo Aduanero", dependiente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 4º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Denuncias Tributarias", dependiente del Departamento Análisis y Control de Denuncias.

ARTICULO 5º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Procedimientos y Normas de Verificaciones y Trámites" y "Procedimientos y Normas de Fiscalización Ordinaria e Investigaciones", dependientes del Departamento Programas y Normas.

ARTICULO 6º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Procedimientos de Registración de Operaciones" y "Procedimientos y Normas de Fiscalización Preventiva", dependientes del Departamento Procedimientos de Control Programados.

ARTICULO 7º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de División denominada "Entidades Financieras y Aseguradoras", dependiente del Departamento Especializado en Sector Terciario, en el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 8º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Información Estratégica para Fiscalización", dependiente de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 9º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Soporte Investigación" y "Sistemas y Diseño de Datos", dependientes de la Dirección de Información Estratégica para Fiscalización.

ARTICULO 10. — Crear un (1) cargo de Jefe de Sección en el ámbito de la Dirección de Informática Estratégica para Fiscalización.

ARTICULO 11. — Crear en la estructura organizativa vigente los Anexos A39 y B39.

ARTICULO 12. — Reemplazar los Anexos A24, A25 y B24 de la estructura organizativa vigente, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 13. — Reemplazar los Anexos I y C de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente, los que incluyen asimismo las modificaciones introducidas por las Disposiciones Nros. 322; 323; 324; 325 y 326/02 (AFIP).

ARTICULO 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 24/7 Nº 388.776 v. 24/7/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —ANSES— emplaza por treinta días a quienes acrediten derecho sobre Oficios Judiciales obrantes en el Archivo Central, comprendidos hasta el año 1999, a retirar o presentar solicitud de retiro de documentación de su interés, en la calle Suipacha 3354 de la localidad de San Martín (Prov. de Buenos Aires), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 14:00. Vencido dicho término se procederá a su destrucción". — RAFAEL PRALONG, Coordinador General, Unidad Coordinadora Archivo, ANSES.

e. 22/7 N° 388.298 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA "VIVO, ADQUIERO Y AHORRO" (V.A.Y.A.), matrícula N° 1772, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de sumario en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución INAES N° 803 de fecha 24 de mayo de 2001 recaída en el expediente N° 76.811/00. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter le acuerda a la causante el plazo de diez (10) días para presentar el descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda, a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 22/7 N° 388.302 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la MUTUAL DEL EMPLEADO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula ex Inam N° 987 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; a la ASOCIACION MUTUAL CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, matrícula ex Inam N° 137 con domicilio legal en la Prov. de Tucumán y la SOCIEDAD MUTUAL EMPLEADOS LA FAVORITA (ROSARIO), matrícula ex Inam N° 260 con domicilio legal en la Prov. de Santa Fe, que en los Expedientes por los que tramitan sendos sumarios a las entidades citadas y que fueran oportunamente notificados, han recaído las disposiciones sumariales que, por su orden se mencionan, conjuntamente con el expediente al que acceden: Expte. N° 9388/00 (Disp. "S" N° 36/02); Expte. N° 1342M/00 (Disp. "S" N° 63/02) y Expte. N° 2808M/00 (Disp. "S" N° 223/01). Dichas disposiciones, en lo sustancial expresan: "Art. 1°: Dásele por decaído a la mutual sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho ... Art. 3°: Acuérdase a la(s) sumariada(s) el plazo de diez (10) días (para la entidad con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y, por razones de distancia, el plazo de trece (13) días para la domiciliada en la Prov. de Santa Fe y de diecisiete (17) días para la domiciliada en la Prov. de Tucumán) para que, de considerarlo pertinente, ejerza(n) el derecho que le(s) confiere el Art. 60 del Decreto 1759/72, Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante".

e. 22/7 N° 388.303 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y ADHERENTES DE LA MUNICIPALIDAD (AMTAM), matrícula N° 2092, con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de sumario en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución INAES N° 2926 de fecha 28 de diciembre de 2001 recaída en el expediente N° 12.527/01. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter le acuerda a la causante el plazo de diez (10) días para presentar el descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda, a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante".

e. 22/7 N° 388.304 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: MUTUAL AYUDA PERSONAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS, matrícula ex Inam N° 1378 con domicilio legal en Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL POR EL SER HUMANO AMUAYU, Matrícula ex Inam N° 1685 con domicilio legal en Capital Federal; MUTUAL DEL PERSONAL DE ORTEGA Y CIA. SACIFI, Matrícula ex Inam N° 133, con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MONTE COMAN, matrícula ex Inam N° 13, con domicilio legal en la Provincia de Mendoza y la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS "ROCAMORA", matrícula ex Inam N° 15 con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos, que en los Exptes. N° 2720M/00; N° 2743M/00; N° 2655M/00; 2775M/00 y 2742M/00, por los que tramitan sendos sumarios, se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, que por su orden se identifican a continuación: Resolución INAES N° 724/01 (Expte. N° 2720M/00); Res. INAES 807/01 (Expte. N° 2743M/00); Resolución N° 575M/01 (Expte. N° 2655/00); Resol. N° 796/01 (Expte. 2775M/00) y Resol. 795/01 (Expte. N° 2742M/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las dos entidades nombradas en primer término, el plazo de diez (10) días y para las tres restantes, el plazo de diecisiete (17) días, para que presenten su descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro del plazo que corresponda a cada cual —según lo expresado— procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante".

e. 22/7 N° 388.306 v. 24/7/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

NOTA N° 106/6259/2002

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

COMISION MEDICA N° 01 - TUCUMAN

Bs. As., 18/7/2002

...Se notifica a JUDITH NOEMI ACOSTA, CUIT 23-01671890-4, con domicilio en la Avenida Mate de Luna N° 1750 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en las actuaciones tramitadas ante la Comisión Médica 01 – Tucumán, Expediente N° 001-L-00848/01, ALEJANDRO ADRIAN ABDALA (s/accidente de trabajo-rechazo de denuncia), se ha resuelto por dictamen de fecha 15 de enero de 2002 lo siguiente. "...Conclusión: En la sesión ordinaria del 15.01.2002, registrada en el Libro de Actas N° 2; queda asentado que el Sr. ABDALA, ALEJANDRO ADRIAN (D.N.I. N° 22.844.545) sufrió un accidente de trabajo, que las prestaciones no fueron brindadas en tiempo y forma por el EMPLEADOR AUTOASEGURADO, que como consecuencia del mismo queda con una incapacidad del 63,40%, con ponderación.-... PRESTACIONES EN ESPECIE: Todas las que debieron brindarse y no se efectuaron. A bindarse: todas las que correspondan por especialistas en traumatología, rehabilitación, recalificación laboral, cirugía plástica, con informe final de resultados.-... INCAPACIDAD: Herida grave de muslo derecho con limitaciones funcionales equiparables a valor amputación 1/3 distal fémur = 52%; ... FACTORES DE PONDERACION: Tipo de actividad: 10.40%; Edad: 1,00%; PORCENTAJE TOTAL. 63,40% (SESENTA Y TRES CON CUARENTA POR CIENTO). Tipo: Permanente; Grado: Parcial; Carácter: Provisorio.

El Expediente para su consulta y el dictamen para su entrega se hallan disponibles en la sede de la Comisión Médica 01 de Tucumán, sita en la Avenida Avellaneda N° 469/475/479 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Provincia de Tucumán... Disposición Gerencial SAFJP N° 400/041/2002 - 17/07/2002 - MARTIN BELDERRAIN - Gerente de Comisiones Médicas"

e. 23/7 N° 388.380 v. 25/7/2002